



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO EN LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE
LA FORMACIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL:
1947-1949

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A:
ÁLVARO CAMILO BASCUÑÁN GARCÍA

DIRECTORA DE TESIS:
LIC. LINDA MOSCONA-DAVIDOFF



MÉXICO. D.F.,

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco inmensamente a la Universidad Nacional Autónoma de México por persistir en su labor de educar a todos los mexicanos.

Agradezco y dedico esta tesis a mis padres, Maceo y Anna, porque han sido ellos quienes han estado en cada una de las etapas que me han traído a este punto; éste logro es de ellos y ahora pueden estar tranquilos de haberme dado las herramientas necesarias para forjar mi propio camino.

A mi hermana que siempre ha sido un orgullo para mi y que estoy seguro pondrá muy en alto el nombre de la familia.

A mis dos abuelos a quienes admiro inmensamente aunque no haya podido conocerlos como me hubiera gustado.

A mis dos abuelas, la Mami y Adelaida, con quienes he tenido la suerte de vivir momentos increíbles y que, como buenas abuelas, no se cansan de decirme que están orgullosas de mi. Como olvidar a mi Nonna, donde quiera que esté.

A mi familia de Colombia que hizo de mi infancia un lugar maravilloso. Muy especialmente a mis tíos Álvaro y Rosario y a mis primos Sebastián y Catalina.

A mis más viejos amigos, psycopilco 300, el Polilla, Lionel Flux, Pasco, Fabián, el Neto, Torta, Sergio, Claudio, Daigoro, Yannick, Diabo, Bimbo, Pablín y Horacio. Excelentes pupilos de mi fútbol.

A mis meros carnales del Madrid, el Waldy, Mariano, Alli, Pere, Tuti, Bolsas, el Abuelo, Andrés, Favela, Toño, Shoston Party, Osurfio, Davit; y a las chicas, Deify, la Ox, Ale, Parkita, Mary y Brenda. Con ellos he vivido las experiencias de contar y las que no se deben contar nunca.

No puedo dejar de agradecer a mis amigos y colegas de la facultad. Con ellos tuve la suerte de compartir las aulas de la Universidad y los demás espacios que tomamos para discutir y convivir sanamente. Me encantó ver cómo nos transformó la UNAM, los que entraron muy radicales de izquierda salieron trabajando para el PAN; los que entraron muy fresas ahora están en las montañas. Gracias al Padrote, al Lupe, a Kekiliano, al Mosco, Peligro, Patán, Paúl, Ale Sánchez, Circe-puede, la Pam, Mariana, Selmeme, Denisse y todas las tanga girls; al Piojo, Carmensita, David y Arturo, Francini, las compayitas, al Beto, al Barbie, Pochutla, Mafián y toda la banda de la reta. Buen camino a todos, no habrá forma de que no cambiemos a México y al mundo.

Quiero agradecer muy especialmente a las personas que se involucraron directamente con este trabajo; sin su sabio y oportuno consejo no lo hubiera logrado nunca.

A mi asesora Linda Moscona Davidoff, bellísima persona con quién comparto como con nadie el amor y gusto por el Medio Oriente. Al Mtro. José Luis Barros Horcaditas, una de las personas que más admiro en el mundo por su intachable reputación y su vasta cultura; nunca hubo algo que necesitará y que no pudiera contar con él. Al Dr. Gerardo Dorantes, quien tomó mi titulación como una meta personal y no descanso hasta verme en el examen profesional, tal y como lo ha hecho con tantos otros tesisistas de la facultad. Al Embajador Sergio González Gálvez, mi más sincero agradecimiento por dedicarme de su valioso tiempo.

También quiero agradecer a mi jurado revisor: el Dr. José Germán Cabra, la Mtra. Consuelo Dávila, la Dra. Ruth Mendoza, y al Mtro. Pablo González Ulloa, por tomarse el tiempo de leer este trabajo.

Por último, agradezco a la Mtra. Reina Aguilera con quién hice mi servicio social y a toda la gente de la coordinación de Relaciones Internacionales por su apoyo en este proceso.

Fue gracias a ti que pude escribir esta tesis, nunca te olvidaré Limón.

Tanto los israelíes como los árabes merecían mejor destino...

Jaime Torres Bodet

Nota del Autor

Referirme, como lo hago en el título, a “La Política Exterior de México en la Organización de las Naciones Unidas ante la formación del Estado de Israel...” puede dar a entender erróneamente que México diseñó una política exterior específica para aplicarla en las Naciones Unidas cuando en ella se tratara el tema de la formación de Israel. Sin embargo, esta apreciación es incorrecta ya que en este trabajo se analizaron únicamente las posiciones y determinaciones que tomó la delegación de México en el seno de la Organización con respecto a este tema; y éstas constituyen únicamente una pequeña parte de la política exterior de nuestro país. La política exterior está conformada por todo el conjunto de acciones y determinaciones que toma un país en un muy amplio espectro de temas, ámbitos, foros y actores de la realidad internacional, para un periodo de tiempo específico. Pido disculpas al lector por este malentendido.

Índice

1.	Introducción	8
2.	Antecedentes	14
2.1.	Las promesas irreconciliables	14
2.2.	El mandato británico de Palestina	17
2.3.	El movimiento sionista	20
2.3.1.	La comunidad judía en México	22
2.4.	Política exterior de México	24
2.4.1.	Autodeterminación de los pueblos	28
2.4.2.	No intervención	29
2.4.3.	Solución pacífica de las controversias internacionales	30
2.4.4.	La prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza	30
2.4.5.	Igualdad de los Estados	31
2.4.6.	La cooperación internacional para el desarrollo	32
2.4.7.	La lucha por la paz y la seguridad internacionales	33
2.4.8.	La doctrina Estrada	33
3.	La posición de México ante el plan de partición de las Naciones Unidas	35
3.1.	El planteamiento del problema palestino en Naciones Unidas	35
3.2.	Comisión <i>Ad hoc</i> y planes de resolución del conflicto	42
3.3.	Aprobación del plan de partición. Resolución 181(II)	44
3.3.1.	Las disposiciones del plan de partición	46
3.4.	Política exterior mexicana y la posición ante el plan de partición	49
4.	México ante el establecimiento del Estado de Israel	57
4.1.	Declaración de independencia e inicio de la Guerra del 48	57
4.1.1.	La hora cero	60
4.2.	Las Naciones Unidas ante la Guerra del 48. Resolución 194(III)	64
4.3.	La política exterior mexicana y la posición de México ante el hecho	68
5.	La posición de México ante el ingreso de Israel a las Naciones Unidas	74
5.1.	Reconocimiento internacional al Estado de Israel	75
5.2.	Ingreso de Israel a las Naciones Unidas. Resolución 273(III)	77
5.3.	Posición de México	79
5.3.1.	Reconocimiento diplomático	80
5.3.2.	Voto favorable	80
5.4.	Inicio de relaciones diplomáticas	83
6.	Conclusiones	87
7.	Bibliografía	94
	Anexos	97

1. Introducción

El conflicto árabe-israelí nos remite irremediabilmente a una situación internacional sin precedentes que llevó a la comunidad internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas, a determinar el destino de millones de personas de una región del mundo y desató el conflicto internacional más grave de la posguerra, no sólo por las invaluable pérdidas humanas y materiales producto de los constantes enfrentamientos bélicos, sino por la complejidad y la persistencia del mismo. Aún en nuestros días, a más de 60 años de conflicto, no se vislumbra una salida que pueda satisfacer a ambas partes y logre la tan anhelada paz en la región.

Los argumentos que dan a una u otra parte el derecho legítimo de existencia en los territorios palestinos se pueden rastrear a tiempos milenarios. El pueblo de Israel habitó esta región del 1000 a.C. al 587 a.C. A partir de entonces, al ser un territorio geopolíticamente importante, la historia devela en los siguientes 2000 años constantes cambios en el dominio de la región: cristianos, persas, árabes y turcos, entre otros. La discusión sobre la legitimidad del derecho a habitar esa región se ha basado, en algunas ocasiones, en los años totales en que cada una de las partes en disputa tuvo control sobre la región. De ser así, hasta el año de 1948 los judíos habían habitado los territorios por aproximadamente 491 años, contra 1164 años de ocupación Árabe¹. Sin embargo, este argumento resulta insuficiente porque sin duda Jerusalén ha sido cuna y casa de las tres principales religiones monoteístas, por lo que a través de todos estos años la población de unos u otro ha permanecido, en mayor o menor cantidad, dentro de los territorios.

Dentro del proceso completo en el que se ha encuadrado el conflicto árabe-israelí desde sus inicios hasta la etapa en la que se encuentra actualmente, esta tesis limitará su análisis a los acontecimientos ocurridos después del fin de la II Guerra Mundial, entre los

¹ Emilio Arias, *Aproximación a las principales resoluciones de la ONU sobre Jerusalén, 1947-1949*, notado en África América latina. Cuadernos números 22-23, SODEPAZ, Barcelona, 1996, Pág. 19

años de 1947- 1949, ya que representan el parte aguas de la relación histórica de estos dos grupos humanos.

En febrero de 1947, después de 25 años de ejercer su mandato² en los territorios palestinos, y tras numerosos intentos por lograr un consenso entre las comunidades árabes y judías en la región, la Gran Bretaña solicitó a la Organización de las Naciones Unidas que abordará el tema del futuro de Palestina. La cuestión de los refugiados judíos de Europa después de la II Guerra Mundial y, la decisión de qué hacer con los territorios palestinos, quedaron en manos de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el objetivo primordial de encontrar una salida al conflicto civil y armado que se había desatado y que se volvía insostenible

La formación del Estado de Israel representó un gran reto para las relaciones internacionales ya que desde sus inicios puso a prueba la capacidad de los organismos internacionales para hacer valer las resoluciones basadas en el derecho internacional. Los innumerables esfuerzos de las comisiones especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por encontrar la salida más viable al conflicto y el consenso mayoritario sobre el tema no pudo evitar el enfrentamiento armado entre ambos grupos y las resoluciones dictaminadas por la organización, fueron opacadas constantemente con acciones unilaterales que han imposibilitado, desde entonces, un acuerdo de paz perdurable.

La coyuntura histórica en la que se da la solicitud británica fue muy particular: por un lado, las consecuencias de la II Guerra Mundial habían puesto como prioridad en la agenda internacional la resolución pacífica de las controversias y la ONU comenzaba a estructurarse como un poder supranacional democrático en busca de este objetivo. El holocausto y éxodo judío, producto de la guerra, habían activado en los países Europeos y las potencias, un sentimiento de culpa que desencadenó la necesidad de resolver la cuestión de los refugiados judíos y de la comunidad judía a nivel mundial. Por su parte,

² Estatuto legal establecido en la Sociedad de Naciones para todos aquellos territorios que habían sido liberados del Imperio Otomano después de la I Guerra Mundial, y que otorgaba tutela administrativa a una potencia hasta que estos estuvieran en condiciones de dirigirse por sí mismos. (N.A)

los territorios en cuestión, se encontraban bajo disputa entre las comunidades árabes e israelíes, acentuada por las promesas y contra promesas hechas por la Gran Bretaña durante la primera Guerra Mundial y que no fue capaz de sostener como potencia mandataria. Además de estos factores fijos, cabe destacar el papel que jugaron las dos principales potencias de la época, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) que vislumbraron la posibilidad de conseguir un aliado estratégico en una zona limítrofe entre ambos modelos económicos, por lo que ambos decidieron respaldar el proyecto de un hogar nacional judío y actuaron en consecuencia dentro de los organismos internacionales y de manera unilateral.

Dentro del periodo de estudio (1947 -1949), se pueden distinguir tres momentos claves: la aprobación de un plan de partición por parte de la ONU; la declaración de independencia de Israel; y el reconocimiento internacional y la posterior admisión como miembro de las Naciones Unidas. Esta tesis centrará su estudio en los procesos que se desarrollaron al interior de las Naciones Unidas con respecto a estos tres momentos, con la intención de hacer explícitas las posiciones de los distintos miembros de las Naciones Unidas: algunos de ellos claramente a favor de la causa sionista, otros firmemente en contra y una mayoría, como el caso de México, que trataron el problema con cautela y prefirieron no tomar una postura definida al principio.

En este contexto, a lo largo de la tesis se pone énfasis en la postura de la delegación mexicana dentro de la Asamblea General y se analizan las acciones emprendidas en las tres etapas. Para nuestro país, el plan de partición representó un hecho sin precedentes en las relaciones internacionales y el gobierno mexicano optó por abstenerse en las votaciones sobre el tema. Así mismo, se mantuvo al margen en las votaciones respectivas al cese al fuego y el retorno de refugiados, tras la declaración de independencia de Israel y el inicio de la primera guerra santa en 1948. Sin embargo, el 11 de mayo de 1949, la delegación mexicana vota a favor del ingreso de Israel a las Naciones Unidas, constatando con esto su reconocimiento diplomático al recién formado Estado. En este punto surgen las incógnitas que dan origen a esta tesis: ¿Qué paso ahí? ¿Por qué hubo un cambio en nuestra posición respecto del problema

Palestino?, ¿Qué motivó al gobierno mexicano a tomar esa determinación? Y ¿Cómo se explica esta determinación dentro de los principios de política exterior de nuestro país? Por ende, la hipótesis central de este trabajo es comprobar que el reconocimiento del Estado de Israel implicó una modificación en la política exterior de México.

En el primer capítulo se describirá el contexto histórico en el que se desarrolló el conflicto, empezando desde la primera posguerra y hasta la Segunda Guerra Mundial. Se hará referencia al Holocausto y a los inicios del movimiento sionista y sus principales ideólogos. Así mismo, se hará un análisis de los antecedentes inmediatos al conflicto, el contexto internacional en el que se originó, particularmente el tema del mandato británico sobre Palestina y la migración masiva que se dio entre 1920 y 1945. Por último, se hará un breve recuento de la política exterior tradicional mexicana, los principios que la regían y la participación de México en la escena mundial durante la primera mitad del Siglo XX, a fin de que con ello se pueda comparar históricamente las posteriores posturas de la delegación mexicana en el caso estudiado.

El segundo capítulo entrará directamente a la cuestión de Palestina, abordada desde las Naciones Unidas: las evaluaciones iniciales sobre el tema, los argumentos expuestos por las parte, los informes y propuestas hechas por la Comisión Especial para Palestina, las discusiones dentro de la Asamblea General, y finalmente la votación y aprobación del plan de partición. La segunda parte de este capítulo, analizará los discursos y declaraciones hechas por la delegación mexicana, sus argumentos y las posiciones tomadas en las votaciones, con objeto de develar los motivos y fundamentos de la decisión final que los llevó a abstenerse.

El tercer capítulo abarcará el periodo en que se pone fin al mandato británico e Israel se declara independiente; y el inicio de la Guerra del 48 entre los judíos y la coalición de la Liga de los Estados Árabes. En este capítulo se pondrá el énfasis en las respuestas de la comunidad internacional ante estos hechos y las acciones llevadas a cabo en el interior de las Naciones Unidas para facilitar el cese al fuego y proteger los derechos humanos de la población afectada. De manera primordial en este punto se analiza la posición de

México en virtud de la experiencia histórica de intervenciones extranjeras que ha sufrido como país débil dentro del contexto internacional, así como el papel que jugaron las comunidades judía y árabe dentro de nuestro país. Cabe destacar que durante este periodo México fue invitado a formar parte de la comisión conciliadora, lo cual declinó y continuó absteniéndose en las votaciones de las resoluciones de la ONU sobre el tema.

En el cuarto capítulo tras la firma de los armisticios de Guerra, los territorios palestinos quedaron en completa ocupación: por una parte Israel, ocupando la región occidental y un porcentaje importante de territorios más allá de las fronteras establecidas en el Plan de Partición de la ONU; y por la otra, la franja de Gaza y la parte oeste de Jerusalén hasta el Jordán, en ocupación por la coalición árabe. En esta etapa, la diplomacia israelí comenzó la difícil tarea de buscar el reconocimiento internacional de su Estado y de forma simultánea solicitó a la Asamblea General su ingreso a las Naciones Unidas.

En este capítulo se describe la disyuntiva que surgió en la comunidad internacional entre otorgar su reconocimiento al nuevo Estado de Israel, con todas las irregularidades que presentaba o defender y hacer valer las resoluciones de la ONU. Con respecto a México, en este punto se pretende comprobar que hubo un cambio fáctico en la política exterior mexicana hacia la aceptación del Estado de Israel como miembro de la ONU para lo cual se analizan los fundamentos por los que nuestro país optó por votar favorablemente en este rubro y las implicaciones posteriores que tuvo esta decisión para la relación bilateral de México tanto con la comunidad judía, como con los países árabes.

El conflicto árabe-israelí es un digno objeto de estudio para las ciencias sociales y mucho más para las relaciones internacionales, ya que en él intervienen múltiples factores: históricos, económicos, geopolíticos, de derecho internacional y, sobre todo, sociales, que deben, forzosamente, ser considerados si lo que se pretende es lograr un acercamiento objetivo al tema. Es de mi interés particular darle un enfoque hacia la participación que tuvo México en ese evento, puesto que la complejidad de la materia permite esbozar *la praxis* de la política exterior nacional, y revela las estrategias que el servicio exterior mexicano utiliza para mediar entre los intereses en cuestión y las

presiones internas y externas sin menoscabo de los principios de política exterior que nos definen históricamente.

Sobre el tema escogido existen investigaciones muy amplias a nivel mundial, resulta ser uno de los mejor documentados por Naciones Unidas y ha sido abordado por muchos estudiosos desde muy diversos ángulos. Sin embargo, las múltiples aristas que conforman este conflicto lo hace sujeto de nuevas y más profundas investigaciones que pretenden seguir descifrando las piezas del complejo e inacabado rompecabezas. Este trabajo se remite a las fuentes primarias, a las resoluciones de la ONU al respecto, a las versiones estenográficas de las Asambleas generales y a los estudios hechos por las diferentes comisiones, con objeto de darle el sentido que se ha planteado y poder develar, dentro del contexto histórico de este conflicto, el papel jugado por México y las consecuencias para su política exterior.

Debido a la complejidad del tema, a lo largo de este trabajo se realiza un minucioso esbozo del proceso llevado a cabo dentro de Naciones Unidas, con el fin de que el lector pueda entender la delicadeza con la que se trató al problema. En muchas ocasiones, esta falta de profundidad ha llevado a conclusiones precipitadas en muchas personas respecto del conflicto árabe-israelí, como es el caso de aquellas que se limitan a expresar, de manera maniqueista, que “los gringos apoyaron a los judíos para poner una enclave en la zona, que las Naciones Unidas fueron su títere y que los israelíes son unos invasores genocidas”.

La formación de un hogar nacional judío fue mucho más complicada que eso y, si logro brindar una visión más amplia del conflicto a la comunidad estudiantil de la Universidad, estará completo el objetivo de esta tesis.

2. Antecedentes

2.1 Las promesas irreconciliables

El origen político del conflicto árabe-israelí se remonta en el tiempo a principios del siglo XX, durante la primera posguerra mundial. Hasta ese momento, el territorio de Palestina había sido parte del Imperio Otomano. Estos territorios tenían una importancia geopolítica crucial para el imperio porque representaban el paso obligado entre el continente europeo y el asiático. Además, desde su sede en Constantinopla y a través de los Dardanelos, se controlaba el acceso al Mar Negro y, por ende, la entrada a la URSS.

La decisión del Imperio Otomano de unir fuerzas con los poderes centrales durante la I Guerra Mundial, en abril 1915, significó una amenaza fragante para los intereses en la zona de las potencias aliadas. Para Gran Bretaña, en particular, los riesgos de una expansión turca al Canal de Suez, principal corredor comercial con su colonia más fructífera, eran motivo de preocupación suficiente para enviar tropas a defender, desde Egipto, los intereses de la Reina en la región³

A partir de entonces podemos rastrear la presencia de la Gran Bretaña en la zona. Las tropas inglesas, a cargo del general inglés Edmund Allenby, mantuvieron operaciones en Palestina, en principio para defender el Canal de Suez. Sin embargo, después de la batalla de Romani de 1916, en la que, por segunda vez, las fuerzas otomanas fracasaron en su intento por tomar el canal, las fuerzas inglesas se convencieron de la necesidad de expandir su defensa más allá del canal para contrarrestar el avance turco. Las fuerzas inglesas rápidamente forzaron a los turcos a retroceder hacia Palestina, y lograron tomar Jerusalén el 11 de diciembre de 1917.⁴ Posteriormente, los británicos sorprendieron a los turcos con un ataque inesperado a la ciudad de Armagedón, que resultó decisivo

³ Anthony Bruce, *The Last Crusade: The Palestinian Campaign in the First World War*, Ed. John Murray, 2002, cap. 1

⁴ David Woodward, *Hell in the Holy Land: World War 1 in the Middle East*, Ed. University Press of Kentucky, 2006, p. 138-157.

para la posterior conquista completa del territorio palestino.⁵ Las victorias británicas durante la primera guerra mundial fueron cruciales para la victoria final de los aliados. El control sobre Palestina permitió la entrada a Damasco y la destrucción del poder militar turco;⁶ De esta forma, durante el resto de la guerra y los años posteriores el territorio palestino quedó bajo administración militar británica.

En mayo 1916, la Gran Bretaña y Francia concluyeron un acuerdo secreto llamado Sykes-Picot⁷ en el que se contemplaba el fin de la guerra y la esperada derrota del Imperio Otomano. Los dos gobiernos se dividieron respectivamente las zonas de influencia y control de Asia occidental, incluyendo el Medio Oriente. El acuerdo era primordialmente un acuerdo comercial, que contemplaba un territorio considerable que estaría bajo control de un estado árabe o una confederación de estados árabes.

En dicho acuerdo se concedía a la Gran Bretaña el control de las áreas que corresponden a lo que hoy es Jordán, el sur de Iraq y un pequeño territorio alrededor de Haifa, con acceso al puerto del Mediterráneo. A Francia se le asignó control de Cilicia y Kurdistán, las zonas surestes de Turquía, así como Siria, Líbano, y el norte de Irak y Mosul. Rusia mantenía Constantinopla, los estratos turcos y la provincia otomana de Armenia.⁸

Más aún, el plan establecía que Francia y Gran Bretaña estaban dispuestas a reconocer y proteger la formación de un estado árabe independiente, o una confederación de estados árabes, bajo la soberanía del un jefe árabe en las zonas denominadas como “A” y “B”. La zona “A” correspondía a una zona de *influencia* – más no de control directo – francesa, mientras que la zona “B” correspondía a un área de influencia británica. En el acuerdo, las potencias concedían que estas zonas más tarde formarían un estado (o varios) árabe independiente.

Sin embargo, independientemente de los acuerdos pactados con Francia, la Gran

⁵ David Woodward, *Hell in the Holy Land: World War 1 in the Middle East*, Ed. University Press of Kentucky, 2006, p. 190-205.

⁶ George Macaulay, *Historia política de Inglaterra*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1943, p.528-530.

⁷ VER ANEXO 1

⁸ Ilan Pappé, *The Making of the Arab-Israeli Conflict, 1947–1951*, Ed. I.B. Tauris, 1994, Introducción.

Bretaña tuvo que recurrir a varias promesas durante la guerra como parte de su estrategia para adquirir aliados en la zona. Por un lado, existe evidencia de que la Gran Bretaña, a través de T.E. Lawrence, prometió a los árabes locales, a cambio de su apoyo contra los otomanos, la independencia de un país árabe unificado. A su vez, el diplomático británico Henry MacMahon, prometía a Jerife Husein, jefe de la familia Hashemite, que le daría control sobre la mayor parte de la región al término de la guerra, también a cambio de su apoyo. De esta forma, podemos ver como el fin justificaba los medios y la potencia europea no escatimó en ofrecimientos con el fin de facilitar su paso por los territorios palestinos.

De manera simultanea, al interior de la Gran Bretaña, los intereses políticos se movían fuertemente y el gabinete del primer ministro Lloyd George, hizo promesas a la comunidad judía, de una importancia económica fundamental, de apoyar con medios gubernamentales, la creación de un hogar nacional judío. Entre 1916 y noviembre de 1917, Jaim Weizmann, y Nahum Sokolow, los principales líderes sionistas establecidos en la Gran Bretaña, llevaron a cabo un exitoso programa de cabildeo entre los dirigentes británicos y franceses hasta conseguir, finalmente, el 2 de noviembre de 1917, que el gobierno británico emitiera una declaración en la que en la que manifestaba formalmente su beneplácito para el establecimiento de una nación judía en Palestina y su apoyo a la consecución de tal objetivo.⁹

La declaración fue hecha por James Balfour, secretario de Relaciones Exteriores británico, al Barón de Rothschild, líder de la comunidad judía británica, y reflejaba la posición del gabinete británico con respecto a la formación de un hogar Nacional Judío. Esta declaración es considerada la piedra angular de las aspiraciones sionistas.

⁹ Bruce, *The Last Crusade: The Palestinian Campaign...* Cap.1

La carta decía:

Secretaría de Relaciones Exteriores,
2 de noviembre de 1917.

Estimado Lord Rothschild:

Tengo el placer de dirigirle, en nombre del Gobierno de Su Majestad, la siguiente declaración de simpatía hacia las aspiraciones de los judíos sionistas, que ha sido sometida al Gabinete y aprobada por él.

«El Gobierno de Su Majestad contempla favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío y hará uso de sus mejores esfuerzos para facilitar la realización de este objetivo, quedando bien entendido que no se hará nada que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina ni los derechos y el estatuto político de que gocen los judíos en cualquier otro país.»

Le quedaré agradecido si pudiera poner esta declaración en conocimiento de la Federación Sionista.

Sinceramente suyo,
Arthur James Balfour.¹⁰

Tras la capitulación del Imperio Otomano el 30 de octubre de 1918, en las conferencias de paz de París, Londres y San Remo, los aliados dialogaron sobre el futuro del territorio palestino y sobre los acuerdos a los que se habían comprometido durante la guerra. El Consejo Supremo Aliado confirió los mandatos de Palestina y Mesopotamia a Gran Bretaña; y los de Siria y Líbano a Francia, lo que fue oficialmente reconocido en el Tratado de Sevres en agosto de 1920. La declaración de Balfour fue integrada al Tratado de Paz.

2.2 El mandato británico de Palestina

El consejo de la Sociedad de Naciones aprobó el mandato británico sobre Palestina el 24 de julio de 1922. En el preámbulo del mandato se incluyó también la Declaración de Balfour, así como algunas otras provisiones que facilitaban la inmigración

¹⁰ Renée Neher-Bernheim, *La declaración de Balfour*, Ed. Collection Archives Julliard, París 1969, pag. 1 VER ANEXO 2 para una transcripción literaria de la carta en inglés.

judía. En ese momento, el gobierno británico, a través de Winston Churchill, entonces Secretario Colonial del gobierno británico, anunció que la declaración de Balfour no significaba una imposición de la nacionalidad judía sobre los habitantes de Palestina entera. Con esto, Churchill y el gobierno británico trataron de disminuir las aprehensiones que había generado la formación en Palestina de un Estado judío.¹¹

A pesar de las garantías extendidas por el gobierno británico, nacionalistas árabes de todos los países, se opusieron incondicionalmente a las aspiraciones judías en Palestina. Con el apoyo de la mayoría de los países árabes, los árabes palestinos consideraban que no tenían obligación de hacer mayores concesiones al movimiento sionista, más allá de aceptar a los judíos ya establecidos en Palestina como una minoría con sus derechos garantizados y exigían el cumplimiento de las disposiciones pertinentes a los mandatos del Pacto de la Sociedad de Naciones, en los que se establecía que “...ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario guíen su administración, hasta el momento en que sea capaces de dirigirse por sí mismas...”¹² Las aspiraciones nacionalistas árabes encontraban ahí el sustento para exigir su inmediata independencia.

Mientras todos los mandatos categorizados como clase “A”, fueron adquiriendo su independencia; en el caso de Palestina, la administración mandataria puso como prioridad la instrumentación de los compromisos adquiridos en la declaración de Balfour y de esta forma, no solo no otorgaron la independencia a los territorios, sino que durante el período de 30 años que duró el mandato se propició una inmigración judía masiva hacia los territorios de Palestina.¹³

Al estallar la II Guerra Mundial y conforme los nazis avanzaron hacia el este, tomando

¹¹ Neher-Bernheim, *La declaración de Balfour...* Cap.2

¹² Artículo 22, Pacto de la Sociedad de Naciones, 1922

¹³ Naciones Unidas, *Orígenes y Evolución del Problema Palestino, segunda parte;1947-1977*, Ed. Naciones Unidas, New York, 1979, pag. 1

bajo su control los países de Europa occidental, la persecución nazi llevó a muchos judíos a buscar asilo en Palestina de manera ilegal, a pesar de los riesgos que ello tenía y de las restricciones que el gobierno británico había impuesto a la inmigración a Palestina. Miles de judíos lograron entrar provenientes de distintos puntos del territorio europeo ocupado por los Nazis.

Con el apoyo de organizaciones secretas que se hacían llamar *Aliyah Bet*, más de 100,000 inmigrantes judíos intentaron entrar a Palestina entre 1934 y 1948, que de ser una minoría en 1917, equivalente al 10% de la población, la permisión británica y la posterior persecución de la “Solución Final” de Hitler, los convirtió en el 30% de la población para 1948 con aproximadamente 800.000 habitantes.¹⁴

La reacción de la población árabe ante tal inmigración no se hizo esperar y diversos frentes presentaron resistencia a la inmigración judía en Palestina. En un inicio las manifestaciones de rechazo fueron atentados terroristas aislados contra los asentamientos judíos. Uno de los ataques más sonados fue la matanza de Hebrón en 1929 en donde fueron asesinados 67 judíos y quemadas las sinagogas de la comunidad. Para 1936 la violencia se había recrudecido a tal grado que, en solo tres años murieron 517 judíos en ataques árabes.¹⁵

Por su parte, la naturaleza de la actividad sionista en Palestina conforme iban creciendo los asentamientos judíos, cambió y tendió a ser más violenta. A partir de 1921, se formó una organización judía armada llamada la *Haganah* (Defensa). Al paso del tiempo, y con el incremento de la tensión entre judíos y árabes, varias organizaciones judías paramilitares fueron surgiendo de grupos más radicales dentro de la Organización Sionista Mundial.

Los británicos, en calidad de potencia Mandataria, intentaron llevar a cabo un acuerdo aceptable tanto para árabes como para judíos presentando un plan de partición llamado

¹⁴ Herman Kinder and Werner Hilgemann, *The Penguin Atlas of the World History, Vol. 2 From the French Revolution to the present*. Ed. Penguins Books, Londres, 1978, p. 258.

¹⁵ Autores Varios, *Hechos de Israel*, Ed. P2arte historia, p. 35

el *Peel Partition Plan* en 1937. Con una mayoría árabe presionando y con poca disposición para hacer concesiones, el mandato británico se vio en la necesidad de lograr un acuerdo posterior, conocido como el *MacDonald White Paper* de 1939¹⁶, en el que se limitó la inmigración judía así como la adquisición judía de tierra, con el fin de “mantener niveles de vida de los cultivadores árabes” así como de “evitar la creación de una considerable población árabe desterrada.”¹⁷

2.3 El movimiento sionista

El movimiento nacionalista judío o movimiento de liberación nacional judío, nació con el objetivo de crear una nacionalidad judía, reintegrar a un pueblo a su antiguo territorio, y emerger como un Estado en un territorio propio. El nombre de sionismo hace referencia a un monte en Jerusalén llamado Sion, en el territorio de Palestina considerado el hogar ancestral del pueblo de Israel. Aunque el Sionismo, como tal, se originó en Europa oriental y central en los últimos años del siglo XIX, el movimiento sionista es de alguna manera la materialización de un antiguo sentimiento que los judíos y la religión judía sentían hacia la histórica región de Palestina y, de la conciencia del pueblo judío de redimirse después de años de discriminación y persecución.

El movimiento sionista moderno surgió gracias a los esfuerzos de Theodor Herzl, un periodista austriaco que consideraba la asimilación a la cultura occidental como la mejor vía para la comunidad judía. Sin embargo, Herzl había vivido en carne propia la predominancia de un sentimiento anti-semita en Europa, que lo llevó a plantear que los judíos sólo podrían llevar una vida normal por medio de la concentración de todo el pueblo en un territorio. A partir de ahí, el ideólogo del sionismo, comenzó a investigar

¹⁶ Para una transcripción literaria en inglés del *White Paper* emitido por el gobierno británico en 1939, véase *The Avalon Project* de la Universidad de Yale, Estados Unidos, en la dirección electrónica http://avalon.law.yale.edu/20th_century/brwh1939.asp (consultada el 15 de septiembre de 2009 a las 8.08PM).

¹⁷ *The Avalon Project* de la Universidad de Yale, Estados Unidos, en la dirección electrónica http://avalon.law.yale.edu/20th_century/brwh1939.asp (consultada el 15 de septiembre de 2009 a las 8.08PM).

sobre las posibilidades, empezando por Palestina, pero llegando a considerar territorios en Argentina, en Uganda y en Madagascar.¹⁸

De esta forma se plantearon las tres posibilidades que tenía el pueblo de Israel para reagruparse: Un hogar nacional en un territorio despoblado de algún Estado; La posibilidad de volver a la tierra prometida, en Palestina; o la creación de un Estado Sionista.

Si bien todas las propuestas encontraron adeptos, además de los judíos tan asimilados que no tenían ninguna intención de irse a otro lado, la última opción prevaleció: Un Estado Judío, entendido como "...el territorio donde los judíos podían adquirir, colonizar, desarrollar y defender"¹⁹

En 1897, Herzl organizó el primer Congreso Sionista en Basel, Suiza, en el que se redactó un programa que declaraba las bases del Sionismo y se determinaba el objetivo de crear un hogar para el pueblo judío en Palestina asegurado por el derecho internacional. Desde entonces, los congresos sionistas siguieron organizándose cada dos años y comenzó la búsqueda de apoyo entre la población judía en todo el mundo y entre la población no judía. Desde luego, uno de los primeros pasos de Herzl fue hacerle la petición de autonomía de Palestina al sultán otomano; la cual fue absolutamente rechazada y se cerró definitivamente esta posibilidad. El trabajo posterior de Herzl se enfocó al interior de la Gran Bretaña en donde murió el año de 1904. Los esfuerzos de Herzl fueron continuados por Chaim Weizman y Nahum Sokolow quienes, como se mencionó antes, tras importantes trabajos de cabildeo, lograron el apoyo de su majestad a los objetivos de la organización judía internacional al comenzar la I Guerra Mundial. A cambio de este apoyo, el gobierno británico asegura el apoyo de la comunidad judía, especialmente la de Estados Unidos, a la causa de los aliados. Al mismo tiempo, el gobierno británico se fue convenciendo de que el establecimiento de una población judía en Palestina, vinculada con y en deuda con el gobierno británico,

¹⁸ Paul Johnson, *La historia de los judíos*, Ed. Vergara, Buenos Aires, 1991, Cap. 2

¹⁹ Johnson, *La historia de los judíos ...* p. 533

podía ayudar a proteger los intereses británicos en el Canal de Suez y asegurar el tránsito a la India.

2.3.1 La comunidad Judía en México

En el caso de la comunidad judía en México, los nexos se remontan muy aisladamente a la conquista Española, sin embargo fue hasta principios del Siglo XX que la comunidad judía se estableció públicamente en nuestro territorio. Durante el Porfiriato se incorporaron judíos prominentes como banqueros o comerciantes, sin embargo nunca hicieron muy evidente su origen por temor a las represalias que podrían tener en un Estado mayoritariamente católico. Sin embargo cabe destacar que la población judía de esa época no rebasaba los 200 habitantes por lo que nunca representó un grupo de poder muy importante y la inmigración limitada de judíos en los primeros años del S. XX fue bien vista por la comunidad nacional.

La política mexicana con respecto a la comunidad judía se hizo evidente hasta 1918, bajo la presidencia de Venustiano Carranza cuando se autorizó la instauración de una casa de culto bajo los términos de la Constitución de 1917, producto de la Revolución y la separación entre la Iglesia y el Estado. Sin embargo en este período, la delicada situación económica llevó a una fuerte restricción de la inmigración ya que el gobierno mexicano evitaba a toda costa que los extranjeros se convirtieran en una carga pública y que compitieran con los trabajadores nacionales por las escasas plazas de trabajo que habían.²⁰

Sin embargo, al iniciarse la etapa de reconstrucción económica con Plutarco Elías Calles, nuestro gobierno reconoció que la implementación de un plan de desarrollo requería forzosamente de capitales extranjeros. De esta forma, en este periodo se pudo ver una política migratoria, que si bien se basaba en principios nacionalista, en la práctica resultó ser muy selectiva, permitiendo la entrada a extranjeros que contribuyeran al desarrollo del país. De esta forma, entraron al país oleadas de judíos, y de otras nacionalidades,

²⁰ Graciela de Garay, *Las relaciones diplomáticas México-Israel (1947-1967)*, SRE, México, 1996. Cap. 2

con el objetivo de traer divisas internacionales y de acelerar el proceso de colonización agrícola esencial para la recuperación económica. Se estima que de 1920 a 1939 inmigraron a México entre ocho y diez mil judíos procedentes de Europa oriental.²¹

A partir de los años cuarenta, el antisemitismo racial nazi, incrementó la importancia de los países latinoamericanos en el nuevo ordenamiento de la posguerra y en la definición de un futuro Estado Judío. En México, las aspiraciones nacionales judías encontraron un eco importante en los círculos intelectuales y gubernamentales. Presidentes como Manuel Ávila Camacho y Lázaro Cárdenas, manifestaron su apoyo al pueblo judío e instruyeron a su diplomacia a actuar en congruencia dentro de los organismos internacionales que abordaran el tema. Isidro Fabela menciona en sus memorias: *“...el gobierno, recto y humano, del señor general Lázaro Cárdenas, me ordenó que abogara en Ginebra por la causa israelita, que tuve el honor de defender cuando el gobierno británico, desarrollando la Declaración de Balfour, mediante la ponencia del Vizconde Granbornem trató de dar un hogar definitivo y una patria en Palestina a esa gran familia irredenta y culta...”*²² Cabe resaltar que el embajador Isidro Fabela fue una de las figuras más importantes de la lucha antifascista dentro de nuestro país; y a través de su Asociación Mundo Libre, llevó a cabo un labor de esclarecimiento de los desarrollos de la Guerra y de denuncia del fascismo y del antisemitismo. Así mismo, prestó apoyo incondicional a un comité formado 1944 por el diputado Antonio Manero, llamado Comité Mexicano Pro Palestina Hebrea, que contaba con personalidades de la talla de Vicente Lombardo Toledano, Alfonso Francisco Ramírez, Alejandro Carrillo Marcor y el mismo Lázaro Cárdenas, entre otros. Este comité llegó incluso a patrocinar la Conferencia Mundial Pro Palestina, llevada a cabo en noviembre de 1945 en Washington, con la participación de la Agencia Judía. Tras la reunión, fueron creados comités en diferentes países y reactivados los ya existentes.

²¹ Mark Wischnitzer, *To Dwell in Safety: the story of Jewish Migration since 1800*, Ed. Jewish Publication Society of America, Philadelphia, 1948, pp.288-293, citado por Graciela de Garay, *Las relaciones diplomáticas México-Israel (1947-1967)*, SRE, México, 1996. p. 28-29

²² Discurso de Isidro Fabela durante una recepción en la casa del Risco, notado por Judit Bóxer de Liwerant en, *Imágenes de un encuentro. La presencia judía en México, durante la primera mitad del siglo XX*, Ed. UNAM, 2001, p. 269

En este periodo es importante mencionar la gestión que llevó a cabo a partir de 1946, Moshe Toff, director del Departamento Latinoamericano de la Agencia Judía en Washington, quién firmó la creación oficial del Comité Pro Palestina en México con el presidente Miguel Alemán.

Entre las actividades que se pueden destacar de la comunidad judía en México durante el siglo XX, cabe destacar la primera manifestación pro Israel en México con motivo del aniversario de la Declaración de Balfour en noviembre de 1918; la formación del primer grupo sionista organizado, el Poalei Zion; el primer festival judío en México de 1925, con motivo de la apertura de la Universidad Hebrea de Jerusalén; la fundación de la Organización sionista juvenil, Zeirei Yehuda, en 1928, posteriormente la Liga en pro de Eretz Israel Trabajadora y finalmente en 1950, la Federación Sionista de México que abarcaba a las mas de 400 instituciones organizadas y colaboraba directamente con el Comité Central Israelita a nivel mundial.²³

2.4 Política Exterior de México

La política exterior se puede definir, en palabras del embajador Sergio González Gálvez como *“...un elemento de la política de Estado para defender los intereses del país hacia el exterior”*²⁴. En este sentido, es evidente que la política exterior de México ha ido cambiando con el tiempo. En los primeros años de vida independiente se enfocó en el mantenimiento de la soberanía nacional y en evitar intervencionismos. Y una vez consolidada la independencia se movió hacia otros aspectos de la realidad internacional *“...bajo la premisa de que es imposible que un país pueda desarrollarse... ... si vivimos en un mundo que no está en paz”*.²⁵ Así la acción diplomática de México se fue guiando por principios de validez universal que permiten a los Estados una coexistencia civilizada y pacífica.

²³ de Garay, *Las relaciones diplomáticas...*Cap. 2

²⁴ Entrevista inédita con el Embajador Emérito Sergio Gonzalo Gálvez, México D.F 6 de octubre 2009, 12:00

²⁵ Entrevista Embajador Sergio González Gálvez.

Después de la Primera Guerra Mundial la política exterior mexicana se vio reducida a su relación con los Estados Unidos de América. Los esfuerzos de cada uno de los gobiernos por obtener su reconocimiento, aunados a los temas agrícolas, petroleros y de la deuda externa, consumían casi la totalidad de nuestra atención hacia el exterior. De igual forma, los gobiernos posrevolucionarios tenían intereses prioritarios de consolidación al interior, y tanto la situación económica de México, como la determinación de no involucrarse en cuestiones diplomáticas confusas que les pudieran restar apoyo internacional o meterlos en confrontamientos con otros países, limitaron su participación en política internacional.²⁶

Si nos remontamos a la Constitución federal de 1824, encontraremos en materia de política exterior, las facultades del congreso y del ejecutivo, establecidas con objeto de “Sostener la independencia nacional, y promover a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores” Entre las facultades del congreso a nivel internacional destacan en el título tercero Sección quinta, artículo 50:

XI Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federación y las tribus de Indios.

XII Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobados para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

XIII Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otras que celebre el presidente de los Estados Unidos (sic) con potencias extranjeras.

XX. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación.

XXI Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en puertos extranjeros.

XXII. Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.²⁷

²⁶ Emilio Rabasa, *La política exterior de México en sus constituciones, en Los Siete Principios de Política Exterior*, Coord. Emilio Rabasa, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, Cap.1

²⁷ Rabasa, *La política exterior ...* P. 8

Por su parte las atribuciones del presidente en materia de política exterior se definían de la siguiente manera, en el título IV, sesión cuarta, artículo 110:

VI Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, las de las comisarias generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno.

X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad del interior y defensa exterior de la Federación.

XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para salir fuera de los mismos Estados y territorios, obtendrá previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo del gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.

XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.

XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica e los términos que designa la facultad XII del artículo 50.

XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar los tratados de paz, amistad. Alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio, y cualesquiera otros; as para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del congreso general.

XV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.²⁸

Las constituciones de 1857 y 1917, si bien si fueron recogiendo conceptos tan importantes como los derechos humanos y las garantías individuales, soberanía nacional recaída en el pueblo (y no en la nación), formación de un sistema bicameral, juicio de amparo, entre otros. En materia de política exterior gran parte de las facultades tanto del congreso como del ejecutivo, permanecieron igual, con excepción en el caso del congreso de la facultad de expedir aranceles al comercio extranjero y, la facultad de ratificar los nombramientos y cualquier declaración de guerra. En el caso del Ejecutivo se le sumó la facultad conceder patentes y habilitar puertos y aduanas fronterizas. En ambos casos fueron eliminadas las facultades que tenían que ver con los concordatos

²⁸ Rabasa, *La política exterior...*p. 9

religiosos.

A pesar de haber sido establecidas explícitamente en las constituciones, el pilar de la política exterior mexicana fueron, desde entonces, los principios universales, y estos han sido premisas resultado de nuestra experiencia histórica, de las luchas libertarias de México y de la búsqueda de la soberanía nacional de la primera mitad del Siglo XX. El embajador González Gálvez enfatiza que la mejor definición de la no intervención no se encuentra en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ni el Acta Constitutiva de las Naciones Unidas, sino en la declaración de Carranza.

El principio de autodeterminación de los pueblos aparece en las primeras acciones de soberanía nacional: el Acta y la Constitución de 1824, preeminentes documentos de independencia política interna e internacional.

La no intervención fue contundente y reiteradamente expresada por Benito Juárez ante la injustificada invasión extranjera que trajo al espurio emperador Maximiliano de Habsburgo. Al respecto, el patricio oaxaqueño hablaría de “La viril resolución de México para sostener su autonomía y su honor o perecer en la demanda”.²⁹

La solución pacífica de controversias fue exigida por Venustiano Carranza cuando los Estados Unidos enviaron, violando nuestras fronteras, la llamada “expedición punitiva”, consecuencia del asalto de Francisco Villa a Columbus, Nuevo México.³⁰

Si bien estos principios son parte de un patrimonio histórico, consolidado a través de casi dos siglos, no fue sino hasta el 11 de mayo de 1988 cuando se incorporó a la ley básica lo que era parte de la “constitución real”³¹ de nuestra política exterior. De esta forma fue reformado el artículo de 89, en su fracción X, correspondiente a las facultades y obligaciones del ejecutivo federal, quedando en los siguientes términos:

²⁹ Rabasa, *La política exterior...* pág. 3

³⁰ Rabasa, *La política exterior...* pág. 4

³¹ Bernardo Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional: Los Fundamentos de Una políticas de Estado*, en *Los siete Principios Básico de Política Exterior*, Cood. Emilio Rabasa, Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, México, 2005. p. 37

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. EN la conducción de tal política, el titular de observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención; la solución Pacífica de las controversias; la proscripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.³²

Para apreciar la importancia de estos siete principios de política exterior mexicana, conviene examinar cada uno de ellos, ya que representan los ideales que México ha defendido hacia la comunidad internacional: la paz y seguridad internacional, la libertad, la justicia, las garantías individuales, el progreso económico y social para todos los pueblos.

Como se verá a continuación, se hará evidente un vínculo entre la política exterior mexicana y el derecho internacional, de tal forma que un conjunto de normas e instituciones ha quedado como parte del orden jurídico mexicano por partida doble: porque han sido consignadas en la constitución expresamente; y porque están incorporadas en tratados que ha suscrito México. Cabe resaltar que no es coincidencia sino que obedece a una labor crucial de la diplomacia mexicana para su creación y consolidación como reglas del derecho internacional, México ha tenido una importante participación a favor de un sistema de relaciones entre Estados regido por el imperio del derecho.

2.4.1 Autodeterminación de los pueblos

Como lo explica Bernardo Sepúlveda, este principio es una norma fundamental que se vincula con la soberanía estatal y su independencia. Se remonta en el caso de nuestro país al proceso de consolidación de México como Estado Independiente en la comunidad internacional y viene afirmado en la Proclamación de Independencia y en los Sentimientos de la Nación. Este principio expresa la voluntad del pueblo mexicano de

³² Secretaría de Programación y Presupuesto, *La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de los regímenes revolucionarios, 1917-1990*, Ed. SPP, 1982, p. 247

determinar libremente su destino, y definir la naturaleza y forma de su gobierno. Ha sido explícitamente afirmado desde el Acta constitutiva de 1823 y la constitución de 1824 y reafirmado en la constitución de 1917 en los artículos 39, 40, 41³³:

- la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo;
- Todo poder público dimanar del pueblo y se instituye para beneficio de éste;
- El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno;
- Es voluntad el pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal;
- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión.

Así mismo, este principio se encuentra estipulado en la Carta de las Naciones Unidas en la que se establece que uno de los propósitos de la Organización es el desarrollar las relaciones amistosas entre las naciones basadas en el respeto del principio de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos.

El derecho a la libre determinación se identifica con el derecho de decidir de manera libre y autónoma la naturaleza de un gobierno. Por ello toda injerencia o presión de parte de una potencia o una tercero que imponga la instalación de una forma de gobierno debe ser considerada como una intervención en los asuntos internos, y en consecuencia una violación al orden jurídico internacional.³⁴

2.4.2 No Intervención

Una historia plagada de injerencias extranjeras en los asuntos internos de nuestro país condujo a incorporar el principio de no intervención como una de las normas centrales de nuestra política exterior. Como se explicó anteriormente, este principio fue emulado por el presidente Venustiano Carranza en 1918 y ha sido recogido por varios organismos internacionales entre ellos la Organización de Estados Americanos, la Corte Internacional de Justicia, la Carta de las Naciones Unidas. En esencia se entiende de este principio que:

³³ Secretaría de Programación y Presupuesto, *La constitución Política de los Estados...* pp. 123-125

³⁴ Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional...* pp 37-38

...Ningún estado o grupo de estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

...

...ningún estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de cualquier naturaleza.³⁵

Los riesgos que representa para el orden jurídico internacional el incumplimiento de este principio han hecho que México, en apego a sus experiencias históricas, rechace la legitimidad de estas acciones y estime como prioritario el respeto a la emancipación de la voluntad de los pueblos para gobernarse por si mismos y ser artífices de su propio destino.

2.4.3 Solución Pacífica de las Controversias Internacionales

Este principio enarbola el sentimiento de México por el sometimiento de las controversias internacionales a las vías pacíficas y a los distintos procedimientos para encontrar las formulas de resolución. Ha sido estipulado en la Carta de las Naciones Unidas como obligación de todos los Estados que arreglen sus diferencias "...de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia". Este principio en particular requiere, por razones obvias, que además de la obligación, se estipulen los criterios para poder cumplirla. En este sentido la búsqueda de solución deberá llevarse a cabo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdo regionales u otros procedimientos judiciales ante la Corte Internacional de Justicia.³⁶

2.4.4 La Prohibición de la Amenaza o el Uso de la Fuerza

Este principio ha respondido a una transformación radical en las relaciones internacionales después de la segunda guerra mundial. Si bien hasta eso momento la

³⁵ Artículos 18 y 19 de la Carta de la OEA.

³⁶ Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional...* pp. 39-41

guerra era clasificada como justa o injusta, dependiendo el caso, después de los terribles acontecimientos acontecidos en el mundo en la primera mitad del Siglo XX, se proscribió a nivel internacional el uso de la fuerza unilateral y queda comprendido únicamente en las siguientes categorías:

- a) Un acto de legítima defensa individual o colectiva;
- b) una medida colectiva adoptada por las Naciones Unidas para prevenir o remover una amenaza a la paz o para eliminar actos de agresión;
- c) un acto ilegal emprendido por un Estado al margen de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Cabe resaltar que en la interpretación histórica que da México a este principio queda comprendida también la amenaza del uso de la fuerza, por lo que queda cubierto también la intimidación que pueda ejercer un Estado en contra de otro para vulnerar su soberanía. De esta forma queda estipulado en la Carta de las Naciones Unidas que “los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.³⁷

2.4.5 Igualdad de los Estados

Si bien la política exterior de México se basa en el derecho internacional, este a su vez encuentra su piedra angular en el criterio de la igualdad jurídica de los Estados. Este principio se contrapone a que las desigualdades económicas y militares propias de los distintos niveles de desarrollo determinen el acontecer mundial y vulneren la soberanía de los Estados. México ha encontrado en este principio la base de una eficaz diplomacia para poder hacer frente a las desigualdades de hecho que enfrenta el sistema internacional.

Una vez constituido un poder supranacional, este principio garantiza una idéntica personalidad jurídica a todos los Estados. Sin embargo, como lo explica Sepúlveda, esta

³⁷ Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional...* pp. 45-46

igualdad ante la ley, no trae como consecuencia necesaria, una igualdad en los derechos y obligaciones. El ejemplo claro de esto es el establecimiento de un Consejo de Seguridad dentro de Naciones, en el que Estados en igualdad jurídica, adquieren deberes especiales ante la comunidad internacional, en especial la responsabilidad del mantenimiento de la paz, y se les otorgan facultades, como son el derecho a veto, con el objetivo de que cumplan esta labor. México ha sido un importante impulsor en el seno de la Organización en la institución de un sistema de rendición de cuentas a los miembros del Consejo de Seguridad a fin de fiscalizar el ejercicio responsable de sus facultades.³⁸

2.4.6 La Cooperación Internacional para el Desarrollo

Este principio de la política exterior mexicana se enlaza estrechamente con una de las más importantes labores del servicio exterior mexicano que es la promoción y ayuda al desarrollo de nuestro país. México al igual que muchos países ha enfrentado a lo largo de su histórica serías crisis económicas, que han llevado al país a depender de ayuda económica externa por un lado, pero por otro a buscar mecanismos y acuerdos para facilitar la entrada de inversiones, aumento en los intercambios comerciales con el exterior, etc. En este sentido, a nivel mundial han prosperado foros para la cooperación económica entre las Naciones dentro de los cuales, las delegaciones mexicanas han tenido una presencia constante. Ejemplo de estos organismos son el General Agreement Trade and Taxes (GATT), la posterior Organización Mundial de Comercio (OMC), la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otras. Así mismo, México es congruente con su responsabilidad con el desarrollo de otras regiones y podemos encontrar un ejemplo de esto en el mecanismo de San José, por el cual México y Venezuela otorgan a las Naciones de Centro América condiciones preferenciales para la compra de petróleo, sin ningún tipo de discriminación, en el entendido de que este recurso esencial para el desarrollo de la región.³⁹

³⁸ Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional...* pág. 48

³⁹ Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional...* pp. 50-51

2.4.7 La Lucha por la Paz y la Seguridad Internacionales

La vocación pacifista de nuestro país, lo ha convertido en un promotor importante del rechazo a la carrera armamentista y particularmente la carrera nuclear. Este principio de política exterior entiende que la carrera armamentista supone un riesgo para toda la comunidad internacional y de esta manera ha actuado en consecuencia para evitarlo. El Tratado de Tlatelolco, que proscribe las armas de destrucción masiva en América Latina, fue pionero en este sentido y supuso un antecedente para la Declaración de Nueva Delhi en plena Guerra Fría, en el que El Grupo de los seis (México, Argentina, India, Grecia, Suecia y Tasmania) exhortó a las potencias nucleares a la prohibición absoluta de desarrollo, producción, emplazamiento y utilización de armas espaciales.⁴⁰

2.4.8 La Doctrina Estrada

Para el período de estudio en cuestión, y por ser un legado importante en la política exterior mexicana, cabe resaltar que hubo una práctica establecida por Don Genaro Estrada en 1930, en la que México decide abolir el otorgar o no otorgar reconocimiento a los Estados por considerarlo denigrante y violatorio del derecho de autodeterminación de los pueblos. En cambio, México se limitaría a mantener o retirar su representación diplomática, cuando así lo considerara pertinente sin calificar o dar explicaciones al respecto que puedan interpretarse como injerencia en asuntos externos.

De nueva cuenta, esta decisión obedeció a la experiencia nefasta que habían tenido los gobiernos mexicanos en el siglo XIX y principios del Siglo XX, en el que se condicionaba el reconocimiento al otorgamiento de ventajas indebidas.

⁴⁰ Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional...*pág.52

Como dice Bernardo Sepúlveda: “Una política exterior que no tome en cuenta las realidades internas no tendrá vialidad; una política domestica desvinculada de las reglas del juego internacionales tendrá mínima eficacia”⁴¹; México, sin duda, ha logrado a cabalidad cumplir con este cometido evidenciando una tradición que se remonta a los inicios mismos de nuestra historia independiente y una práctica acorde a la realidad de cada instante.

⁴¹ Sepúlveda, *Política Exterior y Orden Constitucional...* p. 32

3. La Posición de México ante el Plan de Participación de las Naciones Unidas

3.1 El planteamiento del problema palestino en las Naciones Unidas

Una vez hecha la solicitud por Gran Bretaña para que Naciones Unidas abordara la cuestión de Palestina, se tuvieron que analizar las diversas posibilidades y las dificultades que podría traer el tema. Se tenía que definir para empezar que órgano de la ONU atraería la cuestión. Se barajó la posibilidad de que lo atrajera el Consejo de Seguridad pero la facultad de veto de sus miembros ponía en riesgo la objetividad de las decisiones y por otra parte, pasárselo al Consejo de Administración Fiduciaria significaba atribuirle una función similar a la que estaba desempeñando Gran Bretaña en la zona y no necesariamente resolvería los problemas políticos de la región.

Varios meses antes del periodo ordinario de sesiones, la presión ejercida por la creciente violencia que se había desatado en Palestina, llevó a Gran Bretaña a solicitar un periodo extraordinario de sesiones a la Asamblea General para considerar la posibilidad de designar una comisión especial que formulará recomendaciones relativas al futuro gobierno de Palestina.

El 2 de abril de 1947, se llevó a cabo el primer periodo extraordinario de sesiones para examinar la cuestión de Palestina. La mesa de la Asamblea General, recibió por una parte, solicitudes enérgicas de Siria, Egipto, Arabia Saudita, Irak y Líbano para la “terminación del mandato y la declaración de su independencia”. Esta exigencia tenía fundamento en el reconocimiento que se le dio dentro de la Sociedad de Naciones a los mandatos Clase A, como naciones aptas para obtener su inmediata independencia. Era deber entonces de las Naciones Unidas proceder en consecuencia y declarar la inmediata independencia de Palestina.⁴²

⁴² Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema palestino, segunda parte: 1947-1977*, U.N. New York, 979, pág. 2

La agencia Judía, por su parte presentó una solicitud de audiencia ante la Asamblea General, bajo el argumento de que, mientras los Estados árabes que defendían la causa palestina, estaban representados en la Asamblea General, la causa judía no estaba representada.

Ambas solicitudes fueron atendidas. La solicitud de los países árabes tuvo una oposición mayoritaria, y fue rechazada en votación tanto en la mesa como en el pleno. Por el otro lado, la solicitud judía presentaba un inconveniente y era que no estaba previsto que las organizaciones no gubernamentales hablaran ante la Asamblea. A este respecto, el Secretario General expuso que los representantes de organizaciones no gubernamentales no habían sido oídos nunca antes por la Asamblea y que se debían estar conscientes de que ello significaría un cambio en la práctica que se había seguido hasta ese momento, por ende, se debían evaluar las consecuencias posteriores que esto traería.⁴³

De manera extraordinaria, la Asamblea General giró instrucciones a la Primera Comisión para que aceptara la solicitud de la Agencia Judía de presentar su causa ante el pleno y también para que analizara otras peticiones de carácter similar que se hubiesen hecho antes o se pudieran recibir.

Como era de esperarse, esta medida llevó directamente a que los árabes palestinos solicitaran también audiencia. En este caso, sin embargo, la Asamblea General turnó la solicitud a la Primera Comisión, lo que provocó una inmediata protesta árabe, con el argumento de que no era comprensible que la Asamblea le hubiera concedido a la Agencia Judía, que correspondía a la minoría en el país el derecho de audiencia en el pleno, y a los árabes palestinos, que correspondían a la mayoría, se les turnara a hablar únicamente frente a la Primera Comisión. Finalmente no hubo modificaciones en lo convenido dentro de la Asamblea General y, judíos y Árabes Palestinos, se presentaron

⁴³ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer periodo extraordinario de sesiones, Mesa de la Asamblea*, vol. II, 32ª. sesión, pp.92-93.

ante el Pleno y ante la Primera Comisión respectivamente.⁴⁴

La Primera Comisión, presidida por el Sr. Lester Pearson de Canadá, se dio a la tarea de integrar una Comisión Especial en la que fue apoyada la propuesta de Estados Unidos de nombrar a 7 Estados “neutrales” para que reunieran, analizaran y cotejaran todos los datos relativos a la cuestión; que recibiera el testimonio de los gobiernos interesados y de aquellas organizaciones no gubernamentales y personas que la comisión estimara pertinente y que sometiera a la Asamblea General, en su próximo periodo ordinario, las propuestas que juzgara convenientes para resolver el problema palestino.

Además de los miembros que integrarían la comisión, un aspecto central en la discusión fue si el problema de los refugiados judíos en Europa se debía vincular con el problema palestino o no. Por un lado, había posiciones tanto Árabes como de otras naciones Europeas en las que no se veía como podían ser vinculados estos dos problemas. La resolución relativa a los refugiados y personas desalojadas de la Carta establecía claramente que el restablecimiento de estas personas no debía hacerse en ningún caso en territorios no autónomos, sin el consentimiento de la población y en ningún lugar donde perturbe las relaciones amistosas entre las naciones. Al respecto el representante de la delegación de Siria argumentó que los árabes palestinos no eran los culpables de la persecución a la comunidad judía, que la condenaban como el resto del mundo civilizado y que ya habían recibido a un número suficiente de inmigrantes judíos tomando en cuenta el reducido espacio y las pocas facilidades con el que contaban.⁴⁵

La Agencia Judía, por su parte, consideraba al respecto que si se reconocía el derecho de los judíos a estar en Palestina, se debía aceptar también todo lo que se deduce de esa premisa, primordialmente el derecho a establecerse en un número ilimitado, y aclaraban, “...siempre que no se perjudique ni desplace a los habitantes actuales del

⁴⁴ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pp 3-5

⁴⁵ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer periodo extraordinario de sesiones, Primera Comisión*, vol.III, 52ª sesión, pp.184-185.

país, quienes también tienen derecho a estar allí...⁴⁶

Al término del primer periodo extraordinario de sesiones, se habían asentado ya los mandatos que tendría la Comisión Especial de Las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP) entre los que destacaba el analizar y proponer alternativas para el futuro gobierno de Palestina y la cuestión de los refugiados judíos europeos, pero en ningún momento se estableció como mandato de la Comisión el reconocimiento inmediato a la independencia de Palestina.⁴⁷

Después de unas reuniones preliminares en New York, la Comisión llegó a Palestina en Junio de 1947. Si bien el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes había dicho que ese órgano cooperaría, el Alto Comité Árabe envió un cable comunicando su decisión de no participar en oposición a las circunstancias en la que se había formado la comisión y argumentando como razones la negativa de seguir el procedimiento normal de terminación del Mandato y declaración de independencia de Palestina; no haberse separado el problema de los refugiados judíos del mundo; y por último, la sustitución de los intereses de los habitantes de Palestina por intereses religiosos mundiales.⁴⁸

Por el contrario, las organizaciones judías, brindaron plena cooperación y proporcionaron a la comisión más de cien documentos detallados en los que se exponía la tesis judía. El Dr. Weizmann, que compareció ante la Comisión a título personal, argumentaba a favor de una partición:

...si yo, personalmente, llegué a la conclusión de que la partición es lo mejor, lo hice así por un proceso de eliminación. Sé que se habla de un Estado binacional; de una especie de solución federal;... No creo que tenga las ventajas de una partición definitiva, clara y cristalizada. Todo lo que pueda dejar una incertidumbre, dará ocasión para que las dos

⁴⁶ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer periodo extraordinario de sesiones, Primera Comisión*, vol.III, 54ª sesión, p.252.

⁴⁷ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer periodo extraordinario de sesiones, Primera Comisión*, vol.III, 54ª sesión, p.312-314, así como las *sesiones plenarias*, vol. I, 77ª sesión, p.132-145, ambos documentos citados en Naciones Unidas, *Orígenes y evolución de problema palestino, segunda parte 1947-1977*, p.6.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...pp 7-8*

fuerzas se pongan en juego. Los judíos querrán obtener algo mejor. Los árabes querrán expulsarnos de lo que tenemos. En consecuencia, creo que, aunque la partición sea una especie de fallo salomónico, dadas las circunstancias, tal vez sea lo mejor.⁴⁹

Es importante destacar como las posiciones tomadas por los judíos demuestran una especie de “resignación” a la partición, como si fuera una solución que a ellos no satisficiera completamente y que los pondría en la difícil situación de hacer considerables sacrificios para aceptar el hecho, todo esto aún como pueblo judío sin Estado y desde el exilio y la dispersión. Incluso el mismo Ben Gurion, llegó a plantear a la comisión que la Agencia Judía estaba dispuesta a considerar la cuestión de un Estado judío en una región adecuada de Palestina, “...aunque tenemos derecho a toda Palestina.”⁵⁰

Mientras el Alto Comité Árabe persistía en no participar en la comisión, la Liga de los Estados Árabes, después de escuchar los argumentos sionistas aceptó reunirse con la comisión en Líbano. En esa reunión, los Estados árabes hicieron saber su temor de que el planteamiento de un Estado Judío en Palestina les daría absoluta libertad en cuanto a la inmigración y al contar con ayuda económica extranjera no dependerían de su propia producción para mantenerse por lo que después de unos años la población judía podría ser de uno, dos, tres millones. Y culminan diciendo: “...en cuanto la población judía alcanzara cierta proporción numérica, ya no sería el Estado Judío un lugar donde los judíos pudieran vivir seguros, sino que se convertiría en una cabeza de puente dirigida contra todo el mundo árabe. Esto es lo que deseamos evitar absolutamente.”⁵¹ Egipto, a su vez, expresó su particular preocupación por el establecimiento de colonias judías en cercanas a su frontera, ya que temía que fueran el primer paso de las ambiciones judías en el Sinaí.

Al final de tres meses de investigaciones, la comisión entregó un informe en el que

⁴⁹ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, suplemento No.11*. Documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina), vol.III, p.102.

⁵⁰ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, suplemento No.11*. Documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina), vol.III, p.77.

⁵¹ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, suplemento No.11*. Documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina), vol.III, pp.53, 55 y 73.

resumía las tesis de ambas partes: por el lado judío, el establecimiento de un Estado judío en Palestina, que inseparablemente conlleva el derecho a una inmigración sin restricciones. Y por el lado árabe, la inmediata institución de una Palestina independiente al oeste del Jordán y como Estado Árabe.⁵²

La comisión, sin embargo, no pudo llegar a un acuerdo con respecto a sus recomendaciones. Una mayoría que incluía a Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, Los Países Bajos, Perú, Suecia y Uruguay, recomendaban la partición de Palestina en dos Estados separados e independientes desde el punto de vista político, pero con una economía unificada y Jerusalén como un ciudad internacional.

La otra parte de la Comisión, integrada por India, Irán y Yugoslavia, proponía una Palestina independiente como Estado federado con Jerusalén como capital.

El plan de la mayoría, se justificaba en el informe de la siguiente forma:

Sirve de fundamento primordial a la propuesta de partición la premisa de que las pretensiones de los árabes y de los judíos sobre Palestina, aunque válidas ambas, son irreconciliables. Se sigue de ella, que de todas las soluciones sugeridas, la de la partición es la más realista y viable y la que ofrece mayores posibilidades de suministrar una base eficaz para satisfacer, al menos en parte, las pretensiones y aspiraciones nacionales de unos y otros...⁵³

El plan de la mayoría se basaba en que subsistían en un territorio dos naciones fundamentalmente distintas, con un número importante de población cada una y con diferentes maneras de vivir, distintas costumbres e intereses políticos diferentes. Independientemente de la promesas hechas por el mandato o los derechos históricos de unos y otros, para la mayoría de la comisión resultaba irracional pensar en una solución de Estado único ya requeriría forzosamente de una cooperación política inexistente. La opción de una separación política, por el otro lado, llevaría a que cada nación asumiera sus propias responsabilidades económicas y políticas y definiera el rumbo de su país de manera independiente.

⁵² Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pp 10-11

⁵³ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, suplemento No.11. Documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina)*, vol. I, pp.53-54.

Con respecto a la inmigración judía y los temores árabes, el plan de la mayoría argumentaba que el carácter definitivo de la extensión territorial del Estado judío llevaba implícita una limitación población y que de esta forma podrían mitigar sus temores de una expansión posterior.⁵⁴

Los argumentos de India Irán y Yugoslavia hacia una solución federal reconocían en primer lugar que Palestina era un país común y que tanto judíos como árabes han jugado un papel importante en la vida económica y cultural del país. Por lo tanto, el objetivo era llegar a una solución dinámica que garantizara iguales derechos tanto a árabes como a judíos, en un Estado común que mantenga la unidad económica indispensable para el desarrollo del país. Consideraban asimismo, que sería un error de parte de la comunidad internacional y un desprestigio para las Naciones Unidas si no desplegaran todos los esfuerzos posibles en pro de la unificación y, por el contrario, legitimaran la desunión y la separación como única alternativa.

Con respecto a la inmigración judía, el plan de la minoría argumentaba que si bien tiene estrecha relación con el problema de Palestina, no se podía pretender que este precario territorio pudiera resolver el problema de los judíos en el mundo entero.⁵⁵

Desde mi punto de vista, los argumentos del plan propuesto por la mayoría parecían buscar la forma más viable y práctica de resolver el conflicto, sin meterse a asuntos históricos, políticos ni sociales, consideraba la partición como una solución efectiva. La propuesta de la minoría, parecía muy por el contrario basarse en argumentos más moralistas, de unidad, pasado común etcétera, y veía con optimismo el deber ser, más que la viabilidad y congruencia de este con la realidad política y social que vivía Palestina en ese entonces.

⁵⁴ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pag.13

⁵⁵ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, suplemento No.11. Documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina)*, vol.III, pp.53-54.

Los únicos puntos en lo que hubo un acuerdo unánime de los miembros de la Comisión fueron que el mandato sobre Palestina debía terminar en la fecha más próxima posible, se debía conceder por ende la independencia en la fecha más próxima posible y que las Naciones Unidas se encargue de la administración durante el periodo de transición

El informe también recomendó que la Asamblea General debía "...emprender inmediatamente la iniciación y ejecución de un acuerdo internacional mediante el cual el problema de los judíos europeos necesitados, de los cuales aproximadamente 250.000 están en centro de reunión, sea abordado como asunto de extrema urgencia para el alivio de su penosa situación y del problema de Palestina."⁵⁶

Más que una solución, este informe reflejó las mismas posiciones encontradas de las partes. Probablemente en el caso de la partición, se tenía mas claro el porqué y planteaba una solución concreta para el conflicto. En el caso, del plan propuesto por la minoría, se ve una posición defensiva ante el plan primero y las objeciones a tales preceptos, mas que un plan concreto que satisficiera sus propias tesis sobre el conflicto. El último punto de acuerdo al que se llegó por unanimidad, el que respecta a la inmigración judía, es particularmente importante, por que determinó el rumbo de las negociaciones ya que quedarían unidos en lo subsecuente el asunto de los judíos de Europa con la situación de los territorios Palestinos.

3.2 Comisión *Ad hoc* y planes de resolución del conflicto.

En septiembre de 1947 se dio inicio al segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, y, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, se constituyó en Comisión *Ad hoc* encargada de estudiar la cuestión de Palestina. En el seno de la Asamblea se presentaron tanto el informe como los planes y las recomendaciones a las que se había llegado.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, suplemento No.11*. Documento A/364 (Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina), vol.III, p.47-50.

La diferencia abismal entre las dos soluciones presentados por la Comisión *Ad hoc* para la cuestión de Palestina, generó una serie de posiciones encontradas entre los miembros de la comunidad internacional y por supuesto entre árabes y judíos.

El Alto Comité Árabe califico de “Excesiva injusticia” y “fragante violación de los derechos naturales de los árabes”, al plan de partición propuesto por la mayoría.⁵⁷

Los sionistas por su parte, a través de la Organización Sionista, vieron con aprobación la propuesta de partición, aunque objetó que no se les había concedido suficiente territorio y calificó, por la otra parte de “inaceptable” la propuesta de la unión federal.⁵⁸

Gran Bretaña, como potencia mandataria de la región en cuestión, asumió una posición neutral pero firme, en la se encargaría de la ejecución del plan únicamente en caso de que satisficiera a ambas partes, de lo contrario se deslindaba de ello e instaba a cualquier otra autoridad a que aplicara tal política.⁵⁹

Por su parte, Estados Unidos se mostró en principio a favor del plan de la mayoría, sin embargo hizo énfasis en la necesidad de introducir algunas enmiendas y modificaciones en el plan con objeto de asegurar una aplicación más rigurosa de los principios en los que se basaba.⁶⁰

La URSS también se mostró a favor del plan de la mayoría y expresó la importancia que tenía una solución que permitiera tanto a árabes como a judíos vivir libremente y en paz en un Estado propio.⁶¹

Como se puede observar, la posición de los judíos encontraba eco en las principales potencias, ambas con intereses importantes para sus propias causas en formar una alianza con los judíos.

⁵⁷ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...*pp 19-21

⁵⁸ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...*pag. 22

⁵⁹ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina*, 15ª sesión, pp.96-98.

⁶⁰ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina*, 11ª sesión, pp.63-64.

⁶¹ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, Comisión ad hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina*, 12ª sesión, pp.69-70.

El 25 de Noviembre se llevó a cabo la votación de la Asamblea General constituida como Comisión *Ad hoc*, en donde se aprobó por mayoría el informe de la subcomisión, que consistía en las recomendaciones enmendadas a la propuesta de la mayoría de la Comisión Especial respecto a la partición de Palestina.

El resultado de la votación fue de 26 delegaciones a favor, 13 en contra, 17 abstenciones y dos ausencias. Por tratarse de una Comisión, no era necesario 2 tercios y así quedó aprobada la propuesta de partición con enmiendas⁶² Cabe resaltar, el apoyo de las grandes potencias como ya se había mencionado, la unanimidad del bloque árabe en contra y el numeroso abstencionismo dentro del cual estuvo México. Podemos también observar una discrepancia entre el bloque latinoamericano. Los países centroamericanos apoyaron el plan de partición, posiblemente bajo las presiones de Estados Unidos de América. En el cono Sur, Argentina y Colombia se mantuvieron al margen, mientras que los demás países se mostraron también a favor.

3.3 Aprobación del Plan de Partición. Resolución 181 (II)

Una vez aprobado por la Comisión *Ad hoc*, el plan de partición debía ser aprobado por la Asamblea General como puro trámite, sin embargo la votación en la Asamblea General, exige que dos terceras partes voten a favor. Las presiones por uno y otro grupo para ganar adeptos no se hicieron esperar hacia los países que se habían abstenido en la primera votación, y se inició el debate en el pleno de las Naciones Unidas para exponer los argumentos a favor y en contra.

Once delegaciones declararon su apoyo al plan de partición: Bélgica, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Guatemala, Nuevas Zelandia, Países

⁶² Votos a favor: Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Islandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela. Votos en Contra: Afganistán, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Siam, Siria, Turquía, Yemen. Abstenciones: Argentina, Bélgica, China, Colombia, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Liberia, Luxemburgo, **México**, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Yugoslavia. Ausentes: Filipinas, Paraguay

Bajos, Polonia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.⁶³

Trece delegaciones hablaron de oponerse al plan:

Arabia Saudita, Colombia, Cuba, Egipto, Filipinas, Grecia, Haití, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen.⁶⁴

Países como Francia, Gran Bretaña, China y Etiopía, no adoptaron una posición definida.

Los países opuestos al plan de partición hicieron algunos intentos por levantar el periodo de sesiones o remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, pero finalmente el 29 de noviembre de 1947, se sometió a votación el plan de partición.

Hubo 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones, dentro de las cuales volvió a figurar México:

Votos a favor: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética, de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela.

Votos en Contra: Afganistán, Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Grecia, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Siria, Turquía, Yemen.

Abstenciones: Argentina, Colombia, Chile, China, El Salvador, Etiopía, Honduras, **México**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.⁶⁵

El trabajo diplomático y de cabildeo, a través de presiones y promesas, surtió efecto para los sionistas. Países que habían optado por abstenerse en votación de la Comisión *Ad hoc*, como es el caso de Bélgica, Haití, Liberia, Luxemburgo, Francia, Nueva Zelanda y Países bajos, dieron su voto a favor en ésta ronda definitiva.

Hubo sin duda una lucha de poderes importante en el caso Filipinas y Paraguay que

⁶³ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pp.29-30

⁶⁴ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pp. 30-32

⁶⁵ Naciones Unidas, *Documentos oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, sesiones plenarias*, vol. II, 128ª sesión, pp.1424-1425.

habían estado ausentes en la primera ronda de votaciones y ahora, serían parte de la votación en la Asamblea General. En ambos casos, como se ve arriba, los sionistas lograron captar sus votos.

Hay que recordar que el plan de partición necesitaba solo un voto más para lograr las dos terceras partes. Los esfuerzos árabes por buscar un cambio de posición de aquellos que habían votado a favor en la Comisión *Ad hoc*, dieron fruto en el caso de Chile, quien decidió abstenerse en esta segunda ronda. Sin embargo, este cambio no bastó para detener la aprobación por mayoría del plan de partición.

Este momento es sin duda la piedra angular del nacimiento de Israel y representa la primera y probablemente más importante demostración de poder de un organismo internacional y del derecho internacional.

Después de la votación, los países árabes declararon que no se considerarían obligados por la recomendación de la Asamblea General puesto que entendían que se oponía a la Carta de las Naciones Unidas y expresaron su temor acerca de las consecuencias futuras:

Acaba de adoptarse una decisión fatídica... ...mucho tememos que las ventajas de la partición, en caso de que las haya, resulten bastante débiles en comparación con los males que podrá desencadenar. La decisión carece por completo de validez jurídica. No tenemos ningún resentimiento respecto de nuestros amigos y colegas que han sido obligados, bajo una fuerte presión, a cambiar de partido y a depositar sus votos a favor de una proposición cuya justicia y equidad les parecen dudosas. Para ellos solo tenemos sentimientos de simpatía, ya que han sido colocados en una situación embarazosa, entre su juicio y su conciencia por una parte, y por la otra la presión a que ellos y sus gobiernos han estado sometidos.⁶⁶

3.3.1 Las disposiciones del plan de partición:

La resolución de la Asamblea General número 181(II)⁶⁷, recomendada al Reino Unido como potencia Mandataria de Palestina y todos los demás miembros de las

⁶⁶ Naciones Unidas, *Documentos oficiales de la Asamblea General, segundo periodo de sesiones, sesiones plenarias*, vol. II, 128ª sesión, p.1426.

⁶⁷ VER ANEXO 3

Naciones Unidas, respecto del futuro gobierno de Palestina y del plan de partición con Unión Económica, estipuló que Palestina debía dividirse en dos Estados, uno judío y uno árabe, quedando la Ciudad de Jerusalén bajo un régimen internacional. La resolución comprende muy puntualmente las instrucciones para la terminación del Mandato y las medidas preparatorias para la independencia:

Se estipuló en primer lugar como fecha última para la terminación del Mandato el 1º de agosto de 1948; la potencia mandataria debía a más tardar en esa fecha haber hecho el retiro completo de sus tropas, comprometiéndose a asegurar un puerto de mar dentro del Estado judío con las facilidades para una inmigración judía considerable.

Los Estados independientes árabe y judío y el régimen internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, empezarían a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, el 1º de octubre de 1948. Las Naciones Unidas quedarían encargadas de la administración de todo el territorio a través de una comisión y esta se encargaría de transmitir el poder a los dos Estados independientes en la fecha antes mencionada.⁶⁸

Jerusalén quedó como *Corpus Separantum*, bajo un régimen internacional especial. Quedaría bajo la administración del Consejo de Administración Fiduciaria durante un período de 10 años. Una vez cumplido ese período, el Consejo volvería a estudiar el plan y los residentes podrían someter a un plebiscito sus deseos sobre las posibles modificaciones al régimen de la ciudad.⁶⁹

Con respecto a los límites de cada uno de los Estados⁷⁰, el territorio palestino quedó dividido en ocho partes. Tres asignadas a los judíos, tres asignadas a los árabes, una séptima, Jaffa, que era un enclave árabe en territorio judío, y la Ciudad de Jerusalén. En este punto es importante aclarar la división establecida en la resolución, se hizo tomando en cuenta que la mayoría de los asentamientos judíos quedaran dentro del

⁶⁸ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pp. 33-34

⁶⁹ Naciones Unidas, *Documentos oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General. Resoluciones 16 de septiembre – 29 de noviembre de 1947.* Lake Success, Nueva York, pp.74-86.

⁷⁰ VER MAPA ANEXO 4

Estado judío y la mayoría de los asentamientos árabes quedarán bajo el Estado Árabe. Sin embargo, en el caso de los árabes quedaban inmersos en el estado judío, mas de 497.000. En este punto, la resolución establecía como medidas para proteger sus derechos que todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrían por igual derecho a la protección de la ley; quedaba estipulada la libertad de conciencia y libre ejercicio de todas las formas de culto; se prohibía toda forma de discriminación entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo; y se respetarían el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos.⁷¹

En el caso de los monumentos históricos y religiosos, uno de los puntos esenciales de la discordia entre ambas naciones, la resolución estipulaba que bajo ninguna circunstancia podían ser vulnerados los lugares sagrados musulmanes que quedarán dentro del Estado judío, ni los lugares sagrados judíos que quedaran bajo territorio árabe. Así mismo se garantizaba el libre acceso y el libre ejercicio de culto. Así mismo, quedaba estipulada la obligación de ambos Estados para proporcionar educación básica adecuada para las minorías dentro de su territorio, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.⁷²

Es evidente que la labor hecha por la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, fijó hasta los más mínimos detalles con objeto de garantizar la vida y los derechos de ambos grupos. En este caso, como en todos los observados en derecho internacional, el principio de buena fe fungió como pilar de los trabajos de Naciones Unidas pero la observancia de estos básicos quedaba, en lo sucesivo, en manos de ambos Estados. Se había trazado el camino y las reglas del juego, pero dependía de las partes en cuestión que se llevara a cabo de esta forma.

⁷¹ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...*pág. 34

⁷² Naciones Unidas, *Documentos oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General*. Resoluciones 16 de septiembre-29 de Noviembre de 1947. Lake Success, Nueva York, p.77.

3.4 Política Exterior Mexicana y la posición de México ante el Plan de Partición

La postura de México en esta etapa debe ser primero contextualizada dentro de la situación general del sistema interamericano. Como lo explica, Graciela Garay⁷³, al terminar, la Segunda Guerra Mundial, la amenaza que representaban las potencias del Eje había desaparecido, y con ella, la alianza que habían tenido los países latinoamericanos con los Estados Unidos de América. Este a su vez, tenía puestas sus prioridades en Europa y Asia, y la ayuda económica fue dirigida para la reconstrucción, suspendiendo en todos los casos, la ayuda a los países latinoamericanos.

En este contexto, se puede entender la independencia que mostraron los países latinoamericanos en las diferentes votaciones hacia los Estados Unidos. Desde la propia solicitud de Gran Bretaña por convocar a una Asamblea Extraordinaria, los países latinoamericanos mostraron reservas, y en muchos casos es probable que hayan mandado representantes con la intención de sentar precedentes más que por un interés real en el asunto. Si tuviéramos que hacer un esbozo general de la situación podría decirse que los países latinoamericanos montaron en esta etapa un juego de presiones, principalmente con los Estados Unidos de América, para negociar políticas internacionales a cambio de ayuda económica.

Como se mencionó en el primer capítulo, México, como el grueso de los países latinoamericanos, estaba enfocado en la resolución de problemas internos, y en esta época las relaciones internacionales no tenían el peso que tienen en nuestros días. Sin embargo, México había participado activamente en los foros internacionales y ganaba reconocimiento internacional por defender principios de justicia, equidad y autonomía.

Cuando se planteó el tema de Palestina dentro de las Naciones Unidas, México envió una delegación a cargo del Embajador Jaime Torres Bodet. En esta primera etapa, la delegación mexicana se mantuvo al margen de las discusiones y se limitó a escuchar y

⁷³ Graciela de Garay, *Las relaciones diplomáticas México-Israel (1947-1967)*, Ed. SRE, México, 1996, Cap. II

evaluar los planteamientos de las partes involucradas y de aquellos que tenían una posición definida sobre el tema.

En la participación de la delegación mexicana el 25 de noviembre de 1947, el Embajador Rafael de la Colina fue el encargado de explicar la postura mexicana y declaró ante el Pleno la simpatía que tenía México para con el pueblo judío por las atroces persecuciones de las que fueron víctimas durante la segunda Guerra Mundial, recordó que nuestro país había levantado la voz en su momento para denunciar los tremendos crímenes que se estaban cometiendo y que actuó en consecuencia abriendo sus puertas a miles de refugiados. De la misma forma, de la Colina hizo mención de los miles de sirios y libaneses que han encontrado en México su segunda patria y que se han convertido en miembros de alta estima para el país. Con esto, México exaltaba su empatía con ambos pueblos y la responsabilidad que esto conllevaba:

No es pues... .. indiferencia hacia el problema ni menos falta de simpatía para con los pueblos cuyos intereses lamentablemente se hallan en conflicto, lo que nos ha movido a la abstención. Todo lo contrario.

...

No hemos desconocido, ni por un instante, la extrema importancia de la cuestión que tratamos. Precisamente por revestir ésta gran trascendencia, por adolecer de graves deficiencias las soluciones propuestas, y porque nosotros, desgraciadamente, tampoco hemos podido hallar más eficaces fórmulas, nos abstuvimos de intervenir en el debate general.⁷⁴

En el discurso, el delegado mexicano destacó de las posiciones árabes y judías el derecho de los pueblos a determinar su propio destino en el que descansaban los argumentos de los primeros; y el principio irrefutable del derecho de gentes, o sea, el respeto a las obligaciones internacionales consagradas en los tratados- *Pacta Sun Servanda*, por el cuál los judíos tenían reclamos legítimos sobre las tierras del Mandato. En este sentido, ambos argumentos legales encontraban fundamento tanto en el pacto de la Sociedad de Naciones como en la Carta de las Naciones Unidas y correspondían a primicias del

⁷⁴ Rafael de la Colina, *Sesenta años de labor diplomática*, Archivo Histórico Diplomático, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), México, 1981, p.191-194.

derecho internacional tradicional.

En cualquiera de los casos, México no hizo referencia a los argumentos de orden étnico, histórico o social, aunque reconocía que ambas partes habían expuesto con gran elocuencia estos aspectos. En este sentido, podemos ver como, México daba un valor primordial a los aspectos jurídicos por sobre los demás aspectos.

En el discurso de Rafael de la Colina, podemos observar que hace un escrupuloso examen de los tratados internacionales que resaltan ambos argumentos. Por un lado, destaca que las amargas experiencias históricas que ha sufrido México, lo hacen defensor obligado del derecho inalienable de los pueblos para gobernarse por sí mismos. Y encuentra en ello un poderoso argumento del derecho internacional por el que sería cuestionable que la comunidad internacional interfiera en el problema palestino. En este mismo sentido, la delegación mexicana no encontraba validez legal en las declaraciones y promesas hechas por la Gran Bretaña en calidad de potencia Mandataria hacia ambos grupos.

La participación de México, finaliza aceptando que la incapacidad de reconciliación del conflicto requiere de una solución pragmática, reconoce el esfuerzo y la inteligencia de la Comisión Investigadora y respalda la facultad de la Asamblea General para tratar el problema. Sin embargo, el mensaje de nuestra delegación subraya que las soluciones propuestas conllevan indudablemente al uso de la fuerza y cuestiona a la Asamblea si es lícito que la Organización de las Naciones Unidas, tomando en cuenta el objetivo primordial que le dio razón de ser, acepte una solución que requiera indudablemente de la cohesión:

Todas las consideraciones, amén de muchas otras que han expuesto o por lo menos apuntado durante la discusión general, obligan a la delegación mexicana a abstenerse en la presente votación.⁷⁵

El 1 de septiembre de 1948, en su segundo informe al Congreso de la Unión, el

⁷⁵ Rafael de la Colina, *Sesenta años de labor diplomática...*pp.191-194.

Presidente de México, Miguel Alemán, confirmaba la política exterior en la que su gobierno había "...seguido la línea de contribuir a la organización de una convivencia sustentada en la soberanía de los Estados, respetuosa de la dignidad del hombre y orientada hacia la consolidación de la paz mediante el perfeccionamiento de la democracia y de la justicia social... .. En el problema de Palestina nos abstuvimos de votar a favor de la partición propuesta, por ser en detrimento de la paz. Por la misma razón, nos hemos pronunciado respecto al Estado de Israel y aún cuando tenemos simpatía por la comunidad Hebrea, una solución que no tenga que ser ingesta por la fuerza, encontrará siempre en nosotros un eco más deferente."⁷⁶

La posición de México de abstenerse de la votación debe ser analizada muy cuidadosamente. Vale la pena destacar que nuestro gobierno estuvo sometido a fuertes presiones tanto por el lado de los judíos como por el lado de los árabes. Se ha documentado incluso una amenaza de boicot de parte de la comunidad judía de los Estados Unidos. En un memorándum enviado por la delegación mexicana en las Naciones Unidas fechado el 25 de octubre de 1947, nuestra delegación exponía la posición que les habían transmitido:

El turismo norteamericano a los países del Golfo de México y del Mar de las Antillas es, en buena parte, de origen judío. Es natural, se dice, que las grandes organizaciones sionistas en los Estados Unidos se hallen dispuestas a declarar *boicot* turístico contra los países que se abstengan en la votación final.⁷⁷

A pesar de estos fuertes factores externos, la delegación mexicana optó por abstenerse de la votación ya que para México representaba el mejor camino: como país antifascista apoyaba la causa del pueblo judío; como nación débil se identificaba con los pueblos del tercer mundo. Como lo explica Torres Bodet en sus memorias:

⁷⁶ México, SRE, *Las Relaciones Internacionales de México 1935-1956*, Ed. SRE, México 1957, p. 102.

⁷⁷ Delegación de México a las Naciones Unidas, "Memorándum confidencial sobre la actitud de algunas delegaciones que se abstuvieron de participar en la discusión general del Comité Especial sobre Palestina. Dirigido al delegado de México en las Naciones Unidas. Lic. Luis Padilla Nervo, por Rafael de la Colina, delegado alterno", New York, 25-X-1947, citado por Graciela de Garay, en *Las relaciones diplomáticas México-Israel (1947-1967)*, Ed. SRE, México, 1996, p. 131

La simpatía personal me inclina a entender la causa de los judíos. Pero la razón histórica, y el recuerdo del caso de Texas me obliga a imaginar - como mexicano- la reacción que tendrían por fuerza los pueblos árabes. Consulté el caso con el Presidente de la República. Y me cercioré de que compartía sinceramente mis dudas. No hubiera sido honorable pronunciarse contra las aspiraciones de los judíos, ni era sensato ignorar los derechos del pueblo árabe.⁷⁸

De esta forma, si bien la abstención no era la única salida, si representaba la más viable para mantener la relación con ambos pueblos. A pregunta expresa, el Embajador Sergio González Gálvez explicó que la abstención es una posición en la que expresas que “...no estas de acuerdo con las premisas que se están planteando y prefieres no pronunciarte”, pero eso no necesariamente significa que estés en contra de la premisa misma. Significa que, estás de acuerdo con el manejo del tema pero que el texto, tal y como esta, no satisface tus intereses particulares en la cuestión tratada. El trasfondo de la cuestión era sin duda que delegación mexicana estaba consciente que una solución salomónica, como lo era la Partición, llevaría inevitablemente a un enfrentamiento armado entre ambos grupos y eso atentaba no solo a los objetivos de la Organización sino a los principios de nuestra política exterior.

Independientemente de los factores externos que entraban en juego para la decisión, a los cuales México mostró un alto grado de independencia, y del carácter práctico que mostró la diplomacia mexicana, yo encuentro muy bien fundamentada la decisión en dos principios básicos de nuestra política exterior: la autodeterminación de los pueblos y la no injerencia.

En el caso del principio de no injerencia, podemos inferir del discurso de Rafael de la Colina, que México si reconocía la facultades de la Asamblea para analizar el tema, en otras palabras para “injerir” en la cuestión de Palestina, posiblemente por considerar que era la Organización de las Naciones Unidas el foro idóneo para que ambas partes plantearan sus argumentos. En el derecho internacional ha quedado resguardada la noción de soberanía nacional y la prohibición expresa a los Estados de injerir en los

⁷⁸ Jaime Torres Bodet, *Memorias: La victoria sin alas*, Vol. II, pp. 217-220, notado por de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* p. 134

asuntos internos de otros. En el caso específico de las Naciones Unidas, está estipulado en el artículo 2, numeral 7, de la Carta de las Naciones Unidas que “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta...”⁷⁹ En el caso tratado en esta investigación, es claro que los territorios palestinos no tenía un status jurídico definido, no estaban constituidos como un Estado, de tal forma que la Organización de las Naciones Unidas estaba facultada para intervenir en el asunto y se explica así el respaldo de México al trabajo de la Organización en este sentido.

El principio de autodeterminación, por su parte, tiene en si mismo múltiples interpretaciones. Nacido de las aspiraciones independentistas de la época del colonialismo, ha sido sin duda un principio que legitima el poder de los habitantes autóctonos de una región por sobre las imposiciones de conquista de las potencias. Sin embargo, este principio pone en la mesa un trasfondo de secesión, en el que un Estado con varias etnias debería permitir que estas pudieran decidir su propio destino. De esta forma, en el caso de estudio, podría parecer inminente que, dados los acontecimientos que se desarrollaron durante el Mandato Británico, era de esperarse que ambos pueblos exigieran su autonomía y de esta forma la partición pudiera representar la salida más viable. Como lo explica Alonso Gómez Robledo:

No es difícil comprender que un pueblo consolidado y bien arraigado, con una misma historia milenaria, fuerte tanto al interior como al exterior, pueda en un caso concreto tolerar la secesión de un grupo étnico que no ha podido asimilarse al resto del grupo social.⁸⁰

En el caso estudiado, es obvio que no se aplica la tesis de Don Alonso, ya que el pueblo árabe no estuvo nunca dispuesto a permitir la división del territorio y la conformación de un Estado judío independiente. Este principio que emancipa la soberanía de los pueblos, llega a convertirse, como lo explica Ernesto Sosa, en un peligro para la conformación de

⁷⁹ Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, consultada en internet www.unbisnet.org, 12-VII-09

⁸⁰ Alonso Gómez-Robledo, *Siete principios básicos de política exterior de México*, Ed. PRI, México, 1993, citado por Rabasa, *Los siete principios básicos...* p. 64

la comunidad internacional ya que Estados compuestos por una veintena de etnias estarían condenados a su desaparición. Sin embargo, insisto, los territorios palestinos no correspondían a un Estado y cabe recordar que tanto árabes como judíos habían presentado resistencia al Reino Unido durante su mandato, en busca de la autodeterminación y de poder gobernarse por si mismos. Visto desde este punto de vista, se puede entender porqué la Asamblea General de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que una partición era la solución mas viable, pese a que su aplicación y consecuencias ponían en tela de juicio muchos de los ideales que de ella misma emanaban.

Para México y el resto de los países débiles, queda siempre latente por otro lado, el sentimiento de que el plan de partición representa un foco de alarma a la comunidad porque supone un poder supranacional que puede determinar legítimamente el destino de millones de personas. En la prensa nacional se hizo palpable este sentimiento:

Partir el territorio de un pueblo débil, para resolver momentáneamente un problema creado por los pueblos fuertes, no puede ser un antecedente que satisfaga a los débiles, que en esta forma quedarán a merced del capricho de quienes se vayan turnando el poder mundial. Además que restaría el derecho de autodeterminación de los pueblos para gobernarse...⁸¹

La posición de México vuelve a respaldar sus principios de política exterior, cómo país débil, en donde se manifiesta que una determinación proveniente del exterior y que no representa los intereses de las comunidades y los habitantes propios del territorio en cuestión, es un atentado a la libre determinación de los pueblos. De esta manera, se explica que México no solo se haya abstenido en las votaciones, sino que se haya mantenido al margen de la discusión general, considerando que debían ser las partes con intereses directos en la región quienes tenían la autoridad para buscar soluciones al conflicto. Aunado a esto, México nunca encontró en las propuestas de resolución concebidas por la Comisión Especial una solución que lograra contener los intereses de

⁸¹ "El pueblo Elegido", *Excelsior*, México, D.F., 26-XI-1947, p.6

ambas partes y que satisficiera a cabalidad los deseos y anhelos de unos y otros, y sin ninguna propuesta propia, prefirió abstenerse del asunto antes que vulnerar sus propios principios de política exterior.

4. México ante el establecimiento del Estado de Israel

4.1 Declaración de independencia e inicio de la Guerra del 48

Una cosa es la posición que asumieron los gobiernos en el seno de la Organización con respecto al proyecto y la resolución de partición después de los arduos trabajos y profundos análisis llevados a cabo dentro de la Asamblea General; y otra, la posición que debían tomar a partir de los acontecimientos que se desataron en 1948 en los territorios palestinos. Los hechos acontecidos en esta etapa, pusieron de nuevo a la comunidad internacional en un dilema ya que, por un lado eran responsables del plan de partición pero por el otro lado, los medios para instruirlo y los alcances de este quedaban fuera de su control.

El plan de partición presentaba esta y otras debilidades, en especial el hecho de que la resolución tomada por las Naciones Unidas no satisfacía a ninguna de las dos partes dentro del conflicto árabe-israelí.

En este punto, las Naciones Unidas como organización internacional dejó de tener el protagonismo que había tenido hasta el momento en el conflicto. En marzo de 1948, Estados Unidos de América había enviado al Consejo de Seguridad una solicitud para que tomara medidas respecto a la resolución de partición, sin embargo este proyecto fue rechazado y el Consejo de Seguridad se limitó a hacer un llamado para el cese de violencia. Este proyecto hubiera implicado la entrada de las fuerzas internacionales al territorio palestino para el mantenimiento de la paz, y conllevaría a que las Naciones Unidas se hicieran cargo de la aplicación del plan. La negativa del Consejo de Seguridad se puede entender dado que esto representaba un gran riesgo para la organización: por lo menos la mitad de la comunidad internacional no tenía una posición definida sobre el conflicto, y un importante segmento del planeta estaba completamente en contra de la decisión que se había tomado. De tal forma, y ante la evidente retirada de las tropas del mandato, las Naciones Unidas no accedió a reemplazar a Gran Bretaña como autoridad

gobernante efectiva y la situación en Palestina quedó a expensas de las acciones unilaterales de los distintos países con intereses la región.⁸²

En las primeras semanas posteriores a la aprobación del plan de partición, los sionistas fueron tomando control paulatino de las zonas que iban quedando desalojadas por las fuerzas mandatarias. Los países árabes por su parte, pese a que habían declarado que no aceptaban el plan de partición y que defenderían al Estado árabe y a sus ciudadanos con sus propios ejércitos, debieron esperar al retiro completo de las tropas y la declaración de fin del Mandato para poder tomar acciones dentro del territorio sin caer en una agresión internacional contra la Gran Bretaña. Esto significó una importante ventaja para los sionistas ya que pudieron ir tomando el control de zonas claves además de hacerse de varias instalaciones militares británicas y de armamento.

A pesar de las regulaciones estipuladas por la resolución de partición, las acciones sionistas obedecían a un plan previamente estructurado en el que darían prioridad a la protección de los asentamientos judíos, dentro y fuera de las fronteras establecidas, este plan fue conocido con el Plan Dalet o plan D., y el objetivo era "...conseguir el control de las zonas asignadas al Estado Judío y defender sus fronteras, así como las de las de los enclaves de asentamientos judíos y a toda la población judía que vivía fuera de tales fronteras, contra unas fuerzas enemigas, regulares o semiregulares, con bases de operaciones fuera o dentro del territorio del Estado judío."⁸³ El mando supremo del Irgum (fuerzas armadas judías) había establecido los cuatro objetivos estratégicos: 1) Jerusalén, 2) Jaffa, 3) la llanura de Lydda-Ramleh y 4) El triangulo, zona árabe situada en el centro de Eretz-Israel, comprendida entre las poblaciones de Nablus, Jenin y Tulkarm.⁸⁴

De los cuatro objetivos que se plantearon, los sionistas pudieron tomar el control completo de Jaffa y victorias parciales en Jerusalén y Lydda-Ramleh. El cuarto objetivo,

⁸² Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema palestino, Segunda Parte: 1947-1977*. Ed. U.N., New York, 1979, pág. 36

⁸³ Netanel Lorch, *The Edge of the Sword: Israel's War of Independence*, Ed. Puntam, Nueva York, 1961, p.87.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...*pág. 37

no tuvo oportunidad de ser aplicado. Ben Gurión escribe:

...Se desplegaron, pues, tropas de campaña, y, en particular, el Palmach, que pronto demostraron el temple que animaría a nuestro ejército y lo llevaría a la victoria.

...se ocupó Nueva Jerusalén y se expulsó a las guerrillas de Haifa, Jaffa, Tiberíades y Safad cuando todavía estaba presente la potencia mandataria. Se precisaban sagacidad y autocontrol para evitar enfrentamientos con el ejército británico. La *Haganah* cumplió su cometido; hasta un día o dos antes de la invasión árabe no se había perdido ni un solo asentamiento...⁸⁵

La campaña sionista, tuvo un impacto fuerte en la población de los territorios en hostilidades. A los números de muertos y heridos, se sumó un éxodo árabe a gran escala. Los palestinos afirman hasta el día de hoy, que pese a los discursos de los sionistas, en los que se expresaba el derecho que tendrían las minorías dentro del Estado judío, en el campo, el desplazamiento de la población árabe fue una política deliberada.⁸⁶

Hubo un evento que marco particularmente el rumbo de las cosas. El 9 de abril de 1948, guerrillas judías organizaron un ataque deliberado contra una aldea árabe llamada Deir Yassin. Los mismos sionistas repudiaron el hecho: "...no había ninguna razón que justificara el ataque. Se trataba de un poblado tranquilo, que había negado la entrada a las unidades árabes voluntarias del otro lado de la frontera y no había participado en ningún ataque contra zonas judías. Los grupos disidentes lo escogieron por motivos estrictamente políticos. Fue un acto deliberado de terrorismo..."⁸⁷

Hay diferentes versiones sobre lo sucedido en Deir Yassin, pero lo cierto es que tuvo repercusiones para ambos lados. Por un lado, fue la bandera que justificó y legitimó la respuesta árabe, y les dio razones para luchar ante tal injusticia. Por otro lado, los sionistas aprovecharon el efecto psicológico que provocó en los pueblos árabes y lo usaron en su favor. Uno de los altos mandos del ejército israelí escribe en sus memorias

⁸⁵ David Ben Gurión, *Rebirth and Destiny of Israel*, Ed. The Philosophical Library, Nueva York, 1954, p.419.

⁸⁶ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pag. 38

⁸⁷ Menahem Begin, *The Revolt: the Story of Irgun*, Ed. Nash, Los Ángeles, 1972, p.348.

que reunieron a todos los *mukhtars*, judíos que tenían contacto con árabes en diferentes poblados, y les pidieron que dijeran confidencialmente a algunos árabes que habían llegado a Galilea grandes refuerzos judíos que iban a incendiar todos los poblados del Huleh. Debían sugerir a esos árabes, como amigos, que escaparan mientras estuvieran a tiempo de hacerlo⁸⁸. El efecto que tuvieron estas tácticas fue absoluto y se catalizó así el éxodo árabe de Palestina.⁸⁹

4.1.1 La Hora Cero

Tal y como se venía anunciando, el gobierno de Gran Bretaña, aplicó el plan de retirada mucho antes de la fecha programada dentro del plan de partición. El 15 de mayo de 1948, el Alto Comisionado Británico, Sir Alan Cunningham, salió de Palestina, poniendo fin formalmente al Mandato Británico sobre Palestina.

Adelantándose a este hecho, y con gran parte los objetivos territoriales iniciales obtenidos, los sionistas declararon el 14 de mayo de 1948 su independencia y el nacimiento del Estado de Israel. En la ceremonia llevada a cabo en Tel Aviv, Ben Gurion leyó la histórica declaración:

La tierra de Israel fue el lugar donde nació el pueblo judío. Aquí se formó su personalidad espiritual, religiosa y nacional. Aquí alcanzó su independencia y creó una cultura de importancia nacional y universal. Aquí el pueblo judío escribió y dio la Biblia al mundo.

Desterrado de Palestina, el pueblo judío permaneció fiel a ella en todos los países por donde se dispersó, sin cesar jamás de orar y alimentar esperanzas de volver y recuperar su libertad nacional.

Movidos por estos históricos antecedentes, los judíos se esforzaron a través de los siglos, por volver a la tierra de sus mayores y recuperar su patria.

...

En el año 5657 (1897), respondiendo a la convocación del padre espiritual del Estado Judío, Theodore Herzl, se reunió el Primer Congreso Sionista y proclamó el derecho del pueblo judío al renacimiento nacional en su propio país...

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que se pedía el establecimiento de un Estado judío en Eretz-Israel; la Asamblea General pidió a los

⁸⁸ Yigal Allon, *Ha Sepher Ha Palmach*, citado por David Hirst, *The Gun and the Olive Branch*, Ed. Nation Books, New York, 2003, p.249.

⁸⁹ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...*pp. 38-39

habitantes de Eretz- Israel que adoptaran las medidas necesarias por su parte para la aplicación de tal resolución. Tal reconocimiento de las Naciones Unidas del derecho de pueblo judío a establecer su Estado es irrevocable.

Ese derecho, es el derecho natural del pueblo judío a ser dueño de su propio destino, como todas las demás naciones, en su propio Estado soberano...⁹⁰

La declaración de independencia del Estado judío, invitaba también a los árabes que vivían en el Estado judío a volver a los procedimientos de paz y a desempeñar el papel que les corresponde en el mejoramiento del Estado: "...en el cual disfrutarán de ciudadanía cabal"⁹¹; finalizando el discurso, con un ofrecimiento de paz y amistad a todos los Estados vecinos y a sus pueblos, y una invitación a cooperar con la nación independiente judía por el bien común.

En el mundo musulmán, el jeque Mamoun Al Shinawi, rector de la Universidad de Alazhar (Egipto), fundada hace más de 1.000 años, y jefe espiritual de los musulmanes de todo el mundo. Exhortó, el mismo día de la declaración de independencia, a que se emprendiera una "jihad" (guerra santa), contra los judíos del nuevo Estado de Israel. En el comunicado difundido por radio el jeque decía:

Ha llegado la hora decisiva. Id a la guerra y luchad por Alá. Hoy es vuestro día, todo el mundo os observa. A menos que os irgáis para defender vuestros derechos, a menos que luchéis contra vuestro enemigo, y a menos que estéis dispuestos a morir por Alá y por vuestros países, os veréis humillados.

La recompensa del cielo, se consigue a la sombra de la espada.⁹²

La liga Árabe, por su parte, informó al Secretario General de las Naciones Unidas, mediante un comunicado los motivos y fundamentos para su intervención y su voluntad de ayudar a los árabes palestinos a conseguir su legítima independencia.

Ahora que ha concluido el Mandato sobre Palestina, sin que haya quedado ninguna autoridad legalmente constituida que administre la ley y el orden en el país y asegure una protección adecuada y necesaria a la vida y a la propiedad, los Estados Árabes declaran.....el derecho a

⁹⁰ "Los judíos Invocan la Biblia y la Lucha contra Alemania", *Excelsior*, México D.F., 15-V-1948, p. 3

⁹¹ "Los judíos invocan... p.15

⁹² "Tel Aviv bombardeada por la aviación Árabe", *Excelsior*, 15-V-1948, México D.F., p.10

establecer un Gobierno en Palestina pertenece a sus habitantes en virtud de los principios de libre determinación reconocidos por el Pacto de la Sociedad de las Naciones y por la Carta de las Naciones Unidas...

... Los recientes disturbios en Palestina constituyen también una amenaza grave y directa para la paz y la seguridad en los territorios de los propios Estados árabes. Por estos motivos, y porque consideran que tienen el deber sagrado de velar por la seguridad de Palestina y desean detener el ulterior deterioro de la situación actual y evitar la extensión del desorden y la anarquía a las tierras árabes vecinas y a fin de llenar el vacío creado por la conclusión del Mandato...⁹³

Se inició así a la primera guerra del oriente medio, conocida como la Guerra del 48, entre las tropas Israelíes y las fuerzas regulares de Egipto, Jordania, Irak, Siria y Líbano, además de las milicias palestinas como el Ejército de Liberación Árabe. Pese a lo que se piensa comúnmente, el ejército israelí, conformado principalmente por tres frentes: la Haganah, el Palmach y el Irgun, no contaba, al momento de la declaración, con una fuerza armada muy imponente. Si bien era cierto que contaban con la brigada judía formada durante la segunda guerra mundial al servicio de la Reina, el grueso de la población judía no estaba en condiciones de pelear y mucho menos contaba con entrenamiento militar. De los 650.000 judíos que se encontraban en ese momento en territorio palestino, solo 45.000 hombres y mujeres conformaban el ejército israelí. De este número, 30.000 eran civiles a los que se les podía únicamente encargar la defensa local, y 15.000 correspondían propiamente a la fuerza de ataque. En cuestión de armamento la situación tampoco era como normalmente se describe. Chaim Herzog escribe que al momento de la confrontación, la infantería israelí contaba con 10.500 rifles, 350 ametralladoras (submachine guns), 750 ametralladoras cortas (light machines guns), 34 morteros de 3", 670 morteros de 2" y municiones suficientes para 3 días. De esta forma, tenía para armar 2 terceras parte de sus efectivos. La fuerza aérea correspondía a 11 aviones monomotores, manejados por 20 pilotos que tenía experiencia en la fuerza aérea británica. La fuerza naval por su parte, constaba de 350 marineros que habían sido miembros de la Marina Real y unos cuantos botes de motor y

⁹³ John Norton Moore, *The Arab-Israeli Conflict*, Ed. Princeton University Press, Princeton, NJ, 1974, vol. III, p.349-350

algunos buzos.⁹⁴

Si bien es cierto que para estos momentos los Estados Unidos de América ya habían hecho público su apoyo al Estado de Israel, se mantenía vigente la prohibición impuesta por el Congreso estadounidense de no enviar armamento, municiones, aeroplanos ni otras armas a los combatientes judíos ni a los países árabes del cercano oriente, prohibición que el Presidente Truman empezó a disolver desde el mismo día de la declaración de independencia, pero que le impidió enviar armamento de forma inmediata a Palestina.

Por el lado árabe, Transjordania representaba el ejército mejor armado. Las tropas del Rey Abdullah habían sido equipadas durante muchos años por Gran Bretaña y contaban con cien carros blindados ligeros⁹⁵ y una considerable flota de aviones. En cuestión de efectivos, Egipto proporcionaría una tropa de 50.000 hombres, Irak otros 50.000, Transjordania 12.000, y Siria y Líbano 10.000. En total se calculaban alrededor de 122.000 efectivos por el lado de la Liga Árabe.

Como es evidente, las tropas de la alianza árabe superaban en gran número a las tropas israelíes. En este sentido, la administración de Ben Gurión abolió de inmediato las leyes del Libro Blanco (White Paper) que restringían la inmigración y se hizo una invitación, a través de todas las agencias y comisiones alrededor del mundo, a urgir a los judíos a "...que se dirijan sin tardanza hacia Palestina a la que deben llegar por todos los medios"⁹⁶; e instó a los gobiernos a dar todas las facilidades necesarias, consiente de que los millares de refugiados que estaban en Europa que podían ser decisivos en la defensa de la joven nación.

La guerra del 48 duró aproximadamente 15 meses, con lapsos intermitentes de cese al fuego. Al final, las tropas sionistas lograron imponerse a los aliados árabes con relativa facilidad. Mientras los judíos tomaron el control de la totalidad del territorio establecido

⁹⁴ Chaim Herzog, *The arab-israeli wars*, Ed. Vintage Books a division of Random House, New York, 1984, p. 19-21

⁹⁵ "Los árabes no podrán ahora dominar a Palestina, por EE.UU", *Excelsior*, 15-V-1948, p. 3

⁹⁶ "Llamamiento a los Hebreos", *Excelsior*, México D.F., 15-V-1948, p.3

en el plan de partición más una extensión correspondiente al 26% más del territorio estipulado, la Liga de los Estados Árabes, pudo hacerse del control de la franja de Gaza, bajo el ejército Egipcio; y la parte Este de Jerusalén y Cisjordania, resguardada por el ejército de Transjordania.

Las consecuencias del enfrentamiento armado fueron devastadoras, el número de refugiados palestinos se calculó en 726.000, correspondientes a la mitad de la población autóctona de Palestina y el número de bajas en los tres primeros meses posteriores a la aprobación de la resolución de partición, fue de 869 muertos y 1.909 heridos.⁹⁷ Al finalizar la Guerra en 1949, se calcula que Israel perdió el 1% de su población 6373 personas, de las cuales 4,000 eran soldados y el resto civiles. Por el lado árabe, no se tiene un dato preciso de las pérdidas árabes pero se estima entre los 10.000 y 15.000.⁹⁸

4.2 Las Naciones Unidas ante la Guerra del 48. Resolución 194(III)

Las Naciones Unidas en este periodo hicieron importantes esfuerzos por contrarrestar la amenaza a la paz mundial. El 29 de mayo de 1948, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, ordenó la cesación del fuego. El Conde Bernadotte fue nombrado mediador y encargado de vigilar el cese al fuego y procurar un arreglo pacífico de la situación futura.

Si bien el Conde de Bernadotte logró que se estableciera una tregua temporal, las primeras sugerencias sobre Palestina, que contenía esencialmente, una unión compuesta de dos miembros, uno árabe y uno judío, ajustes territoriales, el regreso de refugiados y cierta limitación a la inmigración judía, fueron altamente rechazadas por ambas partes.⁹⁹

⁹⁷ Naciones Unidas, *Documentos oficiales del Consejo de Seguridad, tercer año, Suplemento Especial No.2*, p.12.

⁹⁸ Wikipedia, consultado en línea:
http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_arabe_israeli_de_1948#V.C3.ADctimas, 9-X-09. 21:00hrs

⁹⁹ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...*pág. 44

Bernadotte en su informe a las Naciones Unidas, explica el clima que prevalecía en la zona. Por un lado, los países árabes veían con gran preocupación la situación de los refugiados que empeoraba cada día más y veían en ese tema un punto indispensable para la solución de la cuestión Palestina.

Por el otro lado, Bernadotte explicaba que, las victorias militares de los judíos había producido en ellos un sentimiento de mayor confianza e independencia y que habían observado una posición más intransigente y menos dispuesta a aceptar la mediación.

Ambas partes veían cada vez con más recelo la labor de las Naciones Unidas y se evidenciaba cada vez más la crítica hacia las flaquezas de la Organización durante el proceso.

En este clima, Bernadotte, replanteó sus propuestas y llegó a la conclusión de que cualquier solución se debía basar en la premisa de que tanto los palestinos como los árabes en general, debían aceptar la existencia de Israel. En el nuevo plan, también se estipulaba la creación de un Estado árabe que abarcaría a Transjordania, la mayor parte del territorio asignado al “Estado árabe” dentro del plan de partición, y un ajuste importante en cuanto a que el Negrev quedaría bajo el Estado Árabe y Galilea como parte del Estado judío. Este plan fue de nuevo rechazado por los Estado Árabes, excepto por Jordania, y por Israel.¹⁰⁰

Antes de que pudiera ser adoptada alguna de las medidas por las Naciones Unidas, Bernadotte fue asesinado en Jerusalén, el 17 de septiembre de 1948. Según versiones oficiales israelíes, el asesinato fue cometido por una organización terrorista llamada Stern, que desarrollaba sus actividades abiertamente desde la terminación del mandato. Otras versiones aseguran que fue asesinado por el Grupo armado Leji, que operaba en contra de los británicos desde el periodo del Mandato. En cualquier caso, los testimonios sobre el hecho establecen que los asesinos del Conde Bernadotte llevaban

¹⁰⁰ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pág. 44

puesto el uniforme del ejército israelí. El Consejo de Seguridad solicitó al gobierno provisional de Israel que hiciera una investigación y presentara un informe, pero no se recibió informe alguno.¹⁰¹

La reticencia que habían mostrado los árabes a participar en acuerdos y aceptar los esfuerzos de las Naciones Unidas dentro del conflicto fueron disminuyendo a medida que las tropas israelíes iban adquiriendo mayor poderío armado y mayor control sobre el territorio palestino. El mediador interino, Dr. Ralph Bunche, logró concertar armisticios bilaterales entre Israel por una parte y Egipto, Líbano, Siria y Jordania.

En esos acuerdos se señalaba concretamente, entre otras cosas, que el armisticio entre las fuerzas armadas era un paso indispensable hacia la liquidación del conflicto armado y la restauración de la paz en Palestina, y se reconocía el principio de que no debía lograrse ventaja militar o política alguna. Dado que los acuerdos estaban dictados por consideraciones exclusivamente militares y no políticas, no perjudicaban la postura política de ninguna de las partes en cuanto al arreglo definitivo de la cuestión de Palestina. Dichos arreglos no daban por tanto a Israel derecho legal alguno sobre los territorios ocupados durante las hostilidades de 1948 más allá de las líneas definidas en la resolución de partición.¹⁰²

Este punto demostró gran habilidad por parte del equipo interino de mediación ya que ante un problema tan complejo, buscar un solución total que lograra satisfacer a las partes era prácticamente imposible y se optó por separar el problema por partes, primero atendiendo los interés individuales de cada uno de los actores implicados en el asunto y así mismo separando lo político de lo militar para lograr frenar las olas de violencia desatadas en la región.

Probablemente debido a lo acontecido con el Conde Bernadotte, el 11 de diciembre de 1948 la Asamblea General aprobó la resolución 194 (III) referente a la conformación de un Comité de Conciliación para Palestina, con base en Jerusalén, pero esta vez conformada por tres Estados: Francia, Turquía y Estados Unidos de América. En esencia,

¹⁰¹ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pág. 45

¹⁰² Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del Problema Palestino, Orígenes y evolución del problema palestino, segunda parte: 1947-1977*, Nueva York, 1979. ST/SG/SER.F/1, p.45.

este Comité debía tomar las medidas encaminadas a ayudar a los gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos y se establecían garantías mínimas de libertad de tránsito. Uno de los puntos cruciales de esta resolución era que establecía que debía permitirse el regreso de los refugiados y que debían pagarse indemnizaciones por los bienes a quienes decidieran no regresar a sus hogares, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad.¹⁰³ Las Naciones Unidas se ocupan de esta manera de garantizar la repatriación de miles de refugiados que era una de las preocupaciones centrales de los países árabes involucrados.¹⁰⁴

La resolución 194 (III)¹⁰⁵ fue aprobada con 35 votos a favor, 18 en contra y 8 abstenciones¹⁰⁶

En este punto podemos observar que al tratarse de una resolución que suponía un esfuerzo de las Naciones Unidas encaminada al cese de hostilidades, la votación favorable fue mayor, sin embargo, países como la URSS, que habían sido impulsores de la resolución de partición con el objetivo de ganarse a Israel como aliado en la región, veían con malos ojos la injerencia directa de Estados Unidos de América en el proceso. En el caso de los países árabes se mantiene la posición de no reconocer las resoluciones de las Naciones Unidas en el conflicto y el derecho legítimo de autodeterminación que defendían en el territorio Palestino.

Una vez establecida la Comisión de Conciliación para Palestina en abril de 1949, los trabajos comenzaron de inmediato, y pese a que los países árabes habían votado en contra de la resolución 194 (III), optaron por colaborar con la comisión ya que era

¹⁰³ Naciones Unidas, *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, primera parte, Resoluciones 21 de septiembre- 12 de diciembre de 1948*. Palacio de Chaillot, Paris, p.10. Documento A/810.

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema...* pág. 46

¹⁰⁵ VER ANEXO 5

¹⁰⁶ Votos a favor: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Islandia, Liberia, Luxemburgo, Holanda, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Siam, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela. Votos en Contra: Afganistán, Bielorrusia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Irak, Líbano, Pakistán, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Ucrania, URSS, Yemen y Yugoslavia. Abstenciones: Bolivia, Burma, Chile, Costa Rica, Guatemala, India, Irán y **México**.

la única esperanza para hacer frente a los refugiados y obtener el retiro israelí a las líneas de partición establecidas en la resolución 181 (II), sin tener que ceder en su posición de no reconocimiento y por tanto no negociación directa con Israel.

En abril de 1949, la Comisión convocó a la Conferencia de Lausana, en la que se trató a ambas partes por separado. Los árabes priorizaban el retorno de los refugiados con parte esencial del problema, mientras que la delegación de Israel insistió en que esa cuestión se vinculaba directamente con un arreglo territorial en el marco de un tratado de paz. En mayo de 1949, se firmaron dos protocolos separados en los que se convenía usar los límites de la resolución de partición como base para conversaciones en la comisión, sin que esto sirviera en lo sucesivo para lograr un acuerdo entre las partes. Israel insistió durante la convención en que se mantuvieran vigentes las mismas fronteras que tenían Egipto, Líbano y Transjordania durante el mandato británico y con respecto a la parte central, ocupada por el Reino Hachemita de Jordania, declaró que no tenía ningún interés en la zona y que esperaba propuesta sobre su destino de parte de las delegaciones árabes. Con respecto a Jerusalén, la posición era tajante: “su porvenir constituía una cuestión distinta, a la cual no afectaba la presente proposición.”¹⁰⁷

Del informe de la Comisión de Conciliación para Palestina, el documento de las Naciones Unidas, explica que: “...parece desprenderse que Israel estaba considerando por entonces un Estado árabe palestino limitado a los territorios ocupados por Egipto y Jordania, lo que era inaceptable en ese entonces tanto para los árabes palestinos como para los estados árabes.”¹⁰⁸

4.3 La Política exterior mexicana y la posición de México ante el hecho

En esta etapa, la evaluación de la posición se debe ser analizada en dos

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución...*p.47.

¹⁰⁸ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución* p.48.

momentos distintos: inmediatamente después de desatado el conflicto y en el transcurso de los siguientes meses en los trabajos dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

El 15 de mayo de 1948, el titular de la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, Jaime Torres Bodet, declaró ante los medios de comunicación con respecto del inicio de la Guerra Santa que:

Desde que en el curso de la pasada sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se propuso la partición de Palestina, México declaró que aún tendiendo, como tiene, la simpatía más sincera por el destino de la comunidad judía, se abstenía de votar dicha proposición, entre otras razones, porque abrigaba las más serias dudas acerca de que pudiese aplicarse sin detrimento para las esperanzas de paz en aquella importante región del mundo. Los hechos probaron casi inmediatamente, que semejantes dudas tenían base firme en la realidad.¹⁰⁹

Cómo se explicó en el capítulo anterior, parecía muy evidente para la delegación mexicana que la resolución de partición conllevaría inevitablemente a un enfrentamiento armado y eso nos había llevado a optar por la abstención. Sin embargo, en este momento México debía actuar en congruencia con los recientes acontecimientos y de nuevo, basado en sus principios de política exterior, México se unió a los pronunciamientos dentro de Naciones Unidas en contra de la intervención armada.

El principio de política exterior que da fundamento a esta postura es el de la solución pacífica de las controversias. Parte de nuestra política exterior y, establecido en los artículos 2 (3) y 33 (1) de la Carta de las Naciones Unidas, este principio “Obliga a los Estados a buscar una solución a sus controversias, mediante mecanismos de arreglo pacífico, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad

¹⁰⁹ “México estudia la situación de Palestina”, *Excelsior*, México, D.F., 15-V-1948, p. 15

internacionales ni la justicia”¹¹⁰

México desde el principio de su historia ha encontrado en este principio una norma definitiva como la única vía para mantener la paz y la seguridad. Siendo México un país con escaso poderío militar, desde los inicios de su vida independiente tuvo que pronunciarse por la solución pacífica de controversias, como el caso de las intervenciones de 1836 y 1847 y los ataques a puertos mexicanos durante la revolución. El mismo Benito Juárez, tras suspender el pago de la deuda, logró negociar con las potencias “agraviadas” (Inglaterra, Francia y España) la firma de los Acuerdos de La Soledad. Pero nuestro país no solo ha propugnado este principio en casos de interés nacional. Durante los breves años que participó en La Sociedad de Naciones, denunció el uso ilegal de la fuerza en la anexión e la Alemania Nazi del territorio de Austria, la ocupación Italiana de Etiopía al mando de Mussolini y la agresión cometida por la URSS a Finlandia.

El caso de estudio de esta tesis, no fue la excepción, como lo corrobora el Embajador González Gálvez: “no fuimos neutrales, a través de las Naciones Unidas endosamos y, al menos uno o dos casos copatrocinamos, las resoluciones condenando la intervención.”¹¹¹

En el derecho internacional se establece además que “...las partes en una controversia deben convenir valerse de medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia...” La ONU representaba en este caso el medio pacífico de resolución a la altura de una controversia de esta índole, por lo que el desencadenamiento de la Guerra no solo representó un riesgo para la paz, sino que ponía en evidencia a la Organización de las Naciones Unidas y su incapacidad para lograr acuerdos entre partes en conflicto. En este punto considera que vuelve a ser evidente que pese a que la ONU fungió correctamente como un foro, dándole cabida a ambas

¹¹⁰ Hermilo Lopez-Bassols, *La solución Pacífica de las controversias* en Emilio Rabasa, *La política exterior de México en sus constituciones*, en *Los Siete Principios de Política Exterior*, Coord. Emilio Rabasa, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, p.93

¹¹¹ Entrevista inédita al Embajador Emérito Sergio González Gálvez, México. D.F. 6 octubre 2009, 11:30 a.m.

partes para que se expresaran, su responsabilidad no debía exceder este aspecto y las partes debían llegar a una solución por si mismas.

Sin embargo, esta incapacidad no legitima el uso de la fuerza. Vale la pena recordar que en la Sociedad de Naciones, prevalecían las disposiciones al derecho al uso de la fuerza – *jus ad bellum*- en las que de no solucionarse la controversia “los Miembros de la Sociedad se reservan el derecho de proceder como lo juzgaren necesario para el mantenimiento del derecho y de la justicia” (artículo 17, párrafo 7). Sin embargo, el derecho internacional surgido de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, no solo proscribió el uso de la fuerza, sino que estipuló una serie de mecanismos que se deben ir agotando.

En primer lugar se establece *la Negociación* que consiste en “la discusión entre las partes en conflicto con el propósito de precisar los puntos de vista de ellas e intentar reconciliar las opiniones divergentes”¹¹²; cuando la controversia no puede ser solucionada por este medio, entran *los Buenos Oficios*, en donde un tercero, o terceros, persuade a las partes en conflicto para que retomen el dialogo con el fin de que ellas mismas puedan encontrar una solución a la disputa. En caso de no ser suficiente, se establece el procedimiento de *Mediación* en la que otra vez interviene un tercero, o terceros, pero esta vez participa activamente en la búsqueda de la solución. De no resolverse en esta forma, entraría el mecanismo de *la Investigación*, en la que se establece una comisión que “elabore un examen profundo e imparcial de los hechos sin propuestas”¹¹³ dejando que las partes lleguen a sus propias conclusiones. Si aún así no se puede llegar a establecer una solución adecuada; se procede a la conciliación, en la cual un tercero o terceros, Estados e individuos, examinará los elementos de controversia y presentará una propuesta. En ese punto, se ha llegado a un desacuerdo tal, que es necesaria la entrada de un juez, escogido por las partes, para que tome la determinación conforme a derecho, este mecanismo es conocido como *Arbitraje*. El último mecanismo de solución pacífico de controversias es el arreglo judicial. En este

¹¹² Lopez-Bassols, *La solución Pacífica de las controversias...* p. 102

¹¹³ Lopez-Bassols, *La solución Pacífica de las controversias...* p. 104

mecanismo los Estados en discordia recurren a un tribunal internacional establecido y reconocen que la sentencia de ese tribunal será obligatoria. Un ejemplo de estos tribunales es la Corte Internacional de Justicia, establecida en 1945 con este objetivo.

En el caso de estudio, sin embargo, entra en juego un factor muy importante. Israel no había sido reconocido aún como un Estado. Si bien eso no le daba derecho a no acatar las resoluciones, ya que la Carta de las Naciones Unidas establece claramente que aplica para todos los Estados miembros y Estados no miembros que pudieran poner en peligro la paz; el hecho de que no fuera considerado como un Estado, principalmente por los países árabes, complicaba la aplicación de los mecanismos antes mencionados.

En este sentido, se entiende también que el principio rector de política exterior aducido por México fuera el de la solución pacífica de controversias y no el de la proscripción del uso de la fuerza. Este último establece que “Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Organización”¹¹⁴ La interpretación de este principio debe ir en el sentido del respeto a la soberanía de los Estado pero desconoce el caso de territorios no autónomos, como era el caso de Palestina.

El análisis de la política exterior de México, como se dijo al inicio, también debe hacerse sobre los acontecimientos posteriores al inicio de la Guerra. La Asamblea General convocó inmediatamente a una sesión extraordinaria y pese a que la delegación mexicana había recibido de manera inmediata instrucciones a fin de que apoyara cualquier iniciativa tendiente a restablecer la paz y a conciliar los derechos y los intereses tanto de árabes como de judíos; México volvió a abstenerse de la votación de la resolución 194 (III) en la que se establecía una Comisión Conciliadora conformada por tres Estados con el objetivo de velar por el respeto a los lugares sagrados, la libre

¹¹⁴Edmundo Vargas Carreño, *La proscripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales*, en *Los siete principios de política exterior*, Coord. Emilio Rabasa, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005 p. 131

manifestación de culto, repatriación de refugiados, entre otras. La posición de México en este punto, puede entenderse por dos razones: en primer lugar el hecho de que Estados Unidos formara parte de la Comisión ponía en tela de juicio la objetividad de esta Comisión; y esto podía llegar a afectar seriamente los intereses de la parte árabe en disputa por lo que mereció de nueva cuenta mucha prudencia de parte de nuestro gobierno. Por otra parte, las comisiones dadas a la Comisión Conciliadora, iban en el sentido de garantizar algunos derechos más que por el establecimiento de la paz, por lo que no correspondía a los objetivos e instrucciones dadas por nuestra presidencia. Al respecto el embajador Torres Bodet explicó que “El desarrollo de los debates demostró la imposibilidad de conseguir actualmente tal objetivo (la paz), por lo que nuestra delegación siguió la misma línea de conducta que en la Asamblea Ordinaria de 1947...”¹¹⁵

De esta forma, podemos concluir de esta etapa que México fue consistente en su postura dentro de Naciones Unidas, permaneciendo al margen en las discusiones y votaciones de resolución para no afectar su intereses con ambas partes; pero fue contundente al emitir su juicio y su exigencia por el respeto a los principios de política exterior que siempre ha defendido y a los principios constitutivos de la Carta de la Naciones Unidas, al condenar el uso de la fuerza como mecanismo para la resolución de la controversia entre ambas partes.

¹¹⁵ Lopez-Bassols, *La solución Pacífica de las controversias...* p.15

5. La posición de México ante el Ingreso de Israel a las Naciones Unidas

Según lo visto, México había permanecido al margen de las decisiones sobre la cuestión Palestina, absteniéndose en la totalidad de las votaciones sobre el tema, rechazando la invitación de Siria para formar parte de la Comisión de Conciliación y, en general, manteniendo una postura en la que no afectaba sus propios intereses ni con árabes ni con judíos; en este capítulo se verá un momento importante en el que hay ya una postura resuelta de reconocimiento al Estado de Israel, y la consecutiva respuesta en las votaciones al interior de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este era, probablemente, el punto más importante en las relaciones internacionales del recién formado Estado de Israel. El reconocimiento internacional constituía la piedra angular para asegurar una posición dentro de la comunidad internacional y la diplomacia judía se movió en todo el mundo en este sentido para lograrlo. Como lo explica Graciela de Garay: “Los sionistas sabían que, sin reconocimiento, un Estado se halla condenado a perecer”.¹¹⁶

Es importante destacar que Israel había solicitado anteriormente su ingreso a las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1948, mientras ocupaba territorios fuera de los límites de la Resolución 181 (II). En esta ocasión Israel fue fuertemente criticado en el Consejo de Seguridad por no respetar las resoluciones de las Naciones Unidas y su solicitud fue rechazada el 17 de diciembre de 1948, tras recibir 5 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.¹¹⁷

¹¹⁶ Graciela de Garay, *Las relaciones diplomáticas México- Israel 1947-1967*, Ed. SRE, México, 1996, p. 143.

¹¹⁷ Naciones Unidas, *Documentos oficiales de la Asamblea General, cuarto periodo de sesiones, Suplemento No.2*, p.87-89. Documento A/945, parte III.

5.1 Reconocimiento Internacional al Estado de Israel.

En forma paralela a las negociaciones de Lausana, e inmersos en un enfrentamiento armado con los países árabes, Moshe Sharett, ministro de Relaciones Exteriores del gobierno provisional de Israel, comenzó la crucial tarea de buscar el reconocimiento internacional.

El reconocimiento internacional, "...es el acto libre por el que uno o varios Estados constatan la existencia, sobre un territorio determinado, de una sociedad humana políticamente organizada, independiente de todo otro Estado existente, capaz de observar las prescripciones del Derecho internacional y manifestando, en consecuencia, su voluntad de considerarlo como miembro de la Comunidad internacional."¹¹⁸ Es importante aclarar en este punto, que hay varias posiciones dentro de los juristas del derecho internacional. Para algunos autores, el reconocimiento internacional es creador, constitutivo de la personalidad del Estado; sólo con este aval, el Estado tendría existencia. Para otros autores, el reconocimiento internacional, es simplemente declarativo, se reduce a constatar la existencia, pero se asume que la existencia política del Estado es independiente al reconocimiento que le den o no los demás Estados.¹¹⁹ En la práctica, se reconoce que jurídicamente el Estado tiene existencia independientemente a su reconocimiento o no dentro de la comunidad, sin embargo, políticamente el reconocimiento es el aval que le permite al Estado ejercer acciones bilaterales o multilaterales en el contexto internacional.

Existen a su vez dos tipos de reconocimiento, *de facto* y *de jure*. El primero es al que acuden los Estados cuando desean aplazar el completo reconocimiento, se podría decir que se trata de una "intención"; y el segundo, por su parte tiene por resultado el que la nueva entidad sea reconocida como sujeto para todos los propósitos.¹²⁰ En la práctica y en la actualidad, vale la pena aclarar, que existe un consenso generalizado por no

¹¹⁸ Hersh Lauterpacht, *Recognition in International Law*, ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1947, pág. 36.

¹¹⁹ Lauterpacht, *Recognition in International Law...* p.38.

¹²⁰ Art. 7 de la Convención de derechos y deberes de los Estados, Montevideo 1933, consultado en línea, www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html, 8 octubre de 2009, 7:30 p.m.

diferenciar entre ambos tipos de reconocimiento.

En el caso de Israel, el primero y probablemente más importante reconocimiento lo otorgó Estados Unidos de América, reconociéndolo *de facto* tan solo 11 minutos después de que declarara su independencia, el 14 de mayo de 1948.¹²¹ El segundo país en reconocer al Estado de Israel fue Guatemala, el 15 de mayo de 1948, seguido de la Unión Soviética el 17 de mayo de 1948.¹²²

Sin embargo, los esfuerzos de la diplomacia sionista, una vez efectuadas las elecciones, se intensificaron para buscar el reconocimiento internacional tanto cualitativo como cuantitativo.

Estados Unidos, volvió a ser el primero en reconocer, ahora *de jure*, el 31 de enero de 1949, apenas seis días después de efectuadas las elecciones en Israel. Truman explicaba:

El reconocimiento acordado por el gobierno de los Estados Unidos al Gobierno de Israel fue un reconocimiento pleno e inmediato. Sin ninguna restricción. No fue condicional; no era un reconocimiento de facto, era un reconocimiento pleno. En lo que atañe al Gobierno provisional de Israel, los Estados Unidos concedieron un reconocimiento de facto.¹²³

Por su parte, el 31 de enero de 1949, Ben Gurión, en calidad de primer ministro de Israel, anunciaba que "...la política exterior del nuevo gobierno se basaría en un apoyo leal a los Estados Unidos..."¹²⁴ cerrando así la alianza que tendrían estos dos países en la posteridad.

El 14 de enero, Cuba da su reconocimiento *de facto* al Estado de Israel, Italia, hizo lo mismo el 25 de enero y el 28 de enero de 1949 Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Suiza, Australia, Dinamarca, Noruega, Suecia e Islandia reconocían

¹²¹ "Fue reconocido por Truman el Estado Hebreo", *Excélsior*, México D.F. 15-XI-V-1947, P.1

¹²² Isaac Keesing, *Keesing's Contemporary Archives. Weekly Diary of World Events*. Vols. VI (1º de enero 1946-30 de junio 1948) y VII (1º de julio 1948-30 de junio 1950), Ed. Keesing's Publications Limited, citado por de Garay, *Las relaciones diplomáticas México-Israel (1947-1967)*, Ed. SER, México, 1996, p.144.

¹²³ Keesing, *keesing's Contemporary...* p.144.

¹²⁴ de Garay, *Las relaciones diplomáticas...*, p. 144

también *de facto*; seguidos por Nueva Zelandia el 29 de ese mismo mes. Y Colombia y Ecuador el 2 de febrero. Para el 5 de febrero, Israel contaba con el reconocimiento de los países de la Comunidad Británica de Naciones, excepto India, Pakistán y Ceilán.

Los países árabes, como era de esperarse, confabulaban por su lado para no dar ninguno el reconocimiento, y algunos países de Europa, como el caso de España, Portugal y Grecia, se mantenían también sin dar ningún tipo de reconocimiento.

En el caso de Latinoamérica, se procedía un poco más lentamente. Después de Guatemala, los primeros países latinoamericanos en extender su reconocimiento fueron Argentina y Chile, el 5 de febrero de 1949; Brasil el 8 de febrero, todos *de facto*. Uruguay, hizo lo propio el 18 de mayo; Panamá, el 18 de junio; Venezuela, el 26 de junio; Paraguay el 7 de septiembre; El Salvador, el 16 de septiembre y Honduras el 18 de noviembre. Para principios de Abril de 1949, la cifra de países que habían reconocido a Israel o a su gobierno llegaba a 53, y el gobierno de Israel concluyó así la primera etapa del reconocimiento y comenzó la difícil tarea de conquistar su admisión en las Naciones Unidas.¹²⁵

5.2 Ingreso de Israel a las Naciones Unidas. Resolución 273(III)

La admisión de Israel a las Naciones Unidas era un paso obligado en las relaciones internacionales. Como explica Graciela de Garay, resultaba inconcebible que la organización que le había dado origen no reconociera después al recién formado Estado. Sin embargo, Israel presentaba una serie de “irregularidades políticas” que obligaban a los miembros de la comunidad internacional a poner en consideración el tema.

En primer lugar, el derecho internacional establece que para que un país sea reconocido como tal debe poseer límites claramente definidos y esta no era la situación de Israel.

¹²⁵ de Garay, *Las relaciones internacionales...* p. 145

Sin embargo, como se explicó anteriormente, el reconocimiento es un acto unilateral e independiente de los Estados así que en cualquier caso depende de la observancia que se le da a la norma internacional. En el caso de Israel, sin embargo había otro aspecto que importaba más a la comunidad internacional. Para algunos países era dudoso que Israel fuera a cumplir con el Artículo 4 de la Carta, según el cual: *los Estados debían estar capacitados y dispuestos a cumplir con las obligaciones estipuladas en ella*. Esto, como se había mencionado antes, obligaba a Israel a adherirse y respetar tanto la resolución 181 (II) como la 194 (III). El delegado de El Salvador, por ejemplo, declaró ante la Asamblea que “la política judía discordaba de estas resoluciones y, por lo tanto, sugería que Israel aclarara su postura como condición necesaria para ser admitido por la Organización. La determinación de Israel de trasladar su capital de Tel Aviv a Jerusalén, decía el delegado, representaba una fragante violación de la resolución 194 (III), relacionada con la internacionalización de Jerusalén y de los lugares santos”.¹²⁶ Algunos países, entre ellos México apoyaron la propuesta de El Salvador.

Al iniciarse la 47ª sesión de la Asamblea General, Australia presentó una resolución conjunta con Canadá, Guatemala, Haití, Panamá, los Estados Unidos de América y Uruguay para recomendar la admisión de Israel a la Organización de las Naciones Unidas. Como respuesta a las peticiones de los demás miembros de la Organización, y a tan solo unos días de la firma de los acuerdos de Lausana, el representante de Israel ante la Comisión Política de Naciones Unidas declaró que “...su país respetaría los principios de la Carta de las Naciones Unidas y pondría en práctica sus resoluciones.”¹²⁷ De tal forma, los miembros de las Naciones Unidas hicieron mención concreta en la resolución del compromiso de Israel de cumplir tanto con la resolución 181 (II) como con la resolución 194 (III) y la Comisión Política recomendó a la Asamblea General la admisión de Israel a la ONU. La resolución 273 (III)¹²⁸, aprobada el 11 de mayo de 1949 quedó de la siguiente forma:

¹²⁶ de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* p.149.

¹²⁷ Naciones Unidas, *Orígenes y evolución del problema palestino, segunda parte: 1947-1977*, Nueva York, 1979. ST/SG/SER.F/1 p. 48.

¹²⁸ VER ANEXO 6

Habiendo recibido, el informe del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Israel,

Tomando nota de que, a juicio del Consejo de Seguridad, Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo,..

Recordando sus resoluciones del 29 de noviembre de 1947 y del 11 de diciembre de 1948, y tomando nota de las declaraciones y explicaciones formuladas por el representante de Israel ante la Comisión Política Ad hoc, respecto a dichas resoluciones,

La Asamblea General,

...

Decide admitir a Israel como Miembro de las Naciones Unidas.¹²⁹

La votación en las Naciones Unidas fue aprobada por 37 votos a favor, 12 en contra y 9 abstenciones. En esta votación cabe destacar el voto del bloque latinoamericano Argentina, Chile, Colombia, Honduras y México, quienes se abstuvieron en la votación de la resolución de partición y que ahora, por razones particulares, dieron su voto favorable a la admisión de Israel a la Organización.

5.3 Posición de México

Para evaluar la posición de México en esta etapa es importante hacer una diferenciación entre lo que fue el aspecto multilateral de nuestra política exterior y el aspecto bilateral. De esta forma, México se enfrentó en este punto a dos decisiones: por un lado el tema del reconocimiento al Estado de Israel, que tiene que ver con una decisión autónoma y que se emite de manera unilateral; y lo respectivo a la admisión de Israel a Naciones Unidas que representa el aspecto multilateral de nuestra política exterior. Si bien, ambas decisiones tiene un estrecho lazo entre si, son completamente independientes y, como se demostró en la actuación de México, no necesariamente deben estar concatenadas.

¹²⁹ Naciones Unidas, *Documentos oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General. Segunda Parte, resoluciones 5 de abril- 18 de mayo de 1949*, Lake Success, Nueva York. Documento A/900, p.10.

5.3.1 Reconocimiento diplomático.

En el caso del reconocimiento al Estado de Israel, la investigadora Graciela de Garay, escribe en su libro *Las relaciones diplomáticas México- Israel (1947-1967)*, que “el reconocimiento mexicano se otorgó y se hizo *de facto*”;¹³⁰ y pone como fecha de esa expedición el 30 de abril de 1949, 10 días antes de la votación sobre la admisión. Al no citar una fuente, la autora deja en el aire la veracidad de este argumento. En este sentido, y al no haber encontrado una fuente que respaldara lo establecido por de Garay, estoy en una posición en la que me inclino a pensar que México no dio su reconocimiento ya que, con apoyo en la Doctrina Estrada, de muy reciente expedición en esa época, nuestro país estaba determinado a no expresar su reconocimiento o no reconocimiento oficial a los gobiernos por considerarlo una práctica denigrante, ya que puede herir la soberanía de las naciones y en cualquier caso representa una forma de injerencia en asuntos internos de los países. De tal forma, y siendo este un caso tan delicado, parece poco probable que nuestro país se hubiera pronunciado en ese sentido. A pregunta expresa al Embajador Sergio González Gálvez, comentó que él no tiene conocimiento de que se hubiera dado ese reconocimiento. Más aún, la Doctrina Estrada establece que México se limitará a colocar o retirar a sus Embajadores cuando así lo considere pertinente cosa que no hizo en esta etapa y que incluso retrasó varios años por considerar arriesgado iniciar relaciones diplomáticas con Israel.

De esta forma, y sin más evidencias que lo expuesto por Graciela Garay, me veo en la necesidad de desmentir este argumento y por el contrario puedo determinar que México no dio su reconocimiento al Estado de Israel, pese a la gran tendencia mundial; y que, de esta forma, nuestro país se apegó de nuevo a su política exterior, en este caso expresada a través de la Doctrina Estrada.

5.3. 2 Voto favorable

En el caso del Ingreso a las Naciones Unidas, por otra parte, la actuación de México dejó

¹³⁰ de Garay, *Las relaciones diplomáticas...*p. 148

ver una clara postura. Previo a la votación, a través del delegado Rafael Nieto, México advirtió que Israel debía prometer acatar la internacionalización de Jerusalén y respetar las fronteras señaladas en la resolución. Además la delegación mexicana hizo explícita su preocupación de la necesidad de garantizar las vidas y propiedades de los refugiados árabes. Rafael Nieto expresó la preocupación de México por las nulas pruebas que había dado Israel por resolver estos problemas.¹³¹

El voto favorable de México, se entiende en primera instancia como una muestra de voluntad hacia la resolución del conflicto. Cómo lo explica el Embajador González Gálvez “Siempre hemos considerado que es mejor tener a un país que pudiera ser un punto conflictivo dentro de la ONU que fuera de ella”.¹³² Por otra parte, se podría pensar que de no admitir a Israel dentro de las Naciones Unidas llevaría a un círculo vicioso en el que el nuevo Estado no respetaría las resoluciones de la ONU. Sin embargo, este no puede ser el fundamento legal de la posición de México ya que la delegación mexicana conocía lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas en el sentido que: “la Carta de la ONU dice que la Carta se aplica a estados miembros o no miembros en el caso de temas que afectan la paz y la seguridad.”¹³³

Graciela de Garay, encuentra el fundamento de la posición de México, mucho más atrás, en el proyecto de Dumbarton Oaks. Si bien nuestro país no fue convocado a participar en esta reunión, de allí salieron las premisas básicas que diferenciarían a la nueva organización de su antecesora Sociedad de Naciones y que México suscribió posteriormente al ingresar a las Naciones Unidas, se trata del principio de “Universalidad”. Bajo ésta premisa, todos los países debían formar parte de la nueva organización, eliminando diferencias derivadas de la guerra, entre ganadores y perdedores, esto con el objetivo primordial de hacerla realmente democrática y para evitar la formación de grupos antagónicos que posteriormente se convirtieran en beligerantes. Desde esta perspectiva, se entiende que México haya votado, en su política

¹³¹ Naciones Unidas, *Documentos oficiales de la segunda parte del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad hoc*, 44ª sesión, 1949. Documento A1818, p.103.

¹³² Entrevista inédita con el Embajador Sergio González Gálvez, México D.F. 6 octubre 2009, 11:30 hrs.

¹³³ Entrevista inédita con el Embajador Sergio González Gálvez...

exterior multilateral, a favor del ingreso del Estado de Israel a la Organización de las Naciones Unidas.

La postura de México en la votación de la Resolución 273 (III) le valió evidentemente el agrado del pueblo judío. En nota del delegado de Israel ante las Naciones Unidas a su homólogo de México se expone la gratitud por la decisión:

Tengo el agrado de manifestar al gobierno de México la gratitud del gobierno del pueblo de Israel como miembro de las Naciones Unidas. Al participar en esta decisión histórica, vuestro gobierno ha ayudado a fortalecer la autoridad de las Naciones Unidas en sus esfuerzos conciliatorios entre Israel y los Estados árabes. Tengo la seguridad de que su gobierno tendrá motivos para estar satisfecho de esta contribución a la estabilidad y pacificación del Cercano Oriente.¹³⁴

Los árabes por su parte, hicieron notar su descontento por el apoyo de México a Israel. El Embajador de Arabia Saudita en Washington y jefe de la delegación de este país ante Naciones Unidas expresó al primer secretario de la embajada mexicana su asombro, no por las razones que hubiese tenido para emitir su voto favorable, sino por su indiferencia ante la propuesta árabe que recomendaba posponer la admisión de Israel hasta que este no diera garantías de: “1) No tomar más territorios por la fuerza. 2) Otorgar las garantías debidas a los miles de refugiados árabes que habían sido arrancados de sus hogares en el territorio conquistado por Israel. 3) Hacer arreglos para que Jerusalén sea convertida en zona internacional.”¹³⁵

Sin duda, el malestar mostrado por los árabes obedecía a la desesperación de verse cada vez más aislados de la comunidad internacional. Si bien, las causas árabes eran justas tal

¹³⁴ Nota de Luis Padillo Nervo, embajador plenipotenciario, representante permanente de México ante las Naciones Unidas, a Manuel Tello, subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho, relativo al agradecimiento del gobierno de Israel por el apoyo de México a su ingreso a la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 23-VI-1949, AREM:III-1685-1:III/380 (ONU.AG)/1, citado por de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* pp.151-152.

¹³⁵ Memorando de Julio Sáenz, primer secretario de la embajada de México en Washington, para informar de la opinión de Al-Faqih, embajador de Arabia Saudita en Washington, con respecto a la posición de México dentro de la Asamblea de las Naciones Unidas, referente a la admisión de Israel como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, Washington D.C., 20-IV-1949. AREM: III- 1685-1 (7ª parte) III/380(ONU-AG)/1, citado por de Garay, *Las relaciones diplomáticas....* p.153.

y como la explica Graciela de Garay, entrar en un debate como el que proponían crearía un círculo vicioso.

La respuesta del gobierno mexicano no se hizo esperar y Rafael de la Colina, Embajador de México en Washington, redactó un memorándum en el que insistía en el apoyo y comprensión de México a la causa árabe y hacía explícita la postura tomada por nuestro país de no reconocer al Estado judío, pese a las presiones externas a las que había sido sometido. Además, recalcó el apoyo de la delegación mexicana a las exigencias árabes hacia Israel: la aceptación de las fronteras demarcadas por las Naciones Unidas, las garantías a refugiados palestinos y a Jerusalén como zona internacional. De la Colina aclaró que esto en ningún momento se hizo por tratarse de inclinaciones pro árabes, sino porque las consideraba cuestiones de elemental justicia. Después de los acuerdos de Lausana, explica el diplomático, y las demostraciones de Israel de acuerdos con los países involucrados, México no podía permanecer indiferente a la tendencia general de reconocer al Estado de Israel.¹³⁶

En este punto, México hacía pública la política mexicana hacia el Estado de Israel y señalaba como norma suprema de su política exterior el derecho internacional y renunciaba a tomar partido alguno. Ahora correspondía a Israel y a los países árabes el cumplimiento de las resoluciones.

5.4 Inicio de Relaciones Diplomáticas

Si bien en este punto México había optado por reconocer al Estado de Israel, esto no significó en ninguna medida que nuestro país fuera a tomar una postura parcial sobre el conflicto. Muy por el contrario, en las negociaciones que se dieron en los siguientes años dentro de las Naciones Unidas, México no dudó en abstenerse cuando así lo

¹³⁶ Memorando de Manuel Tello, subsecretario encargado de despacho, a Rafael de la Colina, embajador de México en Washington, respondiendo a la conversación sostenida por el primer secretario Julio Sáenz con Al- Faqih, embajador de Arabia Saudita, con respecto a la admisión de Israel a la Organización de las Naciones Unidas, Washington D.C., 26-IV, 26-IV-1949. AREM:III-1685-1 (7ª parte):III/380(ONU-AG)/1, citado por de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* p.154.

consideró conveniente. Sin embargo, es importante recalcar que en adelante, México empezó a ser más proactivo con respecto al tema, y en varias ocasiones propuso modificaciones a las resoluciones que buscaban mediar las posiciones de ambas partes.

Por poner un ejemplo, en diciembre de 1952, después de las fragantes violaciones que se habían hecho a los Armisticios de Rodas, la Asamblea General buscaba lograr una negociación directa entre los Árabes y los judíos (recordemos que todas las negociaciones se habían llevado a cabo a través de Comisiones ya que una negociación directa implicaba el reconocimiento de los países árabes a la existencia de Israel). Si bien en este punto los países árabes habían declarado que estaban dispuestos a entrar en negociaciones directas, ponían como condición única la instrumentación por parte de Israel de las resoluciones anteriores previamente a que se sentarán a la mesa.

México intervino en esta ocasión proponiendo que se anexará un párrafo a la resolución que dijera "...tomando en cuenta las resoluciones como objetivos principales de las Naciones Unidas..."¹³⁷ Esta pequeña anexión, suponía un cambio trascendental en la resolución y hacia explícita la solicitud de los países árabes por que se cumplieran las resoluciones establecidas por las Naciones Unidas, para la nueva etapa de negociaciones.

Con respecto al inicio de las relaciones diplomáticas entre México e Israel, cabe destacar que éstas se caracterizaron por tener un ritmo lento e interrumpido. El 15 de mayo de 1950, Chaim Weizman, se dirigió al presidente Miguel Alemán para presentarle a Moshe A. Tov como Embajador extraordinario y plenipotenciario en Misión Especial. México fue muy cauteloso en sus movimientos a este respecto ya que respondía también a intereses con el bloque árabe. De hecho, los israelíes una y otra vez hicieron esfuerzos por enviar representantes diplomáticos, y conseguir que México enviara un representante a Israel, cosa que fue repetidamente negada o aplazada. Existían varios inconvenientes para ello: en primer lugar, México aducía que atravesaba por una etapa presupuestal crítica

¹³⁷ de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* p.159.

(recordemos que en 1950, la crisis internacional llevó a una baja en las ventas del petróleo mexicano) y por ende, debía administrar su reducido presupuesto dándole prioridad a los países con los que tenía mayor dependencia. Por otro lado, y la que desde mi punto de vista constituía el impedimento principal, era que Israel había movido su capital a Jerusalén y esta ciudad seguía siendo punto de discordia dentro de las Naciones Unidas ya que correspondía a ciudad internacional con fundamento en las resoluciones internacionales y por tanto, instalar una oficina ahí, representaba un asunto político delicado y podía afectar seriamente la posición internacional de México ante el conflicto.

Varios años más tarde, y tras innumerables comunicados, enviados especiales, propuestas, acuerdos comerciales, entre otros; el 1 de mayo de 1956, México envió a Gustavo Ortíz Hernán como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario e instauró en Tel Aviv la legación mexicana.¹³⁸

La gratitud judía ante tal hecho no se hizo esperar y el Comité Central Israelita, la institución central de la comunidad judía en México envió una nota al secretario de relaciones Exteriores constatando lo anterior:

En atención al reciente nombramiento de un ministro de nuestro país ante el gobierno del Estado de Israel, nuestra institución que agrupa en su seno a judíos ciudadanos mexicanos ha querido hacer patente su satisfacción ante tal designación, que es de importancia capital. Nos anima el deseo más sincero de cooperar amistosa y desinteresadamente por el desenvolvimiento de las relaciones internacionales de México y por el fortalecimiento de la amistad entre los gobiernos y pueblos de México e Israel.¹³⁹

La noticia causó molestia, como era de esperarse, dentro de los países árabes, quienes a través del embajador en Líbano, hicieron saber al gobierno mexicano que muchas veces antes habían mostrado su gratitud apoyando unánimemente a México en diversas

¹³⁸ de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* p.160-164

¹³⁹ Carta del S. Bibring, presidente del Comité Central Israelita, a Luis Padilla Nervo, secretario de Relaciones Exteriores, relativo al nombramiento de un representante mexicano en Israel, México D.F., 13-VI-1956. AREM: Asuntos bilaterales 22992, citado por de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* p.184.

candidaturas dentro de las ONU y otros organismos internacionales por la circunstancia de que nuestro país a pesar de haber reconocido a Israel se hubiera abstenido de enviar representante a ese país y hubiera mantenido la postura de internacionalización de Jerusalén dentro de la Asamblea General. Los árabes advirtieron a México que estarían dispuestos a presionar por su causa a nuestro país si veían que nuestro gobierno decidía inclinarse hacia Israel.¹⁴⁰

Desde mi punto de vista, los árabes, probablemente por desesperación, perdieron en muchos momentos la paciencia y sobre todo las formas para obtener apoyos y México, por su parte, consciente de que eran prioritarios los intereses nacionalistas dentro de la política exterior, mantuvo la tendencia de bilateralidad dentro de sus relaciones internacionales, tanto con unos como con otros, sin caer nunca en tomar partido por una causa u otra.

Se cumplen desde entonces cincuenta años de relaciones diplomáticas entre México y el Estado de Israel, y los dos países han logrado importantes frutos en intercambio cultural, tecnológico y muy particularmente, un Tratado de Libre Comercio que entró en vigor el 1 junio de 2000, resultado de la visita del presidente Ernesto Zedillo a Israel, y que representa el 0.1% de nuestro comercio total, con un valor de más de 370 millones de dólares anuales.¹⁴¹ Pese a que esta suma podrá sonar risible al lado de la balanza comercial con Estados Unidos o con la Unión Europea, la cierto es que Israel es en nuestros días nuestro principal socio comercial en la región.

¹⁴⁰ de Garay, *Las relaciones diplomáticas...* pág .185

¹⁴¹ Secretaría de economía, datos de Banxico, consultado en Internet, http://s3.esoft.com.mx/esofthands/include/upload_files/4/Archivos/Comercio%20antes%20y%20Despues%20del%20TLC.pdf. 18- IX-09, 4:20 p.m.

6. Conclusiones

Por múltiples razones, desde finales del siglo XIX hasta nuestros días, el conflicto árabe-israelí ha mantenido en permanente crisis a la región del medio oriente y se ha convertido en un foco que atenta contra la frágil estabilidad internacional.

En el inestable contexto regional e internacional, la participación de múltiples actores, locales e internacionales, con amplios intereses en la zona, y los diversos y complejos procesos involucrados, han configurado un escenario altamente violento, por lo que estos tres aspectos constituyen los elementos básicos a considerar, para poder entender su naturaleza y dinámica, sobre todo para encontrar, si no de manera definitiva, un curso de acción que permita revertir la histórica tendencia para lograr una solución estructural y una estabilidad política.

Este trabajo no pretendió proponer una solución a tan enredado enigma; en consecuencia se limitó al análisis del papel que jugó México dentro de la ONU en los procesos que concluyeron en la partición de los territorios palestinos, la declaración de independencia de Israel y la admisión de Israel a las Naciones Unidas. en el marco del contexto vigente en esa época.

Una primera conclusión apunta a que el conflicto debe ser analizado más allá de la perspectiva local o histórica de los pueblos en disputa y que se debe ubicar en las promesas hechas por la Gran Bretaña a ambas partes, durante la Primera Guerra Mundial, y a la posterior implementación de la Declaración de Balfour durante su mandato, como el antecedente inmediato y catalizador del problema árabe- israelí.

En este punto, y con la información contenida en esta tesis, se puede establecer sin temor a equivocarse que la actuación irresponsable de la Gran Bretaña en su carácter de potencia mandataria en la región desató la lucha histórica de ambos grupos por la región. Sin embargo, también se puede ver a lo largo del trabajo, que tras la persecución y éxodo de millones de judíos en la Alemania Nazi, este grupo étnico se convirtió en un

problema para una buena parte de los países europeos y la URSS, por lo que se hizo cada vez más necesario encontrar una solución para el exilio judío. De esta coyuntura nace que el anhelo del pueblo judío encuentre un eco en la comunidad internacional.

En segundo lugar, me parece de suma importancia concluir que la formación del Estado judío en ningún momento constituyó una invasión de Palestina. Los territorios palestinos no estaban constituidos legalmente como un Estado, eran parte del imperio Otomano y posteriormente mandato británico. No se trata entonces de una conquista, o una invasión, se trata de la conformación de dos Estados independientes provenientes de dos pueblos que habían compartido históricamente un mismo territorio.

Una tercera conclusión orienta, a que el papel que representó la ONU, en contraste con los principios de mantenimiento de la paz mundial y la solución pacífica de las controversias que le dieron origen, llevó irremediablemente al uso de la fuerza en la cuestión árabe- israelí. Sin bien es cierto, que a través de esta tesis se pueden constatar los importantes esfuerzos que realizaron las delegaciones y las distintas comisiones al interior de las Naciones Unidas y la complejidad de los procesos que llevaron a cabo para dictaminar cada una de las resoluciones; una decisión que no abrazaba los intereses de las partes disputa no podía de ninguna forma lograr una solución pacífica y perdurable. Cabe destacar, sin embargo, que esta decisión fue tomada por consenso general, que se dio audiencia a todas las voces y, en ningún caso, hubo un veto por parte del Consejo de Seguridad, con lo cual se hace legítimo el proceso llevado a cabo dentro de las Naciones Unidas.

Esto nos lleva a una cuarta conclusión, referente a que la comunidad internacional encontró que, tanto las aspiraciones árabes por un estado palestino independiente, como las aspiraciones judías de un lugar en la tierra eran legítimas, y por lo tanto ambas debían ser atendidas. En este sentido, es importante resaltar que la opción de una Unión Federada fue contemplada, pero que al evaluar las consecuencias civiles que tendría esta alternativa, se optó por una solución en la que cada pueblo fuese dueño de su destino. En este punto, y a varios años de distancia, coincido y en que el plan de

partición era la mejor solución para la cuestión de Palestina.

En el caso de México se puede concluir, en primer lugar, que el ejercicio de la política exterior mostrada en este periodo fue sin lugar a dudas independiente. Mucho se habló de las presiones a las que fue sometida, presiones económicas muy importantes, y sin embargo, México en cada una de las etapas fue autónomo en sus decisiones. Esto es mucho más destacable dado que nuestro principal socio y hegemón de la región era uno de los principales impulsores del proyecto sionista. Sin embargo, este trabajo también pone en evidencia el papel que juegan los grupos de poder dentro de la definición de nuestra política exterior. En el caso de estudio, el manejo dado por el gobierno mexicano obedeció a los compromisos que tenía, y tiene, con ambas comunidades dentro del país. Me atrevo además a extrapolar esta conclusión a otros casos porque el Embajador González Gálvez, me confió que los grupos de poder “si influyen y mucho!” en la política exterior de un país y por lo tanto las actuaciones que tienen los delegados en los diferentes foros obedecen a intereses específicos en los asuntos. En adición, en el caso concreto del periodo estudiado, puedo concluir que la política exterior de México se movió en dos planos distintos: el plano bilateral y el multilateral. El primero establecido de forma consistente en los momentos que requerían una posición con respecto a la intervención armada y al reconocimiento de un Estado; y el segundo, en su participación dentro de las Asambleas y votaciones del Organismo Internacional. En este sentido, la tesis revela una sorprendente diferenciación entre ambos planos, y que incluso pese a tratarse de un mismo tema, en ningún momento deben estar concatenados, como es el caso de votar a favor de la admisión de Israel a las Naciones Unidas y que esto no represente el reconocimiento diplomático al nuevo Estado, y por lo tanto no conlleve al inicio de relaciones diplomáticas.

Con respecto a la hipótesis que dio origen a esta tesis, y después de hacer un análisis detallado del proceso por el cual se creó el Estado de Israel y, de la participación que tuvo México dentro de este: puedo concluir que sí hubo un cambio en la postura del Estado mexicano en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas ya que pasó de un completo abstencionismo con respecto al conflicto árabe-israelí, a votar en favor

de la Admisión de Israel dentro del periodo de tiempo estudiado y posteriormente fue incrementando su participación en las discusiones, llegando incluso a hacer propuestas de reformas a resoluciones posteriores al periodo de estudio. Sin embargo, a través de la tesis pude constatar que, si bien hubo un cambio en la postura, ésta no necesariamente implicó un cambio en la política exterior de nuestro país ya que en todas y cada una de las etapas, sus posiciones, fueron definidas con base en la norma y en los principios de política exterior.

Si bien es cierto que se podría llegar a pensar que nuestro país como miembro débil dentro de la comunidad internacional y como país con una historia colonial y de conquistas muy arraigada, está obligado (moralmente) a defender causas similares dentro de las relaciones internacionales; lo cierto es que México, en la época estudiada, tenía muy claro que más allá de las circunstancias que determinaban al conflicto, su política exterior debía regirse en el marco de los estatutos internacionales y en sus propios principios de política exterior. Esta característica esencial de nuestra política exterior, (el ir inmediatamente a buscar la norma que rige en derecho internacional el caso), obedece a esa misma debilidad, que nos hace partícipes de convenios, tratados y acuerdos internacionales que son los que nos dan un grado de certidumbre dentro de las relaciones internacionales. De tal manera, podemos ver en el caso de estudio de esta tesis, una postura en la política exterior mexicana consistentemente legalista.

En la primera etapa, el plan de partición, México se abstuvo aduciendo al derecho de libre determinación de los pueblos y el de no Injerencia; en la segunda etapa del proceso, la declaración de independencia de Israel, México volvió a abstenerse invocando la política de resolución pacífica de las controversias. En la última etapa, la admisión de Israel a la Organización de las Naciones Unidas, México vota a favor del ingreso, aduciendo el carácter universal que se le dio a las Naciones Unidas desde su fundación, y que estableció el derecho de todas las naciones a pertenecer a la Organización.

El derecho internacional está en una etapa de consolidación en la que la aplicación de

los acuerdos y las normas internacionales dependen de la buena voluntad de las partes. México sin duda, bajo esta política, legaliza, defiende y apoya a un derecho supranacional que es necesario para regular las relaciones de los Estados y asegurar una convivencia pacífica entre las naciones. Como lo dice Fernando Solana: “México ha depositado en la razón y el derecho las garantías sobre su integridad territorial y política...”¹⁴²

Por otra parte, esta posición legalista puede entenderse como una forma “fácil” de mediar los intereses nacionales que estaban en juego con las dos comunidades en disputa. Tomar determinada posición argumentando una norma internacional de acuerdo común puede ser una manera diplomática de no ejercer una postura definida. En este punto, mucho se le ha criticado al gobierno mexicano su falta de actividad en las relaciones internacionales y su ambivalencia en muchos casos. En el caso de este estudio en particular cabe resaltar por una parte, la importante independencia que mostró México para con los Estados Unidos de América y su integridad en las determinaciones pese a las fuertes presiones a las que fue sometido. En muchos casos se habló de boicots económicos y México antepuso la independencia de su política exterior ante cualquier amenaza. Un precedente como este permite a una nación mantener su integridad en el futuro, si demostrásemos que ante cualquier amenaza podemos ceder en nuestras posiciones internacionales nos convertiríamos en un ente sin autonomía dentro de los organismos internacionales. En esta etapa del conflicto estudiado, se hace evidente el excelente manejo de la diplomacia mexicana, que supo establecer los tiempos necesarios y las condiciones mínimas para cada una de sus decisiones, al mismo tiempo que pudo mediar entre sus relaciones con la comunidad judía y con los países árabes. Aun en nuestros días, y gracias a estos procedimientos, los canales con ambas partes siguen abiertos y las relaciones se mantienen en términos cordiales y de cooperación mutua.

Otro hecho importante, es que en esta tesis se puede ver que, finalmente, y a pesar de

¹⁴² Fernando Solana, *Cinco años de Política Exterior*, Ed. Porrúa, México, 1994, p.4

los esfuerzos de México y de la Organización de las Naciones Unidas, el conflicto árabe-israelí sigue dependiendo fundamentalmente de la voluntad de ambas partes para resolverlo. De manera independiente a las resoluciones y, a las cláusulas específicas que éstas contengan; la buena fé para instrumentar estas resoluciones sigue siendo el talón de Aquiles del derecho internacional. Aunado a esto, están siempre presentes los factores externos, como lo son las presiones de países como Estados Unidos, Siria, Irán, Líbano, etc., cuyas posiciones inamovibles imposibilitan la consecución de una solución. Otro factor externo, que poco se menciona y cuya participación se ha ido incrementando a últimas fechas, es la iglesia católica. Si bien es conocido por todos el enorme poder que ostenta, no se explica, el perfil bajo que jugó en el periodo estudiado en esta tesis, teniendo como tiene, intereses, propiedades, creyentes y lugares sagrados entre ambos fuegos. Sin lugar a dudas su rol dentro del conflicto es digno objeto de estudio de una tesis en si misma.

Por otra parte, se puede concluir que las decisiones y posiciones que toman los países en el seno de las Naciones Unidas tienen un trasfondo político de intereses particulares, más que reflejar el ideal de justicia o de mundo que persigue la Organización y el mismo derecho internacional. Con esto quiero hacer énfasis en que las relaciones internacionales y, los acuerdos que se tomaron en el seno de las Naciones Unidas con respecto al caso de Israel-Palestina, correspondieron a los intereses de distintos Estados en la región. Podría decir, partiendo de la experiencia del caso estudiado en este trabajo, que las Naciones Unidas se convierten en un órgano que sirve para avalar el acuerdo mayoritario más que el mejor acuerdo.

Haciendo una evaluación a largo plazo, creo que podemos ver cómo el manejo político y diplomático de México en este caso, tuvo consecuencias positivas y logró, como era su objetivo, mantener relaciones cordiales con ambas partes. Creo también que México debe aprovechar más la relación que ha formado con el Estado de Israel: Por un lado, explotar mayormente el tratado de libre comercio, reconociendo que hay en Israel un cliente asiduo del petróleo mexicano, aprovechando el bloqueo que le han hecho los países árabes; y por el otro, que puede ser un socio comercial importantísimo para

productos agrícolas mexicanos tomando en cuenta que su territorio es sumamente árido y reducido en extensión.

Es lamentable que siga habiendo muertes y daños materiales a tantos años de iniciado el conflicto. Creo que ambos Estados deben romper con los paradigmas que no les permiten aceptar el status legal y territorial de sus contrapartes, para que los esfuerzos de ambas naciones y de la comunidad internacional se puedan poner en el desarrollo económico de la zona, y así puedan otorgarle a su gente la calidad de vida que merecen. No queda duda, ambos pueblos merecen un mejor destino.

7. BIBLIOGRAFIA

FUENTES PRIMARIAS

- Naciones Unidas, *Yearbook of the United Nations 1947-1948*, Columbia University Press, Nueva York, 1950.
- -----, *Yearbook of the United Nations 1948-1949*, Columbia University Press, Nueva York, 1950.
- -----, *Documentos oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, segunda parte. Resoluciones 5 de abril-18 de mayo de 1949*, Lake Success, Nueva York (A/900).
- -----, *Documentos oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General. Resoluciones 16 de septiembre-29 de noviembre de 1947*, Lake Success, Nueva York.
- -----, *Documentos oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, primera parte. Resoluciones del 21 de septiembre-12 de diciembre de 1948*, Palacio de Chaillot, Paris (A/810).
- -----, *Orígenes y evolución del problema palestino, segunda parte: 1947-1977*, Nueva York, 1979. ST/SG/SER.F/1.
- Padilla Nervo, Luis, *Discursos y declaraciones 1948-1952, Serie Problemas naciones e internacionales*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1958.
- Archivo Histórico Diplomático Mexicano, *Las relaciones internacionales de México, 1935-1956 (a través de los mensajes presidenciales)*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1957.
- Torres Bodet, Jaime, *Discursos (1941-1964)*, Porrúa, México, 1965.

- México, Secretaría de Programación y Presupuesto,, *La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos a través de los regímenes revolucionarios 1917-1990*, México, 1982.

FUENTES SECUNDARIAS

- Bastenier, Miguel Ángel, *Israel-Palestina, la casa de la guerra*, Ed. Taurus, Madrid, 2002.
- Begin, Menahem, *The Revolt: the Story of Irgun*, Ed. Nash, Los Ángeles, 1972.
- Bruce, Anthony, *The Last Crusade: The Palestinian Campaign in the First World War*, Ed. John Murray Publishers, 2002.
- Colina, Rafael, *Setenta años de labor diplomática*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1981.
- Ben Gurión, David, *Rebirth and Destiny of Israel*, Ed. The Philosophical Library, Nueva York, 1954.
- Dawidowicz, Lucy, *The War Against the Jews 1933-1945*, Ed. Bantam Books, New York, 1975.
- De Garay, Graciela, *Las relaciones diplomáticas México-Israel (1947-1967)*, Secretaría de Relaciones Exteriores/Universidad Iberoamericana, México, 1996.
- Herzog, Chaim, *The arab-israeli wars*, Ed. Vintage Books a división of Random House, New York, 1984.
- Hirst, David, *The Gun and the Olive Branch*, Ed. Nation Books, Nueva York, 2003.
- Hurewitz, J. C., *The Middle East and North Africa in World Politics: A Documentary Record*, Ed. Yale University Press, 1979.
- Isemel Lech, at all, *Historia y Actualidad. El conflicto Israel-Palestina (selección de artículos publicados en Le Monde Diplomatique)*. Ed. Aún Creemos en los Sueños, Santiago de Chile, 2003.
- Jenkins, Roy, *Truman*, Ed. Harper & Row Publishers, Nueva York, 1986.
- Johnson, Paul, *La historia de los judíos*, Ed. Vergara, Buenos Aires, 1991.
- Kinder, Herman and Werner, Hilgemann, *The Penguin Atlas of the World History*, Ed. Penguins Books, Londres, 1978.

- Lauterpacht, Hersh, *Recognition in International Law*, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1947.
- Lorch, Netanel, *The Edge of the Sword: Israel's War of Independence*, ed. Puntam, Nueva York, 1961.
- Macaulay, George, *Historia política de Inglaterra*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1943.
- Neher-Bernheim, René. *La declaración de Balfour*, Ed. Colletion Archives Julliard, Paris, 1969.
- Norton Moore, John, *The Arab-Israeli Conflict*, Ed. Princeton University Press, Princeton, NJ, 1974.
- Pappé, Ilan, *The Making of the Arab-Israeli Conflict, 1947–1951*. Ed. I.B.Tauris, New York, 1994
- Pappé, Ilan, *The Israel/Palestine Question (Rewriting History)*, Ed. Routledge, New York, 1999.
- Rabassa, Emilio, Coord. *Los siete principios de Política exterior de México*, Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, México, 2005.
- Solana, Fernando, *Cinco años de política exterior*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- Secretaría de Programación y Presupuesto, *La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos al través de los Regímenes revolucionarios de 1917-1990*, Ed. SPP, México, 1982.
- Solidaridad para el Desarrollo y Paz (SODEPAZ), *África América Latina. Cuadernos*, vol. 12 (1990).
- Torres Bodet, Jaime, *Memorias: La victoria sin Alas*, V. II, México, 1981
- Woodward, David, *Hell in the Holy Land: World War 1 in the Middle East*, Ed. The University Press of Kentucky, 2006.

ANEXOS

Sir Edward Grey to Paul Cambon, 16 May 1916

I have the honour to acknowledge the receipt of your Excellency's note of the 9th instant, stating that the French Government accept the limits of a future Arab State, or Confederation of States, and of those parts of Syria where French interests predominate, together with certain conditions attached thereto, such as they result from recent discussions in London and Petrograd on the subject.

I have the honour to inform your Excellency in reply that the acceptance of the whole project, as it now stands, will involve the abdication of considerable British interests, but, since His Majesty's Government recognise the advantage to the general cause of the Allies entailed in producing a more favourable internal political situation in Turkey, they are ready to accept the arrangement now arrived at, provided that the co-operation of the Arabs is secured, and that the Arabs fulfil the conditions and obtain the towns of Homs, Hama, Damascus, and Aleppo.

It is accordingly understood between the French and British governments:

1. That France and Great Britain are prepared to recognize and protect an independent Arab states or a confederation of Arab states (a) and (b) marked on the annexed map, under the suzerainty of an Arab chief. That in area (a) France, and in area (b) Great Britain, shall have priority of right of enterprise and local loans. That in area (a) France, and in area (b) Great Britain, shall alone supply advisers or foreign functionaries at the request of the Arab state or confederation of Arab states.
2. That in the blue area France, and in the red area Great Britain, shall be allowed to establish such direct or indirect administration or control as they desire and as they may think fit to arrange with the Arab state or confederation of Arab states.
3. That in the brown area there shall be established an international administration, the form of which is to be decided upon after consultation with Russia, and subsequently in consultation with the other allies, and the representatives of the sheriff of Mecca.
4. That Great Britain be accorded (1) the ports of Haifa and Acre, (2) guarantee of a given supply of water from the tigris and Euphrates in area (a) for area (b). His Majesty's government, on their part, undertake that they will at no time enter into negotiations for the cession of Cyprus to any third power without the previous consent of the French government.
5. That Alexandretta shall be a free port as regards the trade of the British empire, and that there shall be no discrimination in port charges or facilities as regards British shipping and British goods; that there shall be freedom of transit for British goods through Alexandretta and by railway through the blue area, or (b)

area, or area (a); and there shall be no discrimination, direct or indirect, against British goods on any railway or against British goods or ships at any port serving the areas mentioned.

That Haifa shall be a free port as regards the trade of France, her dominions and protectorates, and there shall be no discrimination in port charges or facilities as regards French shipping and French goods. There shall be freedom of transit for French goods through Haifa and by the British railway through the brown area, whether those goods are intended for or originate in the blue area, area (a), or area (b), and there shall be no discrimination, direct or indirect, against French goods on any railway, or against French goods or ships at any port serving the areas mentioned.

6. That in area (a) the Baghdad railway shall not be extended southwards beyond Mosul, and in area (b) northwards beyond Samarra, until a railway connecting Baghdad and Aleppo via the Euphrates valley has been completed, and then only with the concurrence of the two governments.
7. That Great Britain has the right to build, administer, and be sole owner of a railway connecting Haifa with area (b), and shall have a perpetual right to transport troops along such a line at all times. It is to be understood by both governments that this railway is to facilitate the connection of Baghdad with Haifa by rail, and it is further understood that, if the engineering difficulties and expense entailed by keeping this connecting line in the brown area only make the project unfeasible, that the French government shall be prepared to consider that the line in question may also traverse the Polgon Baniyas Keis Marib Salkhad tell Otsda Mesmie before reaching area (b).
8. For a period of twenty years the existing Turkish customs tariff shall remain in force throughout the whole of the blue and red areas, as well as in areas (a) and (b), and no increase in the rates of duty or conversions from ad valorem to specific rates shall be made except by agreement between the two powers.

There shall be no interior customs barriers between any of the above mentioned areas. The customs duties leviable on goods destined for the interior shall be collected at the port of entry and handed over to the administration of the area of destination.

9. It shall be agreed that the French government will at no time enter into any negotiations for the cession of their rights and will not cede such rights in the blue area to any third power, except the Arab state or confederation of Arab states, without the previous agreement of His Majesty's government, who, on their part, will give a similar undertaking to the French government regarding the red area.
10. The British and French government, as the protectors of the Arab state, shall agree that they will not themselves acquire and will not consent to a third power

acquiring territorial possessions in the Arabian peninsula, nor consent to a third power installing a naval base either on the east coast, or on the islands, of the red sea. This, however, shall not prevent such adjustment of the Aden frontier as may be necessary in consequence of recent Turkish aggression.

11. The negotiations with the Arabs as to the boundaries of the Arab states shall be continued through the same channel as heretofore on behalf of the two powers.
12. It is agreed that measures to control the importation of arms into the Arab territories will be considered by the two governments.

I have further the honor to state that, in order to make the agreement complete, His Majesty's government are proposing to the Russian government to exchange notes analogous to those exchanged by the latter and your excellency's government on the 26th April last. Copies of these notes will be communicated to your excellency as soon as exchanged. I would also venture to remind your excellency that the conclusion of the present agreement raises, for practical consideration, the question of claims of Italy to a share in any partition or rearrangement of Turkey in Asia, as formulated in Article 9 of the agreement of the 26th April, 1915, between Italy and the allies.

His Majesty's government further consider that the Japanese government should be informed of the arrangements now concluded.

Foreign Office,
November 2nd, 1917.

Dear Lord Rothschild,

I have much pleasure in conveying to you, on behalf of His Majesty's Government, the following declaration of sympathy with Jewish Zionist aspirations which has been submitted to, and approved by, the Cabinet:

His Majesty's Government view with favour the establishment in Palestine of a national home for the Jewish people, and will use their best endeavours to facilitate the achievement of this object, it being clearly understood that nothing shall be done which may prejudice the civil and religious rights of existing non-Jewish communities in Palestine, or the rights and political status enjoyed by Jews in any other country"

I should be grateful if you would bring this declaration to the knowledge of the Zionist Federation.

Y. v.
Arthur Balfour

XVII

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION
AD HOC ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CUESTION DE PALESTINA

181 (II). Futuro Gobierno de Palestina

A

La Asamblea General,

Habiéndose reunido en período extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina;

Habiendo constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/364)¹ que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1º de agosto de 1948;

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;

Pide

a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo;

b) que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

¹ Véase los Documentos del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 11, Volumen 2 (B).

c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;

d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en la forma que juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

B¹*La Asamblea General,*

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000.000 de dólares (E.E.U.U.), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

*128a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1947.*

En su ciento vigésima octava sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina:

BOLIVIA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, PANAMÁ y FILIPINAS.

**PLAN DE PARTICION CON UNION
ECONOMICA**

PARTE I.

Constitución y Gobierno futuros de Palestina**A. TERMINACION DEL MANDATO,
PARTICION E INDEPENDENCIA**

1. El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

¹ Esta resolución fue aprobada sin haber sido sometida a una Comisión.

2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina, debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de su intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región.

La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuada, lo antes posible y en ningún caso después del 1º de febrero de 1948, una región situada en el territorio del Estado judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptibles de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe y judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después del 1º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.

4. El período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un período de transición.

B. MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA INDEPENDENCIA

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base, geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.

2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran.

La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén, con arreglo a las indicaciones generales contenidas en las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la partición de Palestina. Sin embargo, el trazado de los límites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá

ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las aldeas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario.

4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío, la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno. Los Consejos Provisionales de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión.

Si, hasta el 1º de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad, para que éste adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, y del Secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de estas recomendaciones, durante el período de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno, actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria.

6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de ésta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el período comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado.

7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará encargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales.

8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado, una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera.

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de oficiales judíos o árabes residentes en ese Estado, pero el control general político y militar, de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión.

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará, a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones para la Asamblea Constituyente; estas elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos.

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años de edad que sean: a) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y b) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos, hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.

Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos — los árabes del Estado árabe, y los judíos del Estado judío — tendrán derecho a votar en los Estados árabe y judío, respectivamente.

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes.

Durante el período de transición, ningún judío podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado árabe, y ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión.

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:

a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y no órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.

b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro.

c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.

e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.

11. La Comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, *infra*.

12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La Comisión ayudará a la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones. Asimismo,

la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos Provisionales y de la Junta Económica Mixta, según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas.

14. La Comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle.

Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad.

La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos, o con más frecuencia si fuese necesario.

15. La Comisión presentará su informe final simultáneamente a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, y al Consejo de Seguridad.

C. DECLARACION

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes:

DISPOSICIÓN GENERAL

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

CAPÍTULO I

Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.

2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes, a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma, se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobierno podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación del Estado.

No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites del Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

CAPÍTULO 2

Derechos religiosos y de las minorías

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.

2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.

4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

5. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o constituya discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas¹.

8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe)², excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al despojeamiento.

CAPÍTULO 3

Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras

1. *Ciudadanía.* Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina, fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasarán a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad.

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del proyectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en las elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no

¹ Se agregará a la Declaración concerniente al Estado judío la siguiente cláusula: "En el Estado judío se darán facilidades adecuadas a los ciudadanos de lengua árabe para el empleo de su idioma, ya sea oralmente o por escrito, en el cuerpo legislativo, ante los tribunales y en la administración".

² En la Declaración concerniente al Estado árabe, las palabras "por un árabe en el Estado judío" se sustituirán por las palabras "por un judío en el Estado árabe".

en las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan.

2. *Convenciones internacionales.* a) El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales, tanto generales como especiales, en los cuales Palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.

b) Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los que ésta se ha adherido en nombre de Palestina, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

3. *Obligaciones financieras.* a) El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones.

b) De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.

c) Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones, vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y un representante del Estado interesado. Toda controversia suscitada entre el Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por éste, será referida a esa Corte.

d) Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo válidas conforme a los términos de los contratos, a menos que éstos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado.

CAPÍTULO 4

Disposiciones varias

1. Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todo Miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas cláusulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.

2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta declaración será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

D. UNION ECONOMICA Y TRANSITO

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirá un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B, utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las entidades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si, para el 1º de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

La Unión Económica de Palestina

2. Los objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes:

- a) Una unión aduanera;
- b) Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único;
- c) La administración, al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles, de las carreteras internacionales, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales;
- d) El desarrollo económico común, especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;
- e) La posibilidad para ambos Estados y para la Ciudad de Jerusalén de utilizar, sobre una base no discriminatoria, las aguas y las fuentes de energía.

3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un período inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.

4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poner en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.

5. Los Estados se comprometerán a poner en efecto las decisiones de la Junta Económica Mixta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.

6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias, la Junta podrá, mediante el voto conjunto de seis miembros, acordar retener una porción adecuada de la parte de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido.

7. En lo referente al desarrollo económico, las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo

comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén esté directamente interesada en los programas de desarrollo.

8. En lo referente al sistema monetario común, las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas.

9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2, b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato, la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar — en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios, y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras — que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importados equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947.

10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente conferidos a la Junta Económica Mixta.

11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre éstos y la Ciudad de Jerusalén.

12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta, en número igual, de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles.

13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se sufragarán en primer término las partidas siguientes:

- a) Los gastos del servicio de aduanas y del funcionamiento de los servicios comunes;
- b) Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta;
- c) Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por:
 - i) El servicio de la deuda pública pendiente;
 - ii) El pago de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo

a lo dispuesto en el párrafo 3 del Capítulo 3 anterior.

14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes será dividido en la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del diez por ciento para la Ciudad de Jerusalén; el resto será asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podrá exceder en más de cuatro millones de libras aproximadamente del importe de su contribución a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podrá ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribución de los ingresos comunes podrán ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad.

15. Todas las convenciones y tratados internacionales, relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, serán suscritos por ambos Estados. En estas materias, los dos Estados estarán obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría la Junta Económica Mixta.

16. La Junta Económica Mixta se esforzará por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales.

17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagarán salarios razonables sobre una base uniforme.

Libertad de tránsito y visita

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites.

Denuncia, modificación e interpretación del acuerdo

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permanecerán en vigor por un período de diez años. Transcurrido este plazo, continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia, la cual surtirá efecto al cabo de dos años.

20. Durante el período inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.

21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Interna-

cional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

E. BIENES

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad de Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.

2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de Palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio del Estado y todos los demás bienes.

F. ADMISION EN LAS NACIONES UNIDAS

Cuando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan, y cuando la declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benévola atención su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Fronteras¹

A. EL ESTADO ARABE

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Ribaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safed. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safed. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr Uman hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberiades y de Acre, pasando luego al oeste

¹ Las líneas territoriales descritas en la Parte II están indicadas en el Anexo A. Se ha utilizado, al trazar y describir estas fronteras, el mapa de Palestina, escala 1:50 000, publicado en 1946 en el *Survey of Palestine*.

del cruce de las carreteras de Acre a Safed y de Lubiya a Kafr Uman. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr Uman, la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberiades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Battol necesaria para el embalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del este.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberiades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberiades situado al sudeste del poblado de Tur'an; a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor, hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí, corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo noreste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida, se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudoeste desde donde continúa en línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sarid y El Mujaidil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estado árabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sarid y Gevat hasta el ángulo noreste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Hut; de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del límite de esta aldea hasta el límite oriental de Beit Lahm. A continuación se desvía hacia el norte y noreste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noreste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el nornoroeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el noreste hasta un punto del llanto sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde vuelve hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safed. Después ~~corre hacia~~ el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safed a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa, desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jericó y después sigue el borde occidental de esta carretera, en

dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenín. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenín hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jabun y Faqu'a, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenín y de Beisan situado al noreste de Nuris. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zirin y luego hacia el oeste hasta el ferrocarril de Afula a Jenín, y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh. Lid, hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenín en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteimat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ac'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qa'qun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qa'qun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkileh, Siljuhik y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lyddá y Beit-Nabala; luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Rantle hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ana, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriya, a lo largo de la frontera oriental de esa aldea y de la frontera meridional de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun, Mukla hasta el punto más meridional de Hilda; de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kallha, de ahí sigue los límites septentrionales de Umm Kallha, Qazaza y los límites septentrional y occidental de Mukhezín hasta el lindero del distrito de Gaza de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a

medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Sharqi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige, por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barqa para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudeste, hasta un punto al oeste de Qastino, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdis. Desde el sudeste de la aldea de Ibdis se dirige hasta un punto situado al sudoeste del poblado de Beit Affa, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige a través de los territorios de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh. Khuweifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro; de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al norte de Ras Ez Suweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Suweira la frontera se dirige al norte separando del Estado árabe una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Muerto, hasta llegar a Ein Geledi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto.

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barqa hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Daras, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Sunnid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Jkha'a. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical

90 de la cuadrícula hasta llegar a la intersección de ésta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El'auja al oeste de Kh. el Mushrifá. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatín exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatín y pasa al este de 'Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajrim y Lissan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de ésta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Mique Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Holon con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

B. EL ESTADO JUDIO

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberiades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Gerdib, según queda descrito respecto del Estado árabe.

C. LA CIUDAD DE JERUSALÉN

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén (véase la Parte III, sección 3, siguiente):

PARTE III

Ciudad de Jerusalén

A. REGIMEN ESPECIAL

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

B. FRONTERAS DE LA CIUDAD

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Karim (inclusive el poblado de Motza) y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

C. ESTATUTO DE LA CIUDAD

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. *Mecanismo gubernativo: Objetivos especiales.* En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:

a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reine en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa.

b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. *Gobernador y personal administrativo.* El Consejo de Administración Fiduciaria designará el Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre

los residentes de la Ciudad y del resto de Palestina, sin discriminación alguna. Para la organización de la administración de la Ciudad, el Gobernador someterá un plan detallado al Consejo de Administración Fiduciaria por el cual será debidamente aprobado el plan.

3. *Autonomía local.* a) Las subdivisiones locales autónomas que componen actualmente el territorio de la Ciudad (aldeas, comunas y municipios) gozarán de amplios poderes de gobierno y administración locales.

b) El Gobernador estudiará y someterá al Consejo de Administración Fiduciaria para que lo examine y resuelva al respecto, un plan para el establecimiento de sectores municipales especiales que comprenderán, respectivamente, el sector judío y el sector árabe de la nueva Jerusalén. Los nuevos distritos municipales continuarán formando parte del actual municipio de Jerusalén.

4. *Medidas de seguridad.* a) La Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada; se declarará y mantendrá su neutralidad y no se permitirán formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar dentro de sus límites.

b) En caso de que por falta de cooperación o por la ingerencia de uno o más sectores de la población, sea seriamente perturbada o paralizada la administración de la Ciudad de Jerusalén, el Gobernador tendrá autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para restaurar el funcionamiento eficaz de la administración.

c) Para hacer respetar la ley y el orden en la Ciudad, y especialmente para proteger los lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos de la Ciudad, el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina. El Gobernador estará facultado para ordenar la adopción de las disposiciones presupuestarias necesarias para el sostenimiento de este cuerpo especial.

5. *Organización legislativa.* Un consejo legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes en la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establecerán en el Estatuto de la Ciudad, ni ninguna ley reglamento o disposición oficial prevalecerá sobre estas disposiciones. El Estatuto concederá al Gobernador el derecho de oponer su veto a las leyes que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. También le conferirá el poder de promulgar ordenanzas provisionales en caso de que el Consejo no apruebe a tiempo un proyecto de ley considerado esencial para el funcionamiento normal de la administración.

6. *Administración de la justicia.* El Estatuto dispondrá el establecimiento de una organización judicial independiente, que incluirá una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la Ciudad estarán sujetos a ella.

7. *Unión Económica y Régimen Económico.* La Ciudad de Jerusalén estará incluida en la Unión Económica de Palestina y estará obligada por todas las cláusulas del acuerdo y de cualquier

tratado derivado de éste, como también por las decisiones de la Junta Económica Mixta. La sede de la Junta Económica será establecida en el territorio de la Ciudad.

El Estatuto contendrá las disposiciones necesarias para regular las cuestiones económicas, no sometidas al régimen de la Unión Económica, asegurando un trato igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, sin discriminación alguna.

8. *Libertades de tránsito y de visita; control de los residentes.* A reserva de las consideraciones de seguridad y de bienestar económico que sean determinadas por el Gobernador con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria, se garantizará a los residentes o ciudadanos de los Estados árabe y judío la libertad de entrar y de residir dentro de los límites de la Ciudad. La inmigración y la residencia en la Ciudad de los nacionales de otros Estados serán controladas por el Gobernador conforme a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

9. *Relaciones con los Estados árabe y judío.* Habrá representantes de los Estados árabe y judío acreditados ante el Gobernador de la Ciudad y encargados de la protección de los intereses de sus Estados y de sus nacionales ante la administración internacional de la Ciudad.

10. *Idiomas oficiales.* El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de la Ciudad. Ello no excluirá la adopción de uno o más idiomas adicionales de trabajo, según fuere necesario.

11. *Ciudadanía.* Todos los residentes pasarán a ser *ipso facto* ciudadanos de la Ciudad de Jerusalén, a menos que opten por la ciudadanía del Estado del cual han sido ciudadanos o que, si son árabes o judíos, hayan manifestado oficialmente su intención de hacerse ciudadanos del Estado árabe o judío respectivamente, conforme al párrafo 9, Sección B, Parte I de este Plan.

El Consejo de Administración Fiduciaria concertará arreglos para asegurar la protección consular de los ciudadanos de la Ciudad que se encuentren fuera de su territorio.

12. *Libertades de los ciudadanos.* a) A reserva únicamente de las exigencias del orden público y de la moral, se garantizará a los habitantes de la Ciudad el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive las libertades de conciencia, religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación y de petición.

b) No se hará entre los habitantes discriminación de ninguna clase por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

c) Dentro de la Ciudad todas las personas tendrán derecho por igual a la protección de las leyes.

d) Se respetará el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas personas y comunidades y sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

e) Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención en la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o que entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

f) La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

g) No se impondrá ninguna restricción al libre uso por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.

13. *Lugares sagrados.* a) No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

b) Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.

c) Deberán ser conservados los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

d) No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos, que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

14. *Poderes especiales del Gobernador respecto de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina.* a) El Gobernador dedicará especial

atención a la protección de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados en la Ciudad de Jerusalén.

b) En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán conferido las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas.

c) El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones, fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones, que actuarán a título consultivo.

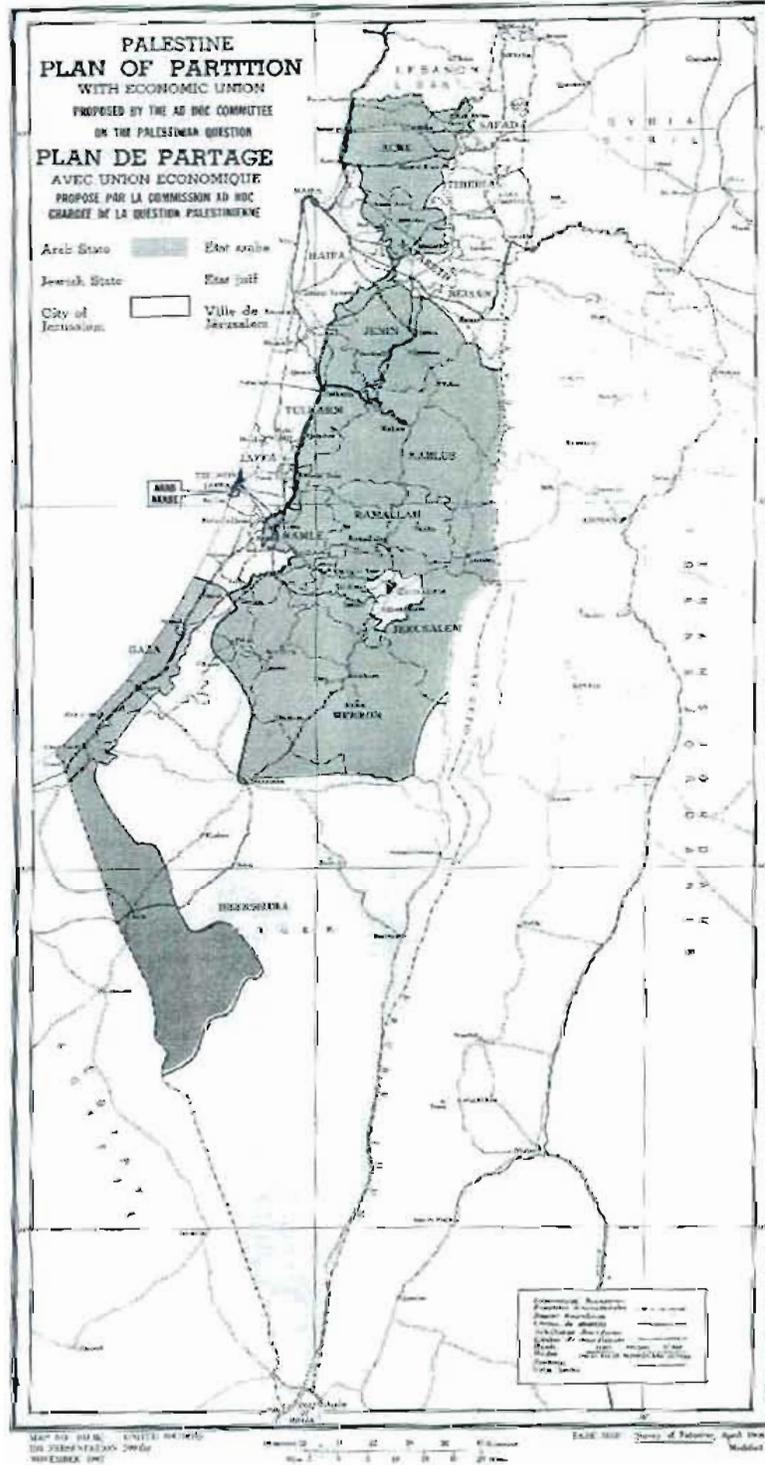
D. DURACION DEL REGIMEN ESPECIAL

El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a los principios anteriormente enunciados, entrará en vigor a más tardar el 1º de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un período de diez años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria estime necesario efectuar, antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este período, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad.

PART E IV

Capitulaciones

Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.



UNEP, MONITORING OF ENVIRONMENT, 1997

ANEXO 4
-33-

Encarga al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que organicen y mantengan el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con el fin de permitir a las organizaciones nacionales de la Cruz Roja tomar en sus países respectivos las medidas necesarias para la aplicación práctica de la presente recomendación.

*167a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1948.*

194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. *Expresa su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida; y*

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. *Establece una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:*

a) *Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;*

b) *Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;*

c) *Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;*

3. *Decide que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;*

4. *Invita a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;*

5. *Invita a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948¹ y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;*

6. *Encarga a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;*

7. *Decide que los Lugares Sagrados — especialmente Nazaret — y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;*

8. *Decide que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;*

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. *Decide que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a*

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Tercer Año, No. 126.

todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. *Resuelve* que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. *Autoriza* a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que éste los transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. *Invita* a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

186a sesión plenaria,
11 de diciembre de 1948.

En la 186a sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:

FRANCIA, TURQUÍA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La proposición de este Comité fue aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.

195 (III). El problema de la Independencia de Corea

La Asamblea General,

Considerando su resolución 112 (11) del 14 de noviembre de 1947, relativa al problema de la independencia de Corea,

Habiendo examinado el informe¹ de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (denominada en adelante la "Comisión Temporal"), y el informe² de la Comisión Interina de la Asamblea General relativo a la consulta solicitada por la Comisión Temporal,

Teniendo presente el hecho de que, a causa de las dificultades mencionadas en el informe de la Comisión Temporal, los objetivos fijados en la resolución del 14 de noviembre de 1947 no han sido alcanzados completamente todavía, y especialmente, el hecho de que la unificación de Corea no ha sido realizada todavía,

1. *Aprueba* las conclusiones de los informes de la Comisión Temporal;

2. *Declara* que ha quedado establecido un Gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea) que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones;

3. *Recomienda* que las Potencias ocupantes retiren sus fuerzas de ocupación de Corea lo más pronto posible;

4. *Decide* crear una Comisión para Corea, compuesta por representantes de Australia, China, El Salvador, Filipinas, Francia, India, y Siria, para que puedan alcanzarse completamente los objetivos expuestos en la resolución del 14 de noviembre de 1947; esta Comisión quedará encargada de proseguir los trabajos de la Comisión Temporal y de aplicar las disposiciones de la presente resolución, teniendo en cuenta la situación jurídica del Gobierno de la República de Corea tal como queda definida más arriba; la Comisión deberá especialmente:

¹ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 9.

² *Idem*, Suplemento No. 10, páginas 19 a 23.

Resuelve crear una Comisión Especial integrada por representantes especialmente calificados de los siguientes países: Australia, Brasil, Colombia, Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Pakistán, Polonia, Reino Unido, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Comisión Especial estudiará en todos sus aspectos la propuesta encaminada al establecimiento de una Guardia de las Naciones Unidas, inclusive los problemas técnicos, presupuestarios y jurídicos que entraña, y todas las demás propuestas que pudieran presentar los Estados Miembros y el Secretario General respecto a otros medios similares para aumentar la eficiencia de los servicios proporcionados por el Secretario General a las misiones de las Naciones Unidas, y preparará un informe con sus observaciones y recomendaciones, que someterá a la consideración de la Asamblea General durante su cuarto período ordinario de sesiones.

200a. sesión plenaria,
29 de abril de 1949.

271 (III). Creación de una Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General

La Asamblea General,

Consciente de la duración cada vez mayor de los períodos de sesiones de la Asamblea General y de la creciente tendencia a prolongar los debates en las sesiones plenarias y en las comisiones,

1. *Decide* crear una Comisión Especial compuesta de Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, México, Reino Unido, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, encargada de:

a) Considerar los métodos y procedimientos que puedan permitir a la Asamblea General y a sus Comisiones desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y rapidez;

b) Presentar, a ser posible, un informe preliminar a la Asamblea General durante la segunda parte de su tercer período de sesiones;

c) Transmitir un informe al Secretario General, a más tardar el 15 de agosto de 1949, para su distribución a los miembros y para su examen en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Invita* al Secretario General a colaborar estrechamente con la Comisión Especial en sus trabajos.

201a. sesión plenaria,
29 de abril de 1949.

272 (III). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fun-

damentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría han sido acusados ante la Asamblea General de haber cometido actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas y a la obligación que contrajeron, en virtud de los tratados de paz, de asegurar a todos en sus respectivas jurisdicciones el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

1. *Expresa* la profunda inquietud que le inspiran las graves acusaciones formuladas contra los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría con respecto a la supresión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en dichos países;

2. *Toma nota* con satisfacción de las gestiones hechas por varios Estados signatarios de los tratados de paz con Bulgaria y Hungría con respecto a estas acusaciones, y expresa la esperanza de que se tomen con diligencia medidas en conformidad con los tratados, a fin de asegurar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales;

3. *Señala* encarecidamente a la atención de los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados de paz, incluso la obligación de cooperar al arreglo de todas estas cuestiones, y

4. *Decide* mantener la cuestión en el programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

202a. sesión plenaria,
30 de abril de 1949.

273 (III). Admisión de Israel como Miembro de las Naciones Unidas

Habiendo recibido el informe del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Israel¹,

Tomando nota de que, a juicio del Consejo de Seguridad, Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlas,

Tomando nota de que, el Consejo de Seguridad ha recomendado a la Asamblea General que admita a Israel como Miembro de las Naciones Unidas,

Tomando nota, además, de la declaración del Estado de Israel de que "acepta sin reservas las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas, y se compromete a cumplir dichas obligaciones a partir del día en que llegue a ser miembro de las Naciones Unidas"²,

Recordando sus resoluciones del 29 de noviembre de 1947³ y del 11 de diciembre de 1948⁴, y

¹ Véase el documento A/SIK.

² Véase el documento S/1093.

³ Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su segundo período ordinario de sesiones, página 74.

⁴ Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su tercer período ordinario de sesiones, páginas 10-11.

tomando nota de las declaraciones y explicaciones formuladas por el representante de Israel ante la Comisión Política *ad hoc*, respecto a la ejecución de dichas resoluciones.

La Asamblea General.

Actuando en ejercicio de las funciones que le incumben en virtud del Artículo 4 de la Carta y del artículo 125 de su Reglamento.

1. *Decide* que Israel es un Estado amante de la paz que acepta las obligaciones consignadas en la Carta, está capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halla dispuesto a hacerlo;

2. *Decide* admitir a Israel como Miembro de las Naciones Unidas.

207a. sesión plenaria,
11 de mayo de 1949

274 (III). La cuestión de Indonesia

La Asamblea General.

Tomando nota del resultado de las negociaciones preliminares entabladas entre los Países Bajos y la República de Indonesia en Batavia, según fue anunciado el 7 de mayo de 1949, negociaciones que estaban basadas en las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad el 23 de marzo de 1949^a.

Expresando la esperanza de que este acuerdo contribuya al logro de un arreglo duradero conforme a las intenciones expresadas en la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero de 1949^a.

Decide aplazar un examen más detenido de este tema para el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

208a. sesión plenaria,
11 de mayo de 1949.

^a Véanse los documentos A/AC.24/SR.45-48, 50 y 51.
^b Véase el documento S/PV.421.
^c Véase el documento S/1234.

275 (III) Estudio de los problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes del continente americano

Considerando que la Carta establece como uno de los objetivos de las Naciones Unidas, promover el progreso social y elevar el nivel de vida en el mundo entero;

Considerando que existe en el continente americano una considerable población aborigen, así como otros grupos sociales insuficientemente desarrollados, los cuales tienen que afrontar problemas sociales específicos que es necesario estudiar en función de la cooperación internacional;

Considerando que diversas naciones americanas están interesadas en este problema de una manera directa y vital;

Considerando que el desarrollo material y cultural de estas poblaciones redundaría en un mejor aprovechamiento de los recursos de América, para bien del mundo;

La Asamblea General

1. *Recomienda* que, en conformidad con los Artículos 13 y 62 de la Carta, el Consejo Económico y Social, con la ayuda de los organismos especializados interesados y en colaboración con el Instituto Indigenista Interamericano, estudie la situación de las poblaciones aborígenes y de los precitados grupos sociales insuficientemente desarrollados, en los Estados del continente americano que así lo soliciten;

2. *Invita* al Secretario General a cooperar en los estudios que se considere necesario realizar previa consulta con los Estados Miembros interesados y teniendo en cuenta los estudios y las conclusiones del Instituto Indigenista Interamericano, de acuerdo con los términos de la presente resolución.

208a. sesión plenaria,
11 de mayo de 1949